

Sistema Peruano de Información Jurídica

Miércoles, 28 de febrero de 2007

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**Declaran el Estado de Emergencia en diversas provincias de los departamentos de Huancavelica, Junín, Ayacucho, Apurímac y Puno****DECRETO SUPREMO Nº 014-2007-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la presencia de heladas, granizadas y veranillo en las provincias de Churcampa, Huancavelica, Tayacaja, Huaytará, Castrovirreyna, Acobamba y Angaraes del departamento de Huancavelica; en las provincias de Jauja, Concepción, Junín y Chupaca, Huancayo, Yauli y Tarma del departamento de Junín; en las provincias de Cangallo, Huamanga, Huanta, Víctor Fajardo, La Mar, Vilcashuamán, Sucre, Huancasancos, Paucar del Sara Sara, Lucanas y Parinacochas del departamento de Ayacucho; en las provincias de Abancay, Aymaraes, Antabamba, Grau, Cotabambas, Andahuaylas y Chincheros del departamento de Apurímac; en las provincias de El Collao, Yunguyo, Chucuito, Puno, San Román, Azángaro, Huancané, Putina y Lampa del departamento de Puno; ha causado la afectación de los cultivos, aproximadamente 59.937,00 Hectáreas de cultivos afectados y 46.893,00 Hectáreas de cultivos perdidos;

Que, la magnitud del desastre de origen natural demanda la adopción de medidas inmediatas que permitan al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a los sectores comprometidos, al Gobierno Regional de Huancavelica, Junín, Ayacucho, Apurímac y Puno y a los Gobiernos Locales involucrados, ejecutar las acciones inmediatas destinadas a la atención de la población damnificada y afectada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, el Ministerio de Agricultura mediante Oficio Nº 699-2007-AG-SEGMA, ha solicitado al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en las provincias de Churcampa, Huancavelica, Tayacaja, Huaytará, Castrovirreyna, Acobamba y Angaraes del departamento de Huancavelica; en las provincias de Jauja, Concepción, Junín y Chupaca, Huancayo, Yauli y Tarma del departamento de Junín; en las provincias de Cangallo, Huamanga, Huanta, Víctor Fajardo, La Mar, Vilcashuamán, Sucre, Huancasancos, Paucar del Sara Sara, Lucanas y Parinacochas del departamento de Ayacucho; en las provincias de Abancay, Aymaraes, Antabamba, Grau, Cotabambas, Andahuaylas y Chincheros del departamento de Apurímac; en las provincias de El Collao, Yunguyo, Chucuito, Puno, San Román, Azángaro, Huancané, Putina y Lampa del departamento de Puno, sustentada en los Informes remitidos por las Direcciones Regionales Agrarias afectadas, y que ha sido consolidado en el Informe Nº 008-2007-AG-OGPA-DG/UDN, elaborado por la Unidad de Defensa Nacional de la Oficina General de Planificación Agraria del mencionado Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo Nº 005-88-SGMD, el Decreto Supremo Nº 058-2001-PCM y el Decreto Supremo Nº 069-2005-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Declaración del Estado de Emergencia por desastres naturales en diversas provincias de los departamentos de Huancavelica, Junín, Ayacucho, Apurímac y Puno

Declárese el Estado de Emergencia por desastres naturales, por fenómenos de heladas, granizadas y veranillo en las provincias de Churcampa, Huancavelica, Tayacaja, Huaytará, Castrovirreyna, Acobamba y Angaraes del departamento de Huancavelica; en las provincias de Jauja, Concepción, Junín y Chupaca, Huancayo, Yauli y Tarma del departamento de Junín; en las provincias de Cangallo, Huamanga, Huanta, Víctor Fajardo, La Mar, Vilcashuamán, Sucre, Huancasancos, Paucar del Sara Sara, Lucanas y Parinacochas del departamento de Ayacucho; en las provincias de Abancay, Aymaraes, Antabamba, Grau, Cotabambas, Andahuaylas y Chincheros del departamento de Apurímac; en las provincias de El Collao, Yunguyo, Chucuito, Puno, San Román, Azángaro, Huancané, Putina y Lampa del departamento de Puno, por el plazo de 60 días naturales, para la ejecución de obras y actividades de rehabilitación en el Sector Agricultura, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, los Gobiernos Regionales de Huancavelica, Junín, Ayacucho, Apurímac y Puno y los Gobiernos Locales de las provincias declaradas en Estado de Emergencia, ejecutarán las acciones inmediatas destinadas a la atención de la población afectada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas afectadas.

Artículo 3.- Aprobación de proyectos

La Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres, creada por el Decreto Supremo N° 081-2002-PCM, aprobará las actividades y proyectos de obras de rehabilitación en las zonas afectadas que serán presentados por los Gobiernos Regionales de Huancavelica, Junín, Ayacucho, Apurímac y Puno y por los Sectores comprometidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

Designan miembro del Consejo Directivo del IRTP

RESOLUCION SUPREMA N° 037-2007-PCM

Lima, 27 de febrero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2001-ED, establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del IRTP, el cual está conformado por un Presidente y cuatro miembros designados por Resolución Suprema;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, encontrándose vacante uno de los cuatro cargos de miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, resulta necesario designar a la persona que desempeñará tal función;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2001-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2003-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor FRANCISCO FACUNDO HUANACUNE ROSAS como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

Autorizan viaje de funcionario del INDECOPI a Costa Rica para participar en la Reunión de Monitoreo Anual 2007 del Programa de Asistencia Técnica sobre Políticas de Competencia y Atención al Consumidor - Programa COMPAL y en el Evento COMPAL - IDRC

RESOLUCION SUPREMA N° 038-2007-PCM

Lima, 27 de febrero de 2007

Vista la Carta N° 078-2007/GEG-INDECOPI, del Gerente General (e) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 11 de enero de 2005, se suscribió un Memorando de Entendimiento entre el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, la Secretaría de Estado de Economía - SECO del Gobierno de Suiza y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo - UNCTAD que incluyó al Perú como beneficiario del Programa de Asistencia Técnica sobre Políticas de Competencia y Atención al Consumidor - Programa COMPAL, cuyo objetivo es fortalecer el marco institucional relacionado con la aplicación de las normas de competencia en los diversos mercados y sectores de la economía peruana;

Que, en el marco del Programa COMPAL, el Perú, a través del INDECOPI, se beneficiará mediante la ejecución de actividades por US\$ 307 015,00, habiendo asumido a su vez esta Entidad el compromiso de realizar la conducción, seguimiento, evaluación, y supervisión del Programa COMPAL en el Perú en coordinación con la UNCTAD, para lo cual el Memorando de Entendimiento estipula que el país beneficiario deberá asumir los gastos

Sistema Peruano de Información Jurídica

relacionados con la participación del Coordinador Nacional en las Reuniones de Monitoreo Anual;

Que, del 5 al 7 de marzo de 2007, en la ciudad de San José, República de Costa Rica, se llevará a cabo la Reunión de Monitoreo Anual 2007 del Programa de Asistencia Técnica sobre Políticas de Competencia y Atención al Consumidor - Programa COMPAL y el Evento COMPAL - IDRC (International Development Research Centre) de Diseminación de Políticas de Competencia y Protección del Consumidor;

Que, los mencionados eventos tienen como objetivo, por un lado evaluar la implementación de las actividades del Programa COMPAL en el año 2006, y por otro, difundir los avances de los estudios financiados por el Programa COMPAL y por el IDRC, como es el caso del proyecto de investigación sobre "Distribución mayorista y minorista de hidrocarburos en el Perú", que cuenta con el financiamiento del IDRC y viene siendo ejecutado por el INDECOPI;

Que, el representante del INDECOPI deberá presentar los avances de las actividades del Programa COMPAL en el Perú durante el año 2006 (Informe Anual 2006) y dar a conocer el Plan Operativo Anual 2007; asimismo, realizará una exposición relacionada con el mercado de hidrocarburos en el Perú, de acuerdo al estudio elaborado con el apoyo del Programa COMPAL y del proyecto de investigación financiado por el IDRC;

Que, se ha previsto la participación del Gerente de la Gerencia de Estudios Económicos del INDECOPI en las citadas reuniones debido a que tiene a su cargo la coordinación técnica del Programa COMPAL en el Perú y coordina la ejecución del proyecto de investigación del IDRC;

Que, los gastos en los que incurra el mencionado funcionario serán asumidos por el IDRC (pasajes, tarifa única por uso de aeropuerto y 2 días de viáticos), siendo de cargo del INDECOPI los gastos que se irroguen por los viáticos de los restantes dos días;

De conformidad con la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2005-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor José Tavera Colugna, Gerente de la Gerencia de Estudios Económicos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 4 al 8 de marzo de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos por 2 días y tarifa única por uso de aeropuerto serán cubiertos por el International Development Research Centre (IDRC), siendo de cargo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, el pago de viáticos por los dos días restantes, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (US\$ 200 x 2 días) US\$ 400,00

Artículo 3.- Dentro de los (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

Fe de Erratas**RESOLUCION MINISTERIAL N° 052-2007-PCM**

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 052-2007-PCM, publicada el día 21 de febrero de 2007.

DICE:

“Artículo 3.- Plazo

En un plazo que no deberá exceder de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Suprema, la Comisión deberá alcanzar al Presidente del Consejo de Ministros y a la Ministra del Interior las conclusiones sobre el resultado de sus gestiones.”

DEBE DECIR:

“Artículo 3.- Plazo

En un plazo que no deberá exceder de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, la Comisión deberá alcanzar al Presidente del Consejo de Ministros y a la Ministra del Interior las conclusiones sobre el resultado de sus gestiones.”

AGRICULTURA

Autorizan al Ministerio de Agricultura transferir maquinaria adquirida con cargo al “Programa de Apoyo para el Aumento de la Producción Alimentaria” (2KR) y saldos de maquinaria china y japonesa a favor de municipalidades rurales

DECRETO SUPREMO N° 013-2007-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que en el marco de los respectivos Memorándums de Entendimiento suscritos entre los Gobiernos de Japón y de la República del Perú, por Resoluciones Supremas N°s. 496-92-PCM, de 19 de octubre de 1992; 343-93-PCM, de 23 de agosto de 1993; 110-94-AG, de 12 de octubre de 1994; 128-95-AG, de 21 de diciembre de 1995; 005-97-AG, de 5 de febrero de 1997; 012-98-AG, de 26 de febrero de 1998; 007-99-AG, de 20 de enero de 1999; 012-2000-AG, de 2 de febrero de 2000 y 208-2001-AG, de 2 de octubre del 2001, el Gobierno Peruano aceptó las donaciones efectuadas por el Gobierno del Japón, por las sumas de ¥

Sistema Peruano de Información Jurídica

600,000,000.00, ¥ 700,000,000.00, ¥ 700,000,000.00, ¥ 700,000,000.00, ¥ 700,000,000.00, ¥ 500,000,000.00, ¥ 440,000,000.00, ¥ 500,000,000.00 y ¥ 500,000,000.00 de Yenes Japoneses, respectivamente, destinados a financiar la adquisición de maquinaria y equipos agrícolas, y con ellos, vía monetización, a financiar el "Programa de Apoyo para el Aumento de la Producción Alimentaria" (2KR), a cargo del Fondo General de Contravalor Perú-Japón, reglamentado por Resolución Suprema N° 162-93-PCM;

Que, a través del Oficio N° 52-2007-AG-DM, del 23 de enero del 2007, el Despacho Ministerial de Agricultura comunicó al señor Embajador del Japón en nuestro país que el Gobierno Peruano cuenta con los recursos financieros destinados a honrar sus obligaciones pendientes ante el Fondo General Contravalor Perú-Japón, habiéndose previsto, dentro de la política de reconversión de cultivos y de apoyo a los sectores más deprimidos, la transferencia de la maquinaria proveniente del "Programa de Apoyo para el Aumento de la Producción Alimentaria" (2KR) a las municipalidades rurales para que presten servicio a los campesinos y comunidades de sus jurisdicciones; lo cual ha sido recibido con satisfacción por el señor Embajador del Japón, quien a través de su Carta N° 0-2/67/07, de 31 de enero del 2007, considera acertada la decisión del gobierno peruano de encargar a los gobiernos regionales y locales la utilización de los equipos y maquinarias en beneficio de las poblaciones más necesitadas;

Que, si bien de conformidad con el artículo 173 del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF, procede la donación de bienes de una entidad pública a otra mediante resolución del titular de la entidad, sin embargo, no es de aplicación para el caso de los bienes adquiridos en virtud del "Programa de Apoyo para el Aumento de la Producción Alimentaria" (2KR), pues debiendo ser monetizados, es necesaria una norma de excepción para que puedan ser transferidos directamente por el Ministerio de Agricultura;

Que, existiendo saldos de la maquinaria China adquirida en el marco del Decreto Ley N° 25711 y de maquinaria Japonesa adquirida con recursos asignados al Ministerio de Agricultura por el Decreto Supremo N° 121-98-EF, deben ser comprendidos dentro de la transferencia a favor de los gobiernos locales;

De conformidad con el artículo 118, inciso 8, de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorícese al Ministerio de Agricultura a transferir a título gratuito la maquinaria adquirida con cargo al "Programa de Apoyo para el Aumento de la Producción Alimentaria" (2KR), así como los saldos de la maquinaria China y Japonesa de propiedad del Ministerio de Agricultura, citados en la parte considerativa, a favor de las municipalidades rurales más necesitadas del país.

Artículo 2.- El Ministerio de Agricultura determinará los gobiernos locales beneficiarios de la transferencia dispuesta por el artículo precedente; estando facultada a dictar, mediante resolución ministerial, las normas de procedimiento que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de este Decreto Supremo.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

Sistema Peruano de Información Jurídica**COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**

Amplían plazo otorgado mediante R.M. N° 337-2006-MINCETUR/DM a la Comisión de Reorganización de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 046-2007-MINCETUR-DM

Lima, 27 de febrero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 337-2006-MINCETUR/DM, publicada el 17 de octubre de 2006, se declaró en reorganización a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas (antes Dirección de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas), conformando una Comisión de Reorganización encargada de presentar en el plazo máximo de 90 días hábiles, las propuestas correspondientes;

Que, mediante documento de fecha 26 de febrero de 2007, los miembros de la Comisión de Reorganización han solicitado la ampliación del referido plazo, a efectos de poder evaluar el impacto de la Ley N° 28945 - Ley de Reordenamiento y Formalización de la actividad de explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, promulgada con posterioridad a su designación;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, modificado por la Ley N° 27779 y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar hasta el 30 de marzo de 2007, el plazo establecido mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 337-2006-MINCETUR/DM, para que la Comisión de Reorganización de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas cumpla el encargo encomendado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

DEFENSA

Aprueban gastos para el cumplimiento de la R.S. N° 472-2006-RE que designó en Misión Diplomática a Oficial EP

RESOLUCION SUPREMA N° 031-2007-DE-EP

Lima, 1 de febrero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 472-2006-RE del 22 de diciembre del 2006, se designa en Misión Diplomática al General de División EP Urias Felipe PRADO LA ROSA como Consejero para asuntos de mantenimiento de la paz en la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 1 de enero del 2007 al 31 de diciembre del 2008;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, los gastos que demande el cumplimiento de la R.S. N° 472-2006-RE del 22 de diciembre del 2006, se efectuará con cargo a las Partidas Presupuestales del Sector Defensa - Administración General, de conformidad con la normatividad vigente;

Que, con Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG del 14 de diciembre del 2006 se aprueba el "Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática";

De conformidad con lo propuesto por la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los gastos que demandará durante el año 2007 el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 472-2006-RE del 22 de diciembre del 2006, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (ida)

Lima - New York (Estados Unidos de América)		
US\$ 1,464.90 x 5 personas	US\$	7,324.50

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero

US\$ 7,260.00 x 12 meses x 1 persona	US\$	87,120.00
--------------------------------------	------	-----------

Gastos de Traslado (ida)

US\$ 7,260.00 x 2 compensaciones	US\$	14,520.00
----------------------------------	------	-----------

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto

US\$ 30.25 x 5 personas	US\$	<u>151.25</u>
-------------------------	------	---------------

Total a Pagar	US\$	<u>109,115.75</u>
----------------------	-------------	--------------------------

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Incorporan al Hogar Clínica San Juan de Dios dentro de los alcances del D.S. N° 042-92-PCM

DECRETO SUPREMO N° 025-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 179-92-EF y normas ampliatorias, se incorporó hasta el Ejercicio Gravable del año 2006, al Hogar Clínica "San Juan de Dios" dentro de los alcances del artículo 1 del Decreto Supremo N° 042-92-PCM, para efecto que las donaciones que se le efectúen gocen del beneficio tributario previsto en el Acuerdo Internacional suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú, el 19 de julio de 1980;

Que, por la labor desplegada por el Hogar Clínica "San Juan de Dios", se ha visto por conveniente incorporar a esta institución dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 042-

Sistema Peruano de Información Jurídica

92-PCM por el Ejercicio Gravable del año 2007, para efecto que pueda extender directamente los comprobantes por las donaciones que perciba para el goce de los beneficios tributarios;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación

Por el Ejercicio Gravable del año 2007, incorpórese al Hogar Clínica "San Juan de Dios" dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 042-92-PCM y normas modificatorias.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

Aceptan renuncia de representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del FONDEPES**RESOLUCION SUPREMA N° 012-2007-EF**

Lima, 27 de febrero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 069-2006-EF, del 12 de setiembre de 2006, se designó al doctor Augusto Alfredo Vargas Rodríguez, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que es necesario dictar el acto de administración que acepte la renuncia acotada;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, con efectividad al 1 de marzo de 2007, la renuncia presentada por el doctor Augusto Alfredo Vargas Rodríguez, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban Índices de Distribución de los recursos que se recauden durante el Año Fiscal 2007 por la Participación en Rentas de Aduanas**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 104-2007-EF-15**

Lima, 27 de febrero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas, establece que las provincias y distritos donde existen y funcionan Aduanas Marítimas, Aéreas, Postales, Fluviales, Lacustres y Terrestres, tienen derecho a percibir sólo el 2% de las rentas que se recauden por esa actividad, como Participación en Rentas de Aduanas, constituyendo recursos propios para beneficiar su desarrollo;

Que, los artículos 2 y 3 de la mencionada Ley señalan los beneficiarios que les corresponde la Participación en Rentas de Aduanas; así como la Participación en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, el artículo 34 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, ha establecido un Régimen Especial para la Provincia Constitucional del Callao;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley Nº 27783, modificado por la Ley Nº 28543 dispone que del total de los recursos provenientes de la Renta de Aduanas conforme al artículo 3 de la Ley Nº 27613 se asignará el 10% para el Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao. El saldo restante será distribuido en un 50% al Gobierno Regional del Callao y el otro 50%, proporcionalmente, entre las municipalidades de la jurisdicción;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los índices de distribución de la Participación en Rentas de Aduanas son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, mediante el Oficio Nº 17-2007-SUNAT-3B0000 la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT ha informado al Ministerio de Economía y Finanzas, la relación de Intendencias de Aduanas y sus Agencias Aduaneras dependientes que recaudan recursos por dicho concepto;

Que, mediante Oficios Nº 017-2007-INEI/DTDIS, el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI ha proporcionado, al Ministerio de Economía y Finanzas, información sobre población y extensión territorial;

Que, es necesario aprobar los Índices de Distribución que permitan efectuar las transferencias de recursos provenientes de la Participación en Renta de Aduanas, a favor de las distintas entidades beneficiarias;

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 27613, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley Nº 28411 y el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley Nº 27783, modificado por Ley Nº 28543;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébense los índices de distribución de los recursos que se recauden durante el Año Fiscal 2007 correspondientes al 2% de la Participación en la Renta de Aduanas, conforme a los Anexos N° 1 y N° 2 que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO 1

ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN DEL 2% RENTA DE ADUANAS MUNICIPALIDADES RESTO DEL PAÍS AÑO FISCAL 2007

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	INDICES
ANCASH	SANTA		1,000000000
		CHIMBOTE	0,3149082311
		CACERES DEL PERU	0,0743505224
		COISHCO	0,0712060753
		MACATE	0,0748230133
		MORO	0,0722365520
		NEPEÑA	0,0793322317
		SAMANCO	0,0635750972
		SANTA	0,0744697250
		NUEVO CHIMBOTE	0,1750985520
AREQUIPA	AREQUIPA		1,000000000
		AREQUIPA	0,0451095041
		ALTO SELVA ALEGRE	0,0510962435
		CAYMA	0,0550017396
		CERRO COLORADO	0,0686448621
		CHARACATO	0,0205942498
		CHIGUATA	0,0232934497
		JACOBO HUNTER	0,0388928865
		LA JOYA	0,0346637702
		MARIANO MELGAR	0,0422784181
		MIRAFLORES	0,0417148799
		MOLLEBAYA	0,0179757358
		PAUCARPATA	0,0756718859
		POCSI	0,0192984301
		POLOBAYA	0,0224047776
		QUEQUEÑA	0,0179635995
		SABANDIA	0,0193289084
		SACHACA	0,0268038411
		SAN JUAN DE SIGUAS	0,0189722986
		SAN JUAN DE TARUCANI	0,0417103984
		SANTA ISABEL DE SIGUAS	0,0196491847
		SANTA RITA DE SIGUAS	0,0231085390
		SOCABAYA	0,0455396745
		TIABAYA	0,0245538574
		UCHUMAYO	0,0243571404
		VITOR	0,0345906901
		YANAHUARA	0,0265524213
		YARABAMBA	0,0229092201
		YURA	0,0445821694

Sistema Peruano de Información Jurídica

		JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0,0527372242
AREQUIPA	ISLAY		1,000000000
		MOLLENDO	0,2925431121
		COCACHACRA	0,1953548790
		DEAN VALDIVIA	0,1368060119
		ISLAY	0,1238156204
		MEJIA	0,0957669653
		PUNTA DE BOMBON	0,1557134113
CUSCO	CUSCO		1,000000000
		CUSCO	0,2005165312
		CCORCA	0,0958650317
		POROY	0,0700373570
		SAN JERONIMO	0,1123728479
		SAN SEBASTIAN	0,1750991496
		SANTIAGO	0,1498712088
		SAYLLA	0,0701245264
		WANCHAQ	0,1261133474
ICA	PISCO		1,000000000
		PISCO	0,2489687488
		HUANCANO	0,0904208950
		HUMAY	0,1091930718
		INDEPENDENCIA	0,1072014548
		PARACAS	0,1029856507
		SAN ANDRES	0,1118919918
		SAN CLEMENTE	0,1251825658
		TUPAC AMARU INCA	0,1041556213
LA LIBERTAD	TRUJILLO		1,000000000
		TRUJILLO	0,1924250642
		EL PORVENIR	0,1167661957
		FLORENCIA DE MORA	0,0651249578
		HUANCHACO	0,0842697396
		LA ESPERANZA	0,1230019151
		LAREDO	0,0813026407
		MOCHE	0,0620273835
		POROTO	0,0630223313
		SALAVERRY	0,0690575923
		SIMBAL	0,0697210100
		VICTOR LARCO HERRERA	0,0732811698
LAMBAYEQUE	CHICLAYO		1,000000000
		CHICLAYO	0,1627516570
		CHONGOYAPE	0,0562851395
		ETEN	0,0336033128
		ETEN PUERTO	0,0267379374
		JOSE LEONARDO ORTIZ	0,1090167324
		LA VICTORIA	0,0669329195
		LAGUNAS	0,0428443350
		MONSEFU	0,0429574849
		NUEVA ARICA	0,0327684759
		OYOTUN	0,0444405206
		PICSI	0,0312551798
		PIMENTEL	0,0430811757
		REQUE	0,0333120111
		SANTA ROSA	0,0313538909
		SAÑA	0,0410381073
		CAYALTI	0,0392924170
		PATAPO	0,0418760353
		POMALCA	0,0399837542

Sistema Peruano de Información Jurídica

		PUCALA	0,0358315083
		TUMAN	0,0446374054
LIMA			
	LIMA		1,000000000
		LIMA	0,0291214871
		ANCON	0,0244846967
		ATE	0,0386733047
		BARRANCO	0,0137816599
		BREÑA	0,0162842809
		CARABAYLLO	0,0354723043
		CHACLACAYO	0,0153885529
		CHORRILLOS	0,0281883044
		CIENEGUILLA	0,0215292313
		COMAS	0,0393681172
		EL AGUSTINO	0,0216116007
		INDEPENDENCIA	0,0222141062
		JESUS MARIA	0,0151686498
		LA MOLINA	0,0212471309
		LA VICTORIA	0,0228953613
		LINCE	0,0147391773
		LOS OLIVOS	0,0287917705
		LURIGANCHO	0,0256874550
		LURIN	0,0216249447
		MAGDALENA DEL MAR	0,0145493200
		PUEBLO LIBRE	0,0159267085
		MIRAFLORES	0,0164477666
		PACHACAMAC	0,0207745858
		PUCUSANA	0,0135745214
		PUENTE PIEDRA	0,0259943024
		PUNTA HERMOSA	0,0163687536
		PUNTA NEGRA	0,0167686551
		RIMAC	0,0221828225
		SAN BARTOLO	0,0136421645
		SAN BORJA	0,0179110166
		SAN ISIDRO	0,0152244171
		SAN JUAN DE LURIGANCHO	0,0632795101
		SAN JUAN DE MIRAFLORES	0,0318064517
		SAN LUIS	0,0144190823
		SAN MARTIN DE PORRES	0,0453343502
		SAN MIGUEL	0,0192129571
		SANTA ANITA	0,0212750140
		SANTA MARIA DEL MAR	0,0120000766
		SANTA ROSA	0,0130045774
		SANTIAGO DE SURCO	0,0286121057
		SURQUILLO	0,0166002768
		VILLA EL SALVADOR	0,0340880510
		VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0,0347303772
LORETO			
	MAYNAS		1,000000000
		IQUITOS	0,1676697090
		ALTO NANAY	0,0527048200
		FERNANDO LORES	0,0592412564
		INDIANA	0,0521883117
		LAS AMAZONAS	0,0541013623
		MAZAN	0,0578843860
		NAPO	0,0711327381
		PUNCHANA	0,1039904579
		PUTUMAYO	0,0723895111
		TORRES CAUSANA	0,0488456005
		BELEN	0,0936975480
		SAN JUAN BAUTISTA	0,1178995631
		TENIENTE MANUEL CLAVERO	0,0482547359
MADRE DE DIOS			
	TAMBOPATA		1,000000000
		TAMBOPATA	0,4912220986
		INAMBARI	0,1659275491
		LAS PIEDRAS	0,1806629422

Sistema Peruano de Información Jurídica

		LABERINTO	0,1621874101
MOQUEGUA	ILO		1,0000000000
		ILO	0,5544564994
		EL ALGARROBAL	0,2227574919
		PACCOCHA	0,2227860087
PIURA	AYABACA		1,0000000000
		AYABACA	0,1879891782
		FRIAS	0,1268740191
		JILILI	0,0606145050
		LAGUNAS	0,0717196230
		MONTERO	0,0746796326
		PACAIPAMPA	0,1433509376
		PAIMAS	0,0843690002
		SAPILLICA	0,0870200128
		SICCHEZ	0,0577579919
		SUYO	0,1056250996
PIURA	PAITA		1,0000000000
		PAITA	0,3782726700
		AMOTAPE	0,0850728336
		ARENAL	0,0761897816
		COLAN	0,1252023150
		LA HUACA	0,1452834631
		TAMARINDO	0,0911727708
		VICHAYAL	0,0988061659
PIURA	TALARA		1,0000000000
		PARIÑAS	0,4014739627
		EL ALTO	0,1222837556
		LA BREA	0,1473663188
		LOBITOS	0,0948588185
		LOS ORGANOS	0,1190469629
		MANCORA	0,1149701815
PUNO	PUNO		1,0000000000
		PUNO	0,2624223279
		ACORA	0,1155265372
		AMANTANI	0,0412176702
		ATUNCOLLA	0,0424207789
		CAPACHICA	0,0536994883
		CHUCUITO	0,0520452421
		COATA	0,0475038315
		HUATA	0,0414425706
		MAÑAZO	0,0496006320
		PAUCARCOLLA	0,0440636820
		PICHACANI	0,0695052859
		PLATERIA	0,0529303416
		SAN ANTONIO	0,0420344834
		TIQUILLACA	0,0439809402
		VILQUE	0,0416061882
PUNO	CHUCUITO		1,0000000000
		JULI	0,1837521742
		DESAGUADERO	0,1211266252
		HUACULLANI	0,1276859442
		KELLUYO	0,1337783700
		PISACOMA	0,1358206107
		POMATA	0,1428300296
		ZEPITA	0,1550062461

Sistema Peruano de Información Jurídica

SAN MARTIN

SAN MARTIN

	1,000000000
TARAPOTO	0,2097970770
ALBERTO LEVEAU	0,0432434040
CACATACHI	0,0449087008
CHAZUTA	0,0787444494
CHIPURANA	0,0496731062
EL PORVENIR	0,0484662190
HUIMBAYOC	0,0765403969
JUAN GUERRA	0,0480862830
LA BANDA DE SHILCAYO	0,1116492981
MORALES	0,0950517507
PAPAPLAYA	0,0550572935
SAN ANTONIO	0,0413909064
SAUCE	0,0520156706
SHAPAJA	0,0453754444

TACNA

TACNA

	1,000000000
TACNA	0,2351223706
ALTO DE LA ALIANZA	0,1086953799
CALANA	0,0551658292
CIUDAD NUEVA	0,1081412852
INCLAN	0,0720163591
PACHIA	0,0602757551
PALCA	0,0693451369
POCOLLAY	0,0780472489
SAMA	0,0673758368
CRNEL.GREGORIO ALBARRACIN	0,1458147983
LANCHIPA	

TUMBES

ZARUMILLA

	1,000000000
ZARUMILLA	0,3250083673
AGUAS VERDES	0,2798691191
MATAPALO	0,1917876298
PAPAYAL	0,2033348838

UCAYALI

CORONEL PORTILLO

	1,000000000
CALLERIA	0,2643727677
CAMPOVERDE	0,0900210597
IPARIA	0,1069517091
MASISEA	0,1246314700
YARINACOCHA	0,1739004053
NUEVA REQUENA	0,0831932045
MANANTAY	0,1569293837

ANEXO 2

ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN DEL 2% RENTA DE ADUANAS
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO
AÑO FISCAL 2007

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	ÍNDICES
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO			1,000000000
MUNICIPALIDADES	CALLAO	CALLAO	0,450000000
		BELLAVISTA	0,1379887312
		CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	0,0550538984
		LA PERLA	0,0471292335
			0,0515775697

Sistema Peruano de Información Jurídica

LA PUNTA	0,0441623659
VENTANILLA	0,1140882013

GOBIERNO REGIONAL

FONDO EDUCATIVO	0,1000000000
GOBIERNO REGIONAL	0,4500000000

Aprueban Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al Segundo Semestre del año 2006

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 105-2007-EF-15

Lima, 27 de febrero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 27506 - Ley de Canon creó el Canon Pesquero señalando que dicho Canon está compuesto por el 50% (cincuenta por ciento) del total de los Ingresos y Rentas que percibe el Estado de las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales;

Que, el literal e) del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 005-2002-EF - Reglamento de la Ley de Canon, modificado mediante Decreto Supremo Nº 003-2003-EF, establece la base de referencia para calcular el Canon Pesquero, la cual está constituida por el 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto a la Renta y los Derechos de Pesca a que se refiere la Ley General de Pesca pagado por las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales;

Que, el literal e) del artículo 7 del Decreto Supremo Nº 005-2002-EF - Reglamento de la Ley de Canon, modificado por el Decreto Supremo Nº 187-2004-EF, establece que el monto del Canon Pesquero proveniente de los Derechos de Pesca, será determinado semestralmente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 41 y 47 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, debiendo el Ministerio de la Producción informar al Ministerio de Economía y Finanzas respecto de los lugares donde las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala desembarquen los recursos hidrobiológicos así como los volúmenes de pesca de mayor escala desembarcados en tales lugares durante cada período, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes al último día del mes que culmine el semestre, a efectos de determinar los índices de distribución respectivos;

Que, el primer párrafo del artículo 6 del Decreto Supremo Nº 005-2002-EF Reglamento de la Ley de Canon, establece que el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y el sector al cual corresponde la actividad que explota el recurso natural por el cual se origina la transferencia de un Canon, dentro de los 3 (tres) primeros meses del año, proporcionarán al Ministerio de Economía y Finanzas la información necesaria a fin de elaborar los índices de distribución del Canon que resulten de la aplicación de los criterios de distribución establecidos;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley Nº 27506, modificado por el artículo 2 de la Ley Nº 28322, estableció nuevos criterios de distribución del Canon;

Que, en base a la información proporcionada por el Ministerio de la Producción - PRODUCE, mediante los Oficios Nº 114-2007-PRODUCE/DVP y Nº 149-2007-PRODUCE/DVP, y por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, mediante Oficio Nº 017-2007-INEI/DTDIS, la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES del Ministerio de Economía y Finanzas procedió a efectuar los cálculos correspondientes para

Sistema Peruano de Información Jurídica

la determinación de los Índices de Distribución del Canon Pesquero proveniente de los Derechos de Pesca correspondientes al Segundo Semestre del año 2006;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los Índices de Distribución del Canon Pesquero son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos realizados por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES de dicho ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta conveniente aprobar los Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al Segundo Semestre del año 2006;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27506, Ley de Canon, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley N° 28411 y, el Decreto Supremo N° 005-2002-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébense los Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al Segundo Semestre del año 2006, a aplicar a los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales del país beneficiados con este Canon, conforme al anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO CANON PESQUERO PROVENIENTE DE LOS DERECHOS DE PESCA II SEMESTRE 2006 (Nuevos Soles)

GOBIERNO LOCAL(DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
TOTAL		1,0000000000
GOBIERNOS LOCALES		
ANCASH		
HUARAZ	HUARAZ	0,0039730902
	COCHABAMBA	0,0004027850
	COLCABAMBA	0,0000424316
	HUANCHAY	0,0005289831
	INDEPENDENCIA	0,0056598702
	JANGAS	0,0006365386
	LA LIBERTAD	0,0002263345
	OLLEROS	0,0004685934
	PAMPAS	0,0002673998
	PARIACOTO	0,0006968885
	PIRA	0,0007391928
	TARICA	0,0008202097
AIJA	AIJA	0,0003063734
	CORIS	0,0003369462
	HUACLLAN	0,0000721565
	LA MERCED	0,0005423488
	SUCCHA	0,0001728084
ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	0,0007775180
	ACZO	0,0004150321

Sistema Peruano de Información Jurídica

	CHACCHO	0,0004326466
	CHINGAS	0,0004201982
	MIRGAS	0,0010808550
	SAN JUAN DE RONTROY	0,0003170160
ASUNCION	CHACAS	0,0008978010
	ACOCHACA	0,0008186545
BOLOGNESI	CHIQUIAN	0,0004087239
	ABELARDO PARDO LEZAMETA	0,0000536638
	ANTONIO RAYMONDI	0,0002560394
	AQUIA	0,0004135016
	CAJACAY	0,0003565451
	CANIS	0,0000522776
	COLQUIOC	0,0002801891
	HUALLANCA	0,0009449543
	HUASTA	0,0004063882
	HUAYLLACAYAN	0,0002794058
	LA PRIMAVERA	0,0000645541
	MANGAS	0,0001144552
	PACLLON	0,0002668443
	SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0,0000732674
	TICLLOS	0,0001526901
CARHUAZ	CARHUAZ	0,0020566603
	ACOPAMPA	0,0003285776
	AMASHCA	0,0003238398
	ANTA	0,0004018260
	ATAQUERO	0,0001877340
	MARCARA	0,0015772250
	PARIAHUANCA	0,0002626619
	SAN MIGUEL DE ACO	0,0003866782
	SHILLA	0,0006249874
	TINCO	0,0004070917
	YUNGAR	0,0005116041
CARLOS F. FITZCARRALD	SAN LUIS	0,0021390359
	SAN NICOLAS	0,0007629760
	YAUYA	0,0010616360
CASMA	CASMA	0,0046917461
	BUENA VISTA ALTA	0,0010857011
	COMANDANTE NOEL	0,0016207855
	YAUTAN	0,0016516697
CORONGO	CORONGO	0,0003053983
	ACO	0,0000912692
	BAMBAS	0,0001079077
	CUSCA	0,0003896918
	LA PAMPA	0,0001820191
	YANAC	0,0001004743
	YUPAN	0,0000510404
HUARI	HUARI	0,0016105503
	ANRA	0,0003892589
	CAJAY	0,0006338516
	CHAVIN DE HUANTAR	0,0015813665
	HUACACHI	0,0004333521
	HUACCHIS	0,0004431686
	HUACHIS	0,0008003128
	HUANTAR	0,0005473078
	MASIN	0,0003822082
	PAUCAS	0,0004562380
	PONTO	0,0006540590
	RAHUAPAMPA	0,0000944955
	RAPAYAN	0,0003590099
	SAN MARCOS	0,0019044591
	SAN PEDRO DE CHANA	0,0005265753
	UCO	0,0002978235
HUARMEY	HUARMEY	0,0137922788
	COCHAPETI	0,0008362519
	CULEBRAS	0,0021248594
	HUAYAN	0,0007968415

Sistema Peruano de Información Jurídica

	MALVAS	0,0008105841
HUAYLAS	CARAZ	0,0027127939
	HUALLANCA	0,0001450394
	HUATA	0,0002271387
	HUAYLAS	0,0002322544
	MATO	0,0003123370
	PAMPAROMAS	0,0016871730
	PUEBLO LIBRE	0,0013425666
	SANTA CRUZ	0,0009591459
	SANTO TORIBIO	0,0003639015
	YURACMARCA	0,0003306959
MARISCAL LUZURRIAGA	PISCOBAMBA	0,0005314299
	CASCA	0,0008611687
	ELEAZAR GUZMAN BARRON	0,0002499011
	FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0,0004559626
	LLAMA	0,0002973383
	LLUMPA	0,0012423856
	LUCMA	0,0006216035
	MUSGA	0,0002219631
OCROS	OCROS	0,0002867860
	ACAS	0,0001006471
	CAJAMARQUILLA	0,0000477230
	CARHUAPAMPA	0,0001001980
	COCHAS	0,0002361548
	CONGAS	0,0003136729
	LLIPA	0,0000488965
	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0,0001211878
	SAN PEDRO	0,0002318812
	SANTIAGO DE CHILCAS	0,0000946199
PALLASCA	CABANA	0,0003590972
	BOLOGNESI	0,0002015980
	CONCHUCOS	0,0014092038
	HUACASCHUQUE	0,0000978462
	HUANDOVAL	0,0001736334
	LACABAMBA	0,0001299751
	LLAPO	0,0000741684
	PALLASCA	0,0004129680
	PAMPAS	0,0010681892
	SANTA ROSA	0,0001814855
	TAUCA	0,0004370910
POMABAMBA	POMABAMBA	0,0024729770
	HUAYLLAN	0,0007132373
	PAROBAMBA	0,0014116259
	QUINUABAMBA	0,0005156204
RECUAY	RECUAY	0,0007000644
	CATAC	0,0005428947
	COTAPARACO	0,0000919832
	HUAYLLAPAMPA	0,0001590098
	LLACLLIN	0,0001694083
	MARCA	0,0002344287
	PAMPAS CHICO	0,0002169775
	PARARIN	0,0001930690
	TAPACOCHA	0,0001021786
	TICAPAMPA	0,0003370478
SANTA	CHIMBOTE	0,0693909965
	CACERES DEL PERU	0,0028635500
	COISHCO	0,0109300732
	MACATE	0,0025075300
	MORO	0,0038514343
	NEPEÑA	0,0070629728
	SAMANCO	0,0041777541
	SANTA	0,0057642781
	NUEVO CHIMBOTE	0,0239624656
SIHUAS	SIHUAS	0,0006111669
	ACOBAMBA	0,0003740599
	ALFONSO UGARTE	0,0001916828

Sistema Peruano de Información Jurídica

	CASHAPAMPA	0,0006031079
	CHINGALPO	0,0002423766
	HUAYLLABAMBA	0,0009357473
	QUICHES	0,0005566524
	RAGASH	0,0005794064
	SAN JUAN	0,0013934038
	SICSIBAMBA	0,0003882430
YUNGAY	YUNGAY	0,0028497628
	CASCAPARA	0,0003744833
	MANCOS	0,0010321560
	MATACOTO	0,0002588252
	QUILLO	0,0024550948
	RANRAHIRCA	0,0005152748
	SHUPLUY	0,0004286579
	YANAMA	0,0013225908
AREQUIPA		
AREQUIPA	AREQUIPA	0,0001549869
	ALTO SELVA ALEGRE	0,0006458651
	CAYMA	0,0008216206
	CERRO COLORADO	0,0021818805
	CHARACATO	0,0001264953
	CHIGUATA	0,0001034015
	JACOBO HUNTER	0,0004671872
	LA JOYA	0,0007755127
	MARIANO MELGAR	0,0005719113
	MIRAFLORES	0,0004371005
	MOLLEBAYA	0,0000381125
	PAUCARPATA	0,0013814709
	POCSI	0,0000237889
	POLOBAYA	0,0000557934
	QUEQUEÑA	0,0000279038
	SABANDIA	0,0001292384
	SACHACA	0,0004322440
	SAN JUAN DE SIGUAS	0,0000711814
	SAN JUAN DE TARUCANI	0,0001001486
	SANTA ISABEL DE SIGUAS	0,0000419910
	SANTA RITA DE SIGUAS	0,0001808000
	SOCABAYA	0,0006538834
	TIABAYA	0,0004083241
	UCHUMAYO	0,0001730960
	VITOR	0,0001304964
	YANAHUARA	0,0000284887
	YARABAMBA	0,0000542040
	YURA	0,0006613091
	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0,0003044593
CAMANA	CAMANA	0,0006178436
	JOSE MARIA QUIMPER	0,0004556322
	MARIANO NICOLAS	0,0003345365
	VALCARCEL	
	MARISCAL CACERES	0,0005819794
	NICOLAS DE PIEROLA	0,0004752301
	OCOÑA	0,0015878846
	QUILCA	0,0000878122
	SAMUEL PASTOR	0,0010740901
CARAVELI	CARAVELI	0,0002137446
	ACARI	0,0004902431
	ATICO	0,0013569244
	ATIQUIPA	0,0000450531
	BELLA UNION	0,0003445780
	CAHUACHO	0,0001213891
	CHALA	0,0003019214
	CHAPARRA	0,0003659457
	HUANUHUANU	0,0002174513
	JAQUI	0,0001926607
	LOMAS	0,0001166874
	QUICACHA	0,0002343147
	YAUCA	0,0001279784

Sistema Peruano de Información Jurídica

CASTILLA	APLAO	0,0002433175	
	ANDAGUA	0,0000449306	
	AYO	0,0000169356	
	CHACHAS	0,0000858478	
	CHILCAYMARCA	0,0000235211	
	CHOCO	0,0000527172	
	HUANCARQUI	0,0000517876	
	MACHAGUAY	0,0000376463	
	ORCOPAMPA	0,0001224240	
	PAMPACOLCA	0,0001127841	
	TIPAN	0,0000101260	
	UÑON	0,0000100178	
	URACA	0,0001637106	
	VIRACO	0,0000570477	
	CAYLLOMA	CHIVAY	0,0001559031
		ACHOMA	0,0000343763
CABANACONDE		0,0000706839	
CALLALLI		0,0000897966	
CAYLLOMA		0,0001509137	
COPORAQUE		0,0000328211	
HUAMBO		0,0000296699	
HUANCA		0,0000715621	
ICHUPAMPA		0,0000265765	
LARI		0,0000328401	
LLUTA		0,0000749546	
MACA		0,0000500985	
MADRIGAL		0,0000301294	
SAN ANTONIO DE CHUCA		0,0000499276	
SIBAYO		0,0000473356	
TAPAY		0,0000380223	
TISCO		0,0000971312	
TUTI		0,0000212984	
YANQUE	0,0000895982		
MAJES	0,0013050057		
CONDESUYOS	CHUQUIBAMBA	0,0001082333	
	ANDARAY	0,0000319467	
	CAYARANI	0,0001165763	
	CHICHAS	0,0000404121	
	IRAY	0,0000297420	
	RIO GRANDE	0,0001724533	
	SALAMANCA	0,0000557744	
	YANAQUIHUA	0,0001969884	
ISLAY	MOLLENDO	0,0039965885	
	COCACHACRA	0,0021444146	
	DEAN VALDIVIA	0,0016248682	
	ISLAY	0,0020343782	
	MEJIA	0,0003842011	
	PUNTA DE BOMBON	0,0014380077	
LA UNION	COTAHUASI	0,0000851974	
	ALCA	0,0000903843	
	CHARCANA	0,0000296803	
	HUAYNACOTAS	0,0001096870	
	PAMPAMARCA	0,0000755945	
	PUYCA	0,0001413944	
	QUECHUALLA	0,0000130789	
	SAYLA	0,0000215472	
	TAURIA	0,0000153434	
	TOME PAMPA	0,0000309402	
TORO	0,0000439954		
CALLAO	CALLAO	0,0192028460	
	BELLAVISTA	0,0006544103	
	CARMEN DE LA LEGUA	0,0026217012	
	REYNOSO		
	LA PERLA	0,0004928417	
	LA PUNTA	0,0000231271	
	VENTANILLA	0,0260202130	

Sistema Peruano de Información Jurídica

ICA	ICA	ICA	0,0029778228	
		LA TINGUIÑA	0,0010587923	
		LOS AQUIJES	0,0012218126	
		OCUCAJE	0,0002788057	
		PACHACUTEC	0,0004768765	
		PARCONA	0,0015439776	
		PUEBLO NUEVO	0,0002785446	
		SALAS	0,0008493393	
		SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0,0004529167	
		SAN JUAN BAUTISTA	0,0006202220	
		SANTIAGO	0,0012357470	
		SUBTANJALLA	0,0008317334	
		TATE	0,0003187383	
		YAUCA DEL ROSARIO	0,0000939667	
	CHINCHA	CHINCHA ALTA	0,0024782731	
		ALTO LARAN	0,0008303918	
		CHAVIN	0,0001337227	
		CHINCHA BAJA	0,0011762848	
		EL CARMEN	0,0013910244	
		GROCIO PRADO	0,0016070524	
		PUEBLO NUEVO	0,0026580923	
		SAN JUAN DE YANAC	0,0001189803	
		SAN PEDRO DE HUACARPANA	0,0001948113	
		SUNAMPE	0,0015615389	
		TAMBO DE MORA	0,0020818686	
		NAZCA	NAZCA	0,0012551379
CHANGUILLO	0,0001428508			
EL INGENIO	0,0002117944			
MARCONA	0,0002495631			
VISTA ALEGRE	0,0006695372			
PALPA	PALPA	0,0003085097		
	LLIPATA	0,0000981842		
	RIO GRANDE	0,0001897905		
	SANTA CRUZ	0,0000497055		
	TIBILLO	0,0000342558		
PISCO	PISCO	0,0051741874		
	HUANCANO	0,0004065221		
	HUMAY	0,0016477465		
	INDEPENDENCIA	0,0031488652		
	PARACAS	0,0058243090		
	SAN ANDRES	0,0023016280		
	SAN CLEMENTE	0,0042309536		
	TUPAC AMARU INCA	0,0020090351		
LA LIBERTAD	TRUJILLO	TRUJILLO	0,0022789984	
		EL PORVENIR	0,0042223505	
		FLORENCIA DE MORA	0,0007807623	
		HUANCHACO	0,0015729733	
		LA ESPERANZA	0,0032812273	
		LAREDO	0,0007869348	
		MOCHE	0,0009169175	
		POROTO	0,0001237856	
		SALAVERRY	0,0004303831	
		SIMBAL	0,0001863629	
		VICTOR LARCO HERRERA	0,0007106443	
		ASCOPE	ASCOPE	0,0020846382
			CHICAMA	0,0056543101
			CHOCOPE	0,0038335122
			MAGDALENA DE CAO	0,0008648954
			PAIJAN	0,0090056573
			RAZURI	0,0156490538
	SANTIAGO DE CAO		0,0046428449	
	CASA GRANDE	0,0071889383		
	BOLIVAR	BOLIVAR	0,0002517251	

Sistema Peruano de Información Jurídica

	BAMBAMARCA	0,0002004777
	CONDORMARCA	0,0001190430
	LONGOTEA	0,0001216597
	UCHUMARCA	0,0001760128
	UCUNCHA	0,0000520335
CHEPEN	CHEPEN	0,0013772999
	PACANGA	0,0007945049
	PUEBLO NUEVO	0,0005280546
JULCAN	JULCAN	0,0008195783
	CALAMARCA	0,0004004911
	CARABAMBA	0,0004079282
	HUASO	0,0003731427
OTUZCO	OTUZCO	0,0011348198
	AGALLPAMPA	0,0005285274
	CHARAT	0,0001611974
	HUARANCHAL	0,0002455469
	LA CUESTA	0,0000395452
	MACHE	0,0001649183
	PARANDAY	0,0000357986
	SALPO	0,0003981592
	SINSICAP	0,0004928949
	USQUIL	0,0013880868
PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC	0,0005943595
	GUADALUPE	0,0017057246
	JEQUETEPEQUE	0,0001114216
	PACASMAYO	0,0007820954
	SAN JOSE	0,0006235831
PATAZ	TAYABAMBA	0,0006470615
	BULDIBUYO	0,0002070356
	CHILLIA	0,0005867590
	HUANCASPATA	0,0003696838
	HUAYLILLAS	0,0000576591
	HUAYO	0,0001780361
	ONGON	0,0000946161
	PARCOY	0,0006320400
	PATAZ	0,0001973748
	PIAS	0,0000830668
	SANTIAGO DE CHALLAS	0,0001685149
	TAURIJA	0,0001726526
	URPAY	0,0001598140
SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO	0,0020508657
	CHUGAY	0,0010679860
	COCHORCO	0,0005346135
	CURGOS	0,0004611657
	MARCABAL	0,0007156584
	SANAGORAN	0,0007451080
	SARIN	0,0005207370
	SARTIMBAMBA	0,0007573485
SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO	0,0010567320
	ANGASMARCA	0,0002578216
	CACHICADAN	0,0003275835
	MOLLEBAMBA	0,0001061540
	MOLLEPATA	0,0001432895
	QUIRUVILCA	0,0006626431
	SANTA CRUZ DE CHUCA	0,0001801980
	SITABAMBA	0,0002163641
GRAN CHIMU	CASCAS	0,0006294223
	LUCMA	0,0003064883
	MARMOT	0,0001462670
	SAYAPULLO	0,0004354618
VIRU	VIRU	0,0022010483
	CHAO	0,0009443305
	GUADALUPITO	0,0002553140

Sistema Peruano de Información Jurídica

LIMA

BARRANCA	BARRANCA	0,0102788835
	PARAMONGA	0,0049240432
	PATIVILCA	0,0052941248
	SUPE	0,0067196386
	SUPE PUERTO	0,0085400804
CAJATAMBO	CAJATAMBO	0,0003853993
	COPA	0,0001855454
	GORGOR	0,0003892446
CANTA	HUANCAPON	0,0002809724
	MANAS	0,0002442699
	CANTA	0,0002564809
	ARAHUAY	0,0001056470
	HUAMANTANGA	0,0001572846
CAÑETE	HUAROS	0,0001317820
	LACHAQUI	0,0001652876
	SAN BUENAVENTURA	0,0000716932
	SANTA ROSA DE QUIVES	0,0009305376
	SAN VICENTE DE CAÑETE	0,0042636968
	ASIA	0,0007428663
	CALANGO	0,0003333734
	CERRO AZUL	0,0006111603
	CHILCA	0,0016558834
	COAYLLO	0,0001503820
	IMPERIAL	0,0025366444
	LUNAHUANA	0,0005248245
	MALA	0,0025908028
HUARAL	NUEVO IMPERIAL	0,0029378456
	PACARAN	0,0001643543
	QUILMANA	0,0018533940
	SAN ANTONIO	0,0003139065
	SAN LUIS	0,0013571057
	SANTA CRUZ DE FLORES	0,0001797945
	ZUÑIGA	0,0001858417
	HUARAL	0,0163794575
	ATAVILLOS ALTO	0,0003579854
	ATAVILLOS BAJO	0,0003666958
	AUCALLAMA	0,0052261289
	CHANCAY	0,0184514212
	IHUARI	0,0010922410
	LAMPIAN	0,0002512275
	PACARAOS	0,0002842034
SAN MIGUEL DE ACOS	0,0001391812	
SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0,0003210930	
SUMBILCA	0,0004631501	
VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0,0001601235	
HUAROCHIRI	MATUCANA	0,0004833404
	ANTIOQUIA	0,0002043933
	CALLAHUANCA	0,0000512949
	CARAMPOMA	0,0000693860
	CHICLA	0,0007058182
	CUENCA	0,0000622109
	HUACHUPAMPA	0,0000427573
	HUANZA	0,0001016203
	HUAROCHIRI	0,0001903934
	LAHUAYTAMBO	0,0001403518
	LANGA	0,0001841535
	LARAOS	0,0000469102
	MARIATANA	0,0002852981
	RICARDO PALMA	0,0005802922
	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0,0002552495
	SAN ANTONIO	0,0002792567
	SAN BARTOLOME	0,0001342202
	SAN DAMIAN	0,0002891777
	SAN JUAN DE IRIS	0,0000220361
	SAN JUAN DE TANTARANCHE	0,0001003746
	SAN LORENZO DE QUINTI	0,0001935181
SAN MATEO	0,0003793968	

Sistema Peruano de Información Jurídica

	SAN MATEO DE OTAO	0,0002759298
	SAN PEDRO DE CASTA	0,0001676869
	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0,0000316846
	SANGALLAYA	0,0001143517
	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0,0001462281
	SANTA EULALIA	0,0009294210
	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0,0000910964
	SANTIAGO DE TUNA	0,0000830184
	SANTO DOMINGO DE LOS OLLERO	0,0003651795
	SURCO	0,0002162492
HUAURA	HUACHO	0,0072103136
	AMBAR	0,0010477472
	CALETA DE CARQUIN	0,0011785702
	CHECRAS	0,0004373037
	HUALMAY	0,0025429915
	HUAURA	0,0056916203
	LEONCIO PRADO	0,0007396647
	PACCHO	0,0007104297
	SANTA LEONOR	0,0003138191
	SANTA MARIA	0,0055269840
	SAYAN	0,0052225238
	VEGUETA	0,0094160599
OYON	OYON	0,0011202806
	ANDAJES	0,0001814333
	CAUJUL	0,0000901384
	COCHAMARCA	0,0002492280
	NAVAN	0,0001387947
	PACHANGARA	0,0003376146
YAUYOS	YAUYOS	0,0002073357
	ALIS	0,0000497548
	AYAUCA	0,0002356183
	AYAVIRI	0,0001245983
	AZANGARO	0,0001117720
	CACRA	0,0001979673
	CARANIA	0,0000610069
	CATAHUASI	0,0001694710
	CHOCOS	0,0001650123
	COCHAS	0,0000181614
	COLONIA	0,0002720151
	HONGOS	0,0000831902
	HUAMPARA	0,0000430753
	HUANCAYA	0,0000707731
	HUANGASCAR	0,0001024378
	HUANTAN	0,0001720896
	HUAÑEC	0,0000546161
	LARAOS	0,0001413364
	LINCHA	0,0001600219
	MADEAN	0,0001419764
	MIRAFLORES	0,0000646272
	OMAS	0,0001047773
	PUTINZA	0,0000874287
	QUINCHES	0,0001700824
	QUINOCAY	0,0000980779
	SAN JOAQUIN	0,0000264825
	SAN PEDRO DE PILAS	0,0000628337
	TANTA	0,0000810501
	TAURIPAMPA	0,0001178894
	TOMAS	0,0000933970
	TUPE	0,0001306303
	VIÑAC	0,0003042058
	VITIS	0,0000626457
MOQUEGUA		
MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	0,0036629370
	CARUMAS	0,0006348608
	CUCHUMBAYA	0,0002253128
	SAMEGUA	0,0004222832
	SAN CRISTOBAL	0,0004416608

Sistema Peruano de Información Jurídica

	TORATA	0,0005331276
GENERAL SANCHEZ CERRO	OMATE	0,0002824877
	CHOJATA	0,0003577158
	COALAQUE	0,0002001672
	ICHUÑA	0,0006575436
	LA CAPILLA	0,0002478655
	LLOQUE	0,0002173725
	MATALAQUE	0,0002273523
	PUQUINA	0,0004373740
	QUINISTAQUILLAS	0,0000687118
	UBINAS	0,0007067335
	YUNGA	0,0002435767
ILO	ILO	0,0148660527
	EL ALGARROBAL	0,0001859642
	PACOCKA	0,0001193440
PIURA		
PIURA	PIURA	0,0035159636
	CASTILLA	0,0020344732
	CATACAOS	0,0018630292
	CURA MORI	0,0005931015
	EL TALLAN	0,0001806661
	LA ARENA	0,0011476205
	LA UNION	0,0010297586
	LAS LOMAS	0,0009487246
	TAMBO GRANDE	0,0031041900
AYABACA	AYABACA	0,0013721082
	FRIAS	0,0008390443
	JILILI	0,0001094866
	LAGUNAS	0,0002263221
	MONTERO	0,0002788874
	PACAIPAMPA	0,0009283928
	PAIMAS	0,0003464646
	SAPILLICA	0,0004057160
	SICCHEZ	0,0000904707
	SUYO	0,0003914446
HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	0,0009217854
	CANCHAQUE	0,0002895859
	EL CARMEN DE LA FRONTERA	0,0004553407
	HUARMACA	0,0013503683
	LALQUIZ	0,0001933092
	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0,0003293277
	SONDOR	0,0002851538
	SONDORILLO	0,0003809226
MORROPON	CHULUCANAS	0,0022963357
	BUENOS AIRES	0,0002689075
	CHALACO	0,0003368702
	LA MATANZA	0,0004719089
	MORROPON	0,0004086622
	SALITRAL	0,0002998734
	SAN JUAN DE BIGOTE	0,0002675327
	SANTA CATALINA DE MOSSA	0,0001648879
	SANTO DOMINGO	0,0002930315
	YAMANGO	0,0003595444
PAITA	PAITA	0,0187437777
	AMOTAPE	0,0006326704
	ARENAL	0,0002067337
	COLAN	0,0028748087
	LA HUACA	0,0027734448
	TAMARINDO	0,0009263837
	VICHAYAL	0,0014157418
SULLANA	SULLANA	0,0027906624
	BELLAVISTA	0,0006978702
	IGNACIO ESCUDERO	0,0005723614
	LANCONES	0,0004760837
	MARCAVELICA	0,0008022003

Sistema Peruano de Información Jurídica

		MIGUEL CHECA	0,0002633759
		QUERECOTILLO	0,0006895348
		SALITRAL	0,0001546033
TALARA		PARIÑAS	0,0024054273
		EL ALTO	0,0004002717
		LA BREA	0,0002406856
		LOBITOS	0,0000445404
		LOS ORGANOS	0,0002618426
		MANCORA	0,0003020809
SECHURA		SECHURA	0,0071454262
		BELLAVISTA DE LA UNION	0,0004495860
		BERNAL	0,0008860798
		CRISTO NOS VALGA	0,0005048183
		VICE	0,0019690778
		RINCONADA LLICUAR	0,0003838659
TACNA			
	TACNA	TACNA	0,0003054866
		ALTO DE LA ALIANZA	0,0000683919
		CALANA	0,0000113898
		CIUDAD NUEVA	0,0000816806
		INCLAN	0,0000254048
		PACHIA	0,0000097719
		PALCA	0,0000092839
		POCOLLAY	0,0000469501
		SAMA	0,0000200033
		CORONEL GREGORIO	0,0001726897
		ALBARRACIN LANCHIPA	
	CANDARAVE	CANDARAVE	0,0000113043
		CAIRANI	0,0000050360
		CAMILACA	0,0000083031
		CURIBAYA	0,0000005526
		HUANUARA	0,0000021268
		QUILAHUANI	0,0000027563
	JORGE BASADRE	LOCUMBA	0,0000073261
		ILABAYA	0,0000068077
		ITE	0,0000092136
	TARATA	TARATA	0,0000112740
		CHUCATAMANI	0,0000019293
		ESTIQUE	0,0000012448
		ESTIQUE-PAMPA	0,0000004016
		SITAJARA	0,0000011992
		SUSAPAYA	0,0000030449
		TARUCACHI	0,0000016559
		TICACO	0,0000035463
TUMBES			
	TUMBES	TUMBES	0,0019763725
		CORRALES	0,0006271132
		LA CRUZ	0,0008628635
		PAMPAS DE HOSPITAL	0,0001909944
		SAN JACINTO	0,0003008988
		SAN JUAN DE LA VIRGEN	0,0001184610
	CONTRALMIRANTE VILLAR	ZORRITOS	0,0001756501
		CASITAS	0,0000457215
		CANOAS DE PUNTA SAL	0,0000837723
	ZARUMILLA	ZARUMILLA	0,0001994997
		AGUAS VERDES	0,0002106759
		MATAPALO	0,0000235705
		PAPAYAL	0,0000870356
GOBIERNOS REGIONALES			
		GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	0,0827891071
		GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	0,0123633270
		GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO	0,0163383798

Sistema Peruano de Información Jurídica

GOBIERNO REGIONAL DE ICA	0,0181413040
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD	0,0321735772
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	0,0521066227
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA	0,0082461479
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	0,0259310563
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA	0,0002762583
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES	0,0016342100

Aceptan renuncia de Asesor del Despacho del Viceministro de Economía**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 106-2007-EF-10**

Lima, 27 de febrero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 478-2006-EF/10 de fecha 1 de setiembre de 2006, se designó al doctor Augusto Alfredo Vargas Rodríguez en el cargo de Asesor II, Categoría F-5 del Despacho del Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594 y el artículo 77 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, con efectividad al 1 de marzo de 2007, la renuncia presentada por el doctor Augusto Alfredo Vargas Rodríguez en el cargo de Asesor II, Categoría F-5 del Despacho del Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

EDUCACION**Prorrogan autorización de salida temporal de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para su exhibición en Japón****RESOLUCION SUPREMA Nº 004-2007-ED**

Lima, 27 de febrero de 2007

Visto el Oficio Nº 201-2007-INC/DN, cursado por la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Suprema Nº 003-2006-ED de fecha 3 de marzo de 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de marzo de 2006, se autorizó, por el plazo de un año contado a partir de la fecha de su publicación, la salida temporal del país de diversos bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, detallados en el anexo adjunto a la mencionada resolución, para que conformen la exposición denominada "Nasca: los Artífices de las Líneas de Nasca", a llevarse a cabo en Japón;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Carta s/n de fecha 20 de noviembre de 2006, el Productor Ejecutivo de la Oficina de Desarrollo de Proyectos de la empresa Tokio Broadcasting System, Inc. - TBS, manifestó el interés de extender por un año adicional la exposición indicada en el considerando precedente, de acuerdo al siguiente itinerario:

- Ciudad de Nagano del 14 de abril al 20 de mayo de 2007.
- Ciudad de Ishikawa del 26 de mayo al 24 de junio de 2007.
- Ciudad de Kyoto del 4 de agosto al 30 de septiembre de 2007.
- Ciudad de Yamanashi del 10 de octubre al 30 de noviembre de 2007.
- Ciudad de Kumamoto del 14 de diciembre de 2007 al 27 de enero de 2008.

Que, la Embajada del Japón, con Carta N° O-2/397/06 del 24 de noviembre de 2006, comunicó el apoyo de dicha representación diplomática para la ampliación de la autorización de salida temporal de las piezas a que se refiere la Resolución Suprema N° 003-2006-ED de fecha 3 de marzo de 2006;

Que, los bienes culturales a que se refiere la Resolución Suprema N° 003-2006-ED de fecha 3 de marzo de 2006, están cubiertos contra todo riesgo en la modalidad "clavo a clavo", en mérito a la Póliza N° 72-50000432 emitida pro la empresa Tokio Marine & Nichido Fire Insurance Co. Ltd.;

Que, mediante Informe N° 007-2007-INC/DMGPH-STC, la Dirección de Museos y Gestión del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura opinó favorablemente por la prórroga de la autorización de salida temporal del país de los bienes culturales a que se refiere la Resolución Suprema N° 003-2006-ED de fecha 3 de marzo de 2006;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560; Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510; y Ley N° 28296;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar, hasta el 1 de marzo de 2008, la autorización de salida temporal de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a que se refiere la Resolución Suprema N° 003-2006-ED de fecha 3 de marzo de 2006, para su exhibición en la exposición denominada "Nasca: Los Artífices de las Líneas de Nasca", cuyas nuevas sedes son:

- Prefectura de la ciudad de Nagano del 14 de abril al 20 de mayo de 2007.
- Prefectura de la ciudad de Ishikawa del 26 de mayo al 24 de junio de 2007.
- Prefectura de la ciudad de Kyoto del 4 de agosto al 30 de septiembre de 2007.
- Prefectura de la ciudad de Yamanashi del 10 de octubre al 30 de noviembre de 2007.
- Prefectura de la ciudad de Kumamoto del 14 de diciembre de 2007 al 27 de enero de 2008.

Artículo 2.- Ratificar los demás extremos de la Resolución Suprema N° 003-2006-ED de fecha 3 de marzo de 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

Sistema Peruano de Información Jurídica**INTERIOR****Aprueban Directiva “Procedimientos para el ingreso, registro, consulta y reporte de datos del Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de personas y Afines (RETA)”****RESOLUCION MINISTERIAL Nº 129-2007-IN-0105**

Lima, 23 de febrero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2004-IN de fecha 19 de febrero de 2004 se constituyó el Grupo de trabajo multisectorial permanente contra la trata de personas, presidido por la Secretaria Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, que tiene entre sus funciones “coordinar y promover el establecimiento de un sistema estadístico para el levantamiento y sistematización de información acerca de la trata de personas en el país”;

Que, con fecha 29 de marzo de 2006, el Ministerio del Interior y la organización no gubernamental Capital Humano y Social Alternativo suscribieron un convenio marco de cooperación interinstitucional con el objeto de aunar esfuerzos para el diseño, validación e implementación del “Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de personas y Afines (RETA)” en la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1904-2006-DIRGEN/EMG de fecha 20 de setiembre de 2006, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú constituyó la Comisión Especial encargada de formular el proyecto de Directiva sobre procedimientos para el ingreso, registro, consulta y reporte de datos del Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de personas y Afines (RETA), presidida por el General PNP Director de Investigación de Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú;

Que, luego del diseño, validación e implementación del Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de personas y Afines (RETA), con fecha 31 de octubre de 2006 se instaló el servidor principal que aloja este sistema informático en la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Oficio Nº 3130-2006-DIRINCRI-PNP de fecha 26 de diciembre de 2006, el Presidente de la Comisión Especial constituida mediante Resolución Directoral Nº 1904-2006-DIRGEN/EMG remitió a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú la versión final del proyecto de Directiva sobre procedimientos para el ingreso, registro, consulta y reporte de datos del Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de personas y Afines (RETA);

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 2570-2006-IN/0105 de fecha 29 de diciembre de 2006, el Ministerio del Interior institucionalizó el Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de personas y Afines (RETA); encargando a la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Sector y a la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú el monitoreo y seguimiento de su implementación progresiva y uso adecuado;

Que, en este contexto, mediante Oficio Nº 17-2007-DIRGEN-PNP/SG de fecha 4 de enero de 2007, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú remitió a la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior la versión final del proyecto de Directiva de procedimientos para el ingreso, registro, consulta y reporte de datos del Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de personas y Afines (RETA), formulada por la mencionada Comisión Especial constituida mediante Resolución Directoral Nº 1904-2006-DIRGEN/EMG, a efectos de que ésta sea formalizada a nivel sectorial;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con fecha 16 de enero de 2007 se público en el Diario Oficial El Peruano la ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes- Ley N° 28950, que -entre otros aspectos- modifica estos tipos penales, así como el de lavado de activos;

Que, considerando los cambios legislativos introducidos por la Ley N° 28950 y la Resolución Ministerial N° 2570-2006-IN/0105, y con el propósito de uniformizar la política institucional de lucha frontal contra la trata de personas, es necesario actualizar el proyecto de Directiva de procedimientos para el ingreso, registro, consulta y reporte de datos del Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de Personas y Afines (RETA) formulado por la Comisión Especial constituida mediante Resolución Directoral N° 1904-2006-DIRGEN/EMG, y formalizarlo mediante norma legal de carácter sectorial;

Estando a la propuesta formulada por la Comisión Especial constituida mediante Resolución Directoral N° 1904-2006-DIRGEN/EMG y a la actualización efectuada por la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2004-IN de fecha 1 de marzo de 2004, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370- Ley del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 004-2005-IN del 22 de julio de 2005, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, la Directiva N° 009-2004-IN-0305- Lineamientos para la formulación, aprobación y modificación de directivas en el Ministerio del Interior, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 1646-2004-IN/0301 del 19 de agosto de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva N° 04-2007-IN/0105 "Procedimientos para el ingreso, registro, consulta y reporte de datos del Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de personas y Afines (RETA)", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

DIRECTIVA N° 004-2007-IN/0105

"PROCEDIMIENTOS PARA EL INGRESO, REGISTRO, CONSULTA Y REPORTE DE DATOS DEL SISTEMA DE REGISTRO Y ESTADÍSTICA DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y AFINES (RETA)"

I. OBJETO

Establecer normas y procedimientos que regulen el ingreso, registro, consulta y reporte de datos del "Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de personas y Afines (RETA)", así como una adecuada intervención e investigación policial ante la comisión del delito de trata de personas.

II. FINALIDAD

A. Establecer e implementar el "Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de personas y Afines (RETA)" en las dependencias policiales que integran el Sistema de Investigación Criminal a nivel nacional.

Sistema Peruano de Información Jurídica

B. Establecer procedimientos para el ingreso, registro, consulta y reporte de datos del Sistema RETA, para ser utilizado por personal de las dependencias policiales que integran el Sistema de Investigación Criminal a nivel nacional, tanto de la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia como de las Direcciones Territoriales de Policía.

C. Establecer las relaciones funcionales entre las dependencias de la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia PNP y las Direcciones Territoriales de Policía, para unificar criterios y optimizar procedimientos en la investigación policial del delito de trata de personas y de los delitos referidos a explotación sexual o laboral y tráfico de órganos y tejidos humanos.

D. Establecer las relaciones funcionales entre la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, que preside el Grupo de trabajo multisectorial permanente contra la trata de personas, constituido mediante Decreto Supremo N° 002-2004-IN y las dependencias policiales que integran el Sistema de Investigación a nivel nacional, tanto de la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia como de las Direcciones Territoriales de Policía.

E. Proporcionar al personal policial las herramientas necesarias para mejorar su función preventiva y represiva en lo concerniente a la investigación del delito de trata de personas y de los delitos referidos a explotación sexual o laboral y tráfico de órganos y tejidos humanos.

III. ALCANCE

La presente Directiva rige para todo el personal de las unidades orgánicas (policiales y civiles) del Ministerio del Interior.

IV. BASE LEGAL

A. INTERNACIONAL

1. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo).

2. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

3. Convenio 29 OIT relativo al trabajo forzoso.

4. Convenio 105 OIT relativo a la abolición del trabajo forzoso.

5. Convenio 182 OIT sobre las peores formas de trabajo infantil.

6. Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.

7. Convención internacional para la supresión de la trata de mujeres y niños.

8. Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

9. Convención sobre los Derechos del Niño.

10. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

11. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

12. Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José).

13. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará).

14. Convención Interamericana sobre tráfico internacional de menores.

B. NACIONAL

1. Constitución Política del Estado.

2. Código penal.

3. Código de los niños y adolescentes- Ley N° 27337

4. Ley N° 28950- Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

5. Ley N° 28487- Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002- 2010.

6. Ley N° 27238- Ley de la Policía Nacional del Perú

7. Decreto Supremo N° 014-2006-MIMDES, que eleva de rango normativo los Lineamientos y procedimientos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente para la intervención en focos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, establecidos mediante Resolución Ministerial N° 624-2005-MIMDES.

8. Decreto Supremo N° 007-2006-MIMDES- Relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de las y los adolescentes.

9. Decreto Supremo N° 017-2005-JUS- Plan Nacional de Derechos Humanos 2006-2010.

10. Decreto Supremo N° 008-2005-TR- Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.

11. Decreto Supremo N° 002-2004-IN- Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente Contra la Trata de Personas.

12. Decreto Supremo N° 017-2001-PROMUDEH- Plan Nacional contra la Violencia hacia la mujer 2002- 2007.

13. Decreto Supremo N° 008-2000-IN- Reglamento de la Ley N° 27238- Ley de la Policía Nacional del Perú.

14. Resolución Ministerial N° 0002-2007-IN/0105-Otorgan carácter oficial al sistema de información sobre personas desaparecidas de la página web www.peruanosdesaparecidos.org

15. Resolución Ministerial N° 2570-2006-IN/0105-Institucionalizando el Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de personas y Afines (RETA).

16. Resolución Ministerial N° 1646-2004-IN/0301-Lineamientos para la formulación, aprobación y modificación de directivas en el Ministerio del Interior.

17. Resolución Ministerial N° 1091-2003-IN/PNP-Manual de organización, funciones y procedimientos administrativos de las Comisarías.

Sistema Peruano de Información Jurídica

18. Resolución Ministerial N° 0396-92-IN/DM-Reglamento de Organización y Funciones del Sistema de Derechos Humanos del Sector Interior.

19. Directiva N° 03-63-2002-B-DIRINCRI- Sistema de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú.

20. Directiva N° DPNP-10-01-2004- Sistema Estadístico de la Policía Nacional del Perú.

V. DISPOSICIONES GENERALES

A. GRUPO DE TRABAJO MULTISECTORIAL PERMANENTE CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

1. El Grupo de trabajo multisectorial permanente contra la trata de personas se constituyó mediante Decreto Supremo N° 002-2004-IN, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-IN, con las siguientes funciones:

a. Coordinar las acciones de las diversas entidades públicas y privadas comprometidas en la lucha contra la trata de personas, incluyendo la realización de actividades conjuntas;

b. Coordinar y promover el establecimiento de un sistema estadístico para el levantamiento y sistematización de información acerca de la trata de personas en el país;

c. Promover la adopción de medidas de prevención y protección de víctimas y testigos;

d. Procurar la articulación con otros organismos regionales internacionales a fin de hacer más eficaces los esfuerzos nacionales contra la trata de personas, así como procurar la participación en grupos de trabajo multinacionales o internacionales para prevenir, monitorear o controlar la trata de personas; y,

e. Apoyar la realización de campañas educativas y de difusión como medidas de prevención.

2. La Presidencia y la Secretaría Técnica del Grupo de trabajo multisectorial contra la trata de personas son asumidas por la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior.

B. SISTEMA DE DERECHOS HUMANOS DEL SECTOR INTERIOR

1. La Comisión Nacional de Derechos Humanos del Sector Interior es el órgano rector del Sistema, responsable de establecer y hacer cumplir las políticas correspondientes sobre Derechos Humanos, coordina y evalúa el cumplimiento de dichas políticas entre los diferentes órganos del Sector.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Sector Interior cuenta con una Secretaría Permanente como órgano de apoyo, quien tiene a su cargo la Presidencia y la Secretaría Técnica del Grupo de trabajo multisectorial permanente contra la trata de personas.

3. La Dirección General de la Policía Nacional, por intermedio de sus oficinas de Derechos Humanos en sus Direcciones Territoriales, coordinarán con la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Sector Interior.

C. SISTEMA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA POLICÍA NACIONAL

1. La Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia PNP es el órgano rector especializado del Sistema de Investigación Criminal a nivel nacional, encargada de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

investigación de la delincuencia organizada y otros hechos trascendentes en los campos de los delitos que se encuentran tipificados en el Código Penal.

2. El Departamento de Investigación contra la Trata de Personas e Investigaciones Especiales de la División de Investigación de Secuestros de la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia PNP constituye la unidad rectora y ejecutiva de investigación de los delitos de trata de personas y delitos contra la libertad sexual, con competencia a nivel nacional.

3. Las Direcciones Territoriales de Policía, por intermedio de las sub unidades encargadas de la recepción de denuncias e investigación de delitos, coordinarán permanentemente con la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia PNP.

D. VII DIRECCIÓN TERRITORIAL DE POLICÍA-DIVISIÓN DE LA FAMILIA

Para la investigación de delitos que constituyen abuso y explotación sexual comercial en agravio de niños, niñas y adolescentes, entre ellos el delito de trata de personas, la VII Dirección Territorial de Policía cuenta con el Centro de Investigaciones Especiales de la División de la Familia, con competencia en Lima Metropolitana y Callao, que coordinará permanentemente con la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia PNP.

E. ESTADO MAYOR GENERAL PNP- OFICINA DE ESTADÍSTICA

La Oficina de Estadística del Estado Mayor General PNP es el órgano rector del Sistema Estadístico de la Policía Nacional del Perú para la adecuada recopilación, procesamiento, análisis y difusión de la información estadística sobre hechos policiales y administrativos a nivel nacional.

F. UNIDAD DE TELEMÁTICA DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y APOYO A LA JUSTICIA PNP

La Unidad de Telemática de la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia PNP brinda soporte técnico en las áreas de informática y telecomunicaciones a las unidades especializadas y coordinará permanentemente con la Dirección de Telemática PNP.

G. SISTEMA DE REGISTRO Y ESTADÍSTICA DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y AFINES (RETA)

1. Considerando que la trata de personas constituye una violación a los derechos humanos que debe ser investigada en forma sistemática, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional y la organización no gubernamental Capital Humano y Social Alternativo han diseñado, implementado y validado el “Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de personas y Afines (RETA)”, que permitirá una mejor caracterización del modus operandi de los autores del delito de trata de personas y de los delitos referidos a explotación sexual o laboral y tráfico de órganos y tejidos humanos.

2. El Sistema RETA ha sido diseñado en plataforma web (software libre), sistema operativo “linux” y lenguaje de programación “PHP para ser empleado por las dependencias del Sistema de Investigación Criminal a nivel nacional y el Centro de Investigaciones Especiales de la División de la Familia de la VII Dirección Territorial de Policía, accediendo a la página web www.retapnp.com; mientras que las dependencias que no cuentan con estos servicios utilizarán formatos físicos autocopiativos de las “fichas de registro” de denuncia u operativo.

3. El Sistema RETA consta de tres (3) módulos:

a. Primer módulo “registro de denuncias”

Será utilizado por las dependencias policiales que recepcionen denuncias directas o derivadas por la Fiscalía Provincial Penal sobre la presunta comisión del delito de trata de

Sistema Peruano de Información Jurídica

personas y de los delitos referidos a explotación sexual o laboral y tráfico de órganos y tejidos humanos; o tomen conocimiento de éstos a través de operativos o acciones de inteligencia.

Este módulo está constituido por una “ficha de alerta”, que contiene las siguientes variables:

(1) Datos básicos

- (a) identificación de la dependencia policial que recepciona la denuncia;
- (b) número de registro de denuncia (directa o derivada por la Fiscalía Provincial Penal) o documento;
- (c) número de libro de denuncias u ocurrencias;
- (d) fecha de la denuncia; y,
- (e) grados, nombres y apellidos del personal policial que registra la denuncia en el Sistema RETA.

(2) Datos sobre la denuncia

(a) Datos sobre la(s) víctima(s)

1. apellidos y nombres;
2. edad;
3. discapacidad; y,
4. sexo.

(b) Datos sobre el presunto autor

1. apellidos y nombres;
2. edad; y,
3. sexo.

(c) Datos sobre el hecho denunciado

1. trata de personas;
2. favorecimiento a la prostitución;
3. pornografía infantil;
4. proxenetismo;
5. rufianismo;
6. turismo sexual infantil;
7. usuario- cliente;
8. exposición o abandono de personas en peligro;
9. violación de la libertad de trabajo; y,
10. tráfico de órganos y tejidos humanos.

(d) Datos sobre hechos afines

1. abandono de menores de edad;
2. desaparición; y,
3. tráfico ilícito de migrantes.

(e) Datos sobre las conductas realizadas

1. acogida/ recepción;
2. captación;
3. condiciones inhumanas de trabajo/ sin seguridad e higiene;

Sistema Peruano de Información Jurídica

4. desarraigo de domicilio habitual/ aislamiento de familia o escuela;
5. retención/ encierro/ cautiverio;
6. esclavitud;
7. extracción de órganos y tejidos humanos;
8. matrimonio servil;
9. obligación a trabajos forzosos/ peligrosos;
10. obligación/ inducción a mendicidad;
11. servidumbre;
12. sesiones fotográficas/ videográficas de contenido sexual/ pornografía;
13. sometimiento a actividades sexuales;
14. trabajos excesivos o inadecuados;
15. sueldos inexistentes;
16. tráfico de órganos y tejidos humanos;
17. traslado de un lugar a otro (nacional o internacional); y,
18. venta de niños.

(f) Datos sobre los medios empleados para facilitar la realización de las conductas

1. abuso de relación de autoridad/ poder/ profesión;
2. abuso de relación de parentesco/ confianza;
3. adopción irregular;
4. amenaza/ intimidación;
5. aprovechamiento de necesidad económica/vulnerabilidad;
6. arma de fuego;
7. coacción;
8. consumo de drogas o alcohol;
9. control permanente de actividades;
10. engaño;
11. extorsión;
12. falsificación de documentos/ alteración de identidad/filiación;
13. fraude;
14. inducción a la fuga de menor de edad;
15. medios de prensa/ internet;
16. ofrecimiento de trabajo/ mejores condiciones de vida;
17. organización ilícita para delinquir;
18. pagos/ beneficios;
19. privación de alimentos;
20. privación de cuidados;
21. privados de libertad;
22. retención de documentos;
23. retención de ingresos económicos;
24. seducción; y,
25. violencia/ lesiones.

Una vez llenada y aceptada esta “ficha”, se genera una “alerta” de posible caso de trata de personas o de los delitos referidos a explotación sexual o laboral y tráfico de órganos y tejidos humanos, y se graba en el rubro “Histórico”, donde se detalla el número de la denuncia u operativo/ documento policial, el grado y los nombres y apellidos del personal policial que registró la denuncia, la finalidad de la trata de personas, fecha de registro, reporte de diligencias y, el estado del trámite de la denuncia u operativo.

Los estados del trámite de la denuncia u operativo que se detallan en el rubro “Histórico”, son:

(1) Sin diligencia

Cuando sólo se ha registrado la denuncia u operativo y aún no se han realizado diligencias preliminares; es decir, sólo se ha llenado y aceptado la “ficha” y generado la “alerta”

Sistema Peruano de Información Jurídica

de posible caso del delito de trata de personas o de los delitos referidos a explotación sexual o laboral y tráfico de órganos y tejidos humanos, o de hechos afines.

(2) En diligencia

Cuando se ha realizado una o más diligencias preliminares con relación a la denuncia u operativo registrado.

(3) Remitido

Cuando la denuncia u operativo fue derivado a la unidad especializada del Sistema de Investigación Criminal.

Este módulo cuenta, además, con el rubro “Diligencias”, donde se mencionan las principales diligencias preliminares, como:

(1) oficio al Instituto de Medicina Legal para el correspondiente reconocimiento médico legal;

(2) oficios a la Dirección de Criminalística PNP para examen toxicológico y dopaje etílico, evaluación psicológica, así como pericia de identifac;

(3) acta de verificación de lugar/ recorrido de lugares;

(4) identificación básica de personas;

(5) antecedentes policiales;

(6) requisitorias;

(7) oficio a la Dirección General de Migraciones y Naturalización para el movimiento migratorio;

(8) manifestaciones del agraviado, del presunto autor y de testigos; y,

(9) oficios a la División de coordinación con las DIVINCRIS regionales, a la Dirección Antidrogas PNP, a INTERPOL y a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP.

Se adjuntan formatos de oficio de algunas de las diligencias preliminares mencionadas.

También cuenta con el rubro “Consultas” para obtener información cualitativa sobre las denuncias u operativos y diligencias preliminares, con la precisión de los siguientes criterios de búsqueda: denuncia u operativo, víctima, presunto autor, hecho, conducta y medio empleado.

b. Segundo módulo “investigación policial”

Será utilizado por las dependencias policiales que realizan la investigación de los casos de presunta comisión del delito de trata de personas y de los delitos referidos a explotación sexual o laboral y tráfico de órganos y tejidos humanos.

Este módulo está constituido por fichas con información cualitativa de la investigación del delito de trata de personas y de los delitos referidos a explotación sexual o laboral y tráfico de órganos y tejidos humanos. Cada una de estas fichas, a su vez, comprende los siguientes íconos:

(1) Establecimiento, donde se consignarán datos generales sobre:

(a) tipo de establecimiento;

Sistema Peruano de Información Jurídica

- (b) denominación;
- (c) ubicación;
- (d) actividades que se realizan en él; y,
- (e) presencia de menores de edad.

(2) Hecho, que consignará información sobre:

- (a) conductas de captación, transporte, traslado, acogida y recepción de la víctima; y
- (b) medios empleados para lograr su consentimiento.

(3) Víctima(s), que consignará:

- (a) generales de ley;
- (b) características físicas y psicológicas; y,
- (c) información familiar y de sus actividades anteriores a la explotación.

(4) Presunto autor, que consignará:

- (a) generales de ley;
- (b) datos de identificación dactiloscópica;
- (c) características físicas y psicológicas;
- (d) fotografía;
- (e) antecedentes policiales, penales y judiciales; e,
- (f) información familiar y de sus actividades.

(5) Denunciante, que consignará sus generales de ley.

(6) Tipificación, que consignará información sobre el tipo penal correspondiente a:

- (a) trata de personas;
- (b) explotación sexual;
- (c) explotación laboral; o,
- (d) tráfico de órganos y tejidos humanos.

Los estados de la investigación policial que se detallan en este módulo, son:

(1) Sin diligencia

Cuando sólo se ha recibido la transcripción de la denuncia u operativo y aún no se han realizado diligencias policiales.

(2) En diligencia

Cuando se ha realizado una o más diligencias policiales para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia u operativo registrado.

(3) Concluido

Cuando se ha formulado el atestado, parte o informe, y se ha remitido a la Fiscalía Provincial Penal.

Al igual que en el primer módulo, éste también cuenta con el rubro "Diligencias", donde se mencionan las principales diligencias policiales y formatos de oficios.

Además, este módulo cuenta con los rubros "Consultas" y "Reportes" para obtener información cualitativa sobre las denuncias u operativos y diligencias realizadas por las dependencias policiales para el esclarecimiento del delito de trata de personas y, en general, de explotación sexual, explotación laboral y tráfico de órganos y tejidos humanos, así como estadísticas, respectivamente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

(1) Consultas, con la precisión de los siguientes criterios de búsqueda:

- (a) denuncia u operativo;
- (b) dependencia policial;
- (c) víctima;
- (d) presunto autor;
- (e) tipo de establecimiento; y,
- (f) tipificación del delito.

(2) Reportes, que permitirá obtener estadísticas de los delitos registrados, según:

- (a) dependencia policial;
- (b) fecha;
- (c) denuncias recibidas;
- (d) casos investigados;
- (e) edad y sexo de las víctimas;
- (f) finalidad delictiva;
- (g) conductas;
- (h) situación del presunto autor; e,
- (i) estado de la investigación.

c. Tercer módulo “administración”

Será administrado por el Departamento de Investigación contra la Trata de Personas e Investigaciones Especiales de la División de Investigación de Secuestros de la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia PNP, como unidad rectora y ejecutiva especializada con competencia a nivel nacional.

Este módulo está constituido fundamentalmente por los siguientes submódulos:

(1) Mantenimiento, que permite la asignación, modificación y eliminación de usuarios y contraseñas al personal policial que accederá al Sistema RETA, así como de las distintas tablas que contienen los módulos de “registro de denuncias” e “investigación policial”; y,

(2) Auditoría, que permite el monitoreo del uso del Sistema RETA por parte del personal policial que cuenta con usuarios y contraseñas asignados.

H. DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL

Para la formación de los futuros policías, así como la capacitación, especialización y perfeccionamiento del personal PNP, la Dirección de Educación Policial se constituye en el órgano rector del Sistema Educativo Policial, que comprende las Escuelas de Formación, la Escuela de Capacitación y Especialización (ECAEPOL), la Escuela Superior (ESUPOL) y el Instituto de Altos Estudios Policiales (INAEP).

I. DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y AFINES

1. El artículo 3 del Protocolo de Palermo formula la siguiente definición:

“Por ‘trata de personas’ se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de una persona, recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. En el Perú, el delito de trata de personas se encuentra tipificado en los artículos 153 y 153 - A del Código Penal, modificados por la Ley N° 28950 - Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, que prescriben lo siguiente:

“Artículo 153.- Trata de personas. El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el párrafo anterior”.

“Artículo 153.- Formas agravadas de la Trata de personas. La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 4 y 5 del Código Penal, cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública;
2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito;
3. Exista pluralidad de víctimas;
4. La víctima tiene entre 14 y menos de 18 años de edad, o es incapaz;
5. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.
6. El hecho es cometido por 2 ó más personas.

La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:

1. Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima.
2. La víctima es menor de 14 años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.
3. El agente es parte de una organización criminal”.

3. Además de estos artículos, el Código Penal también tipifica otros delitos afines relacionados a la explotación, como:

a. Delitos de explotación sexual

- (1) favorecimiento a la prostitución- artículo 179;
- (2) usuario- cliente- artículo 179- A;
- (3) rufianismo- artículo 180;
- (4) proxenetismo- artículo 181;
- (5) turismo sexual infantil - artículo 181- A; y,
- (6) pornografía infantil- artículo 183 - A.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b. Delitos de explotación laboral

- (1) exposición a peligro de persona dependiente-artículos 128 y 129; y,
- (2) violación de la libertad de trabajo- artículo 168.

c. Delitos de extracción o tráfico de órganos y tejidos humanos

(1) secuestro para obtener tejidos somáticos de la víctima- artículo 152 inciso 8) y último párrafo; y

- (2) tráfico de órganos y tejidos humanos- artículo 318 - A.

4. El Código Penal también prevé el delito de tráfico ilícito de migrantes, en sus artículos 303- A y 303- B, modificado por la Ley N° 28950- Ley contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, que prescriben lo siguiente:

“Artículo 303- A.- Tráfico ilícito de migrantes. El que promueve, favorece, financia o facilita la entrada o salida ilegal del país de otra persona, con el fin de obtener directa o indirectamente, lucro o cualquier otro beneficio para sí o para tercero, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años”.

“Artículo 303- B.- Formas agravadas de Tráfico ilícito de migrantes. La pena será no menor de cinco ni mayor de ocho años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito.
3. Exista pluralidad de víctimas.
4. La víctima tiene entre 14 y menos de 18 años de edad, o es incapaz;
5. El hecho es cometido por 2 ó más personas.
6. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.

La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:

1. Se produzca la muerte de la víctima, lesión grave que ponga en peligro la vida o la seguridad de los migrantes afectados;
2. Las condiciones de transporte ponen en grave peligro su integridad física o psíquica;
3. La víctima es menor de 14 años de edad o padece temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.
4. El agente es parte de una organización criminal”.
5. El estado de abandono de menores de edad (artículo 248 del Código de los Niños y Adolescentes) y la desaparición (artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 28022, que crea el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2003-IN), también podrían devenir en situaciones de trata de personas.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Sistema Peruano de Información Jurídica

A. SECRETARÍA PERMANENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

1. Se encargará del monitoreo y seguimiento de la implementación progresiva del Sistema RETA en las dependencias policiales que integran el Sistema de Investigación Criminal a nivel nacional y en el Centro de Investigaciones Especiales de la División de la Familia de la VII Dirección Territorial de Policía.

2. Se encargará del monitoreo y seguimiento del uso adecuado del Sistema RETA por parte del personal policial usuario de las dependencias que integran el Sistema de Investigación Criminal a nivel nacional y del Centro de Investigaciones Especiales de la División de la Familia de la VII Dirección Territorial de Policía.

3. Distribuirá los formatos físicos autocopiativos de las “fichas de registro” a las dependencias policiales del Sistema de Investigación Criminal a nivel nacional y del Centro de Investigaciones Especiales de la División de la Familia de la VII Dirección Territorial de Policía que no tienen acceso a Internet.

4. Coordinará la interconexión del Sistema RETA con la línea telefónica gratuita 0800-2-3232 contra la trata de personas.

5. Consolidará los reportes estadísticos sobre denuncias e investigaciones del Sistema RETA y coordinará su publicación en la página web institucional del Ministerio del Interior.

6. Canalizar ante las dependencias policiales que integran el Sistema de Investigación Criminal a nivel nacional y el Centro de Investigaciones Especiales de la División de la Familia de la VII Dirección Territorial de Policía las denuncias sobre trata de personas y pornografía infantil formuladas a través de la página web www.peruanosdesaparecidos.org, y monitorear el avance de estas investigaciones.

B. OFICINAS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS DIRECCIONES TERRITORIALES DE POLICÍA

1. Se encargarán del monitoreo y seguimiento de la implementación progresiva del Sistema RETA en las dependencias policiales que integran el Sistema de Investigación Criminal en su Dirección Territorial.

2. Se encargará del monitoreo y seguimiento del uso adecuado del Sistema RETA por parte del personal policial usuario de las dependencias que integran el Sistema de Investigación Criminal en su Dirección Territorial.

3. Distribuirá los formatos físicos autocopiativos de las “fichas de registro” a las dependencias policiales del Sistema de Investigación Criminal que no cuentan con acceso a Internet en su Dirección Territorial.

4. Informará -trimestralmente- a la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior sobre sus labores de monitoreo y seguimiento de la implementación progresiva y uso adecuado del Sistema RETA, así como de distribución de los formatos físicos autocopiativos de las “fichas de registro” en su Dirección Territorial.

C. DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA TRATA DE PERSONAS E INVESTIGACIONES ESPECIALES DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE SECUESTROS DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y APOYO A LA JUSTICIA PNP

1. Se encargará de administrar operativamente el Sistema RETA.

2. Se encargará de asignar, modificar y eliminar usuarios y contraseñas de acceso al Sistema RETA al personal de las dependencias que integran el Sistema de Derechos Humanos

Sistema Peruano de Información Jurídica

del Sector Interior, el Sistema de Investigación Criminal, el Centro de Investigaciones Especiales de la División de la Familia de la VII Dirección Territorial de Policía, y la Oficina de Estadística del Estado Mayor General PNP.

3. Se encargará de monitorear el registro de denuncias y de información cualitativa de las investigaciones del delito de trata de personas y de los delitos referidos a explotación sexual o laboral y tráfico de órganos y tejidos humanos.

4. Informará -trimestralmente- a la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior sobre su labor de monitoreo del registro de denuncias y de información cualitativa de las investigaciones del delito de trata de personas y de los delitos referidos a explotación sexual o laboral y tráfico de órganos y tejidos humanos en el Sistema RETA.

D. DEPENDENCIAS POLICIALES QUE RECEPCIONAN DENUNCIAS

1. Cuando una dependencia policial recepciona denuncias directas o derivadas por la Fiscalía Provincial Penal sobre la presunta comisión del delito de trata de personas y de los delitos referidos a explotación sexual o laboral y tráfico de órganos y tejidos humanos; o tomen conocimiento de éstos a través de operativos o acciones de inteligencia, las consignará en los libros de denuncias u ocurrencias correspondientes o en el Sistema de denuncias policial.

2. Luego de consignada la denuncia u operativo, de inmediato, la dependencia policial deberá acceder a la página web www.retapnp.com para registrarlos en el Sistema RETA y llenará la "ficha de alerta", marcando una o más variables en los acápite referidos a datos de la víctima, al hecho denunciado, a las conductas realizadas y a los medios empleados. Esta alerta se generará en tiempo real en la unidad especializada de investigación criminal de la correspondiente Dirección Territorial, así como en el Departamento de Investigación contra la Trata de Personas e Investigaciones Especiales de la División de Investigación de Secuestros de la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia PNP.

En caso que la dependencia policial no cuente con acceso a internet, deberá registrar la denuncia u operativo policial en los formatos físicos autocopiativos de la "ficha de registro". Estas fichas se remitirán semanalmente al Departamento o División de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia PNP de su circunscripción territorial, quienes los registrarán en el Sistema RETA y remitirán, de inmediato, copia informativa al Departamento de Investigación contra la Trata de Personas e Investigaciones Especiales de la División de Investigación de Secuestros de la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia PNP.

3. Luego de recepcionada la denuncia o realizado el operativo, la dependencia policial efectuarán las diligencias preliminares, las mismas que también serán registradas en el rubro "Diligencias" del módulo "registro de denuncias".

4. Cuando las Secciones Delitos de los Departamentos de Investigación Policial de las Comisarías transcriban la denuncia u operativo y las diligencias preliminares a los Departamentos, Divisiones o Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia PNP, de conformidad a lo establecido en la Directiva N° 03-63-2002-B-DIRINCRI, deberán registrar esta remisión en el rubro "Diligencias" del módulo "registro de denuncias".

5. Las dependencias policiales que recepcionen denuncias directas o derivadas por la Fiscalía Provincial Penal sobre la presunta comisión del delito de trata de personas y de los delitos referidos a explotación sexual o laboral y tráfico de órganos y tejidos humanos; o tomen conocimiento de éstos a través de operativos o acciones de inteligencia, y accedan al módulo "registro de denuncia", pueden realizar consultas en base a los siguientes criterios de búsqueda:

- (a) denuncia u operativo;
- (b) víctima;
- (c) presunto autor;

Sistema Peruano de Información Jurídica

- (d) hecho;
- (e) conducta; y,
- (f) medio empleado.

E. DEPENDENCIAS POLICIALES QUE INVESTIGAN DELITOS

1. Al recibir la alerta de la presunta comisión del delito de trata de personas y de los delitos de los delitos referidos a explotación sexual o laboral y tráfico de órganos y tejidos humanos, o tomen conocimiento de éstos a través de operativos o acciones de inteligencia, las dependencias policiales encargadas de la investigación del delito continuarán las diligencias para el esclarecimiento de los hechos.

2. Deberán acceder a la página web www.retapnp.com para registrar en el Sistema RETA la información recopilada sobre el establecimiento, hecho, víctima, presunto autor, denunciante y tipificación del delito denunciado en cada una de las fichas e íconos del módulo "investigación policial".

3. También deberán registrar las diligencias que realicen en el rubro "Diligencias" del módulo "investigación policial", donde se adjuntan formatos de oficios.

4. Al culminar la investigación, las dependencias policiales deberán remitir su atestado, parte o informe a la Fiscalía Provincial Penal competente y registrar esta remisión en el rubro "Diligencias" del módulo "investigación policial".

5. Al acceder al módulo "investigación policial", podrán realizar consultas en base a los siguientes criterios de búsqueda:

- (a) denuncia u operativo;
- (b) dependencia policial;
- (c) víctima;
- (d) presunto autor;
- (e) tipo de establecimiento; y,
- (f) tipificación del delito.

F. REPORTES ESTADÍSTICOS

1. La Oficina de Estadística del Estado Mayor General PNP consolidará los reportes estadísticos sobre denuncias e investigaciones del Sistema RETA y los publicarán en la página web institucional de la Policía Nacional.

2. La Oficina de Estadística del Estado Mayor General PNP informará- trimestralmente- los reportes estadísticos sobre denuncias e investigaciones del Sistema RETA a la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior.

G. UNIDAD DE TELEMÁTICA DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y APOYO A LA JUSTICIA PNP

1. Administrará el servidor del Sistema RETA y sus dispositivos, garantizando su funcionamiento las veinticuatro (24) horas, así como monitorear su seguridad y uso adecuado por parte del personal policial de los equipos de cómputo asignados para este fin.

2. Administrará técnicamente el Sistema RETA, en lo relacionado al mantenimiento de las tablas independientes y dependientes, y la auditoría.

3. Brindará soporte técnico a las dependencias policiales usuarias del Sistema RETA.

4. Vinculará el Sistema RETA al Sistema de Antecedentes e Información Referencial.

H. DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Dirección de Educación Policial incorporará en la currícula de los distintos niveles del Sistema Educativo Policial la temática de trata de personas y el uso del Sistema RETA.

I. INSPECTORÍA GENERAL PNP

La Inspectoría General PNP se encargará de controlar y supervisar el correcto manejo del Sistema RETA por parte del personal PNP que acceda al mismo, así como realizar las investigaciones de inconductas funcionales por el mal uso del mismo.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. El Departamento de Investigación contra la Trata de Personas e Investigaciones Especiales de la División de Investigación de Secuestros de la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia PNP creará un correo electrónico oficial para la recepción de denuncias públicas sobre la presunta comisión del delito de trata de personas y de los delitos referidos a explotación sexual o laboral y tráfico de órganos y tejidos humanos.

2. Las dependencias policiales del Sistema de Derechos Humanos del Sector Interior acreditarán ante la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior dos representantes (titular y alterno) para las acciones de coordinación permanente sobre el Sistema RETA. El titular deberá ser un Oficial y el alterno un Suboficial o Especialista, quienes crearán sus correspondientes correos electrónicos para esta coordinación.

3. Las dependencias policiales del Sistema de Investigación Criminal a nivel nacional y el Centro de Investigaciones Especiales de la División de la Familia de la VII Dirección Territorial de Policía acreditarán ante el Departamento de Investigación contra la Trata de Personas e Investigaciones Especiales de la División de Investigación de Secuestros de la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia PNP dos representantes (titular y alterno) para las acciones de coordinación permanente y el ingreso de datos al Sistema RETA. El titular deberá ser un Oficial y el alterno un Suboficial o Especialista, quienes crearán sus correspondientes correos electrónicos para esta coordinación.

VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

1. Las dependencias policiales del Sistema de Investigación Criminal a nivel nacional, así como el Centro de Investigaciones Especiales de la División de la Familia de la VII Dirección Territorial de Policía registrarán -en el Sistema RETA- las denuncias e investigaciones sobre la presunta comisión del delito de trata de personas y de los delitos referidos a explotación sexual o laboral y tráfico de órganos y tejidos humanos, desde el 1 de enero de 2004.

JUSTICIA

Designan Presidente del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 071-2007-JUS

Lima, 27 de febrero de 2007

VISTO, el documento de fecha 16 de febrero de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 473-2006-JUS, se designó al señor abogado Francisco Peixoto Macanillas como Presidente del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, en representación de la Ministra de Justicia;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante el documento de visto, el referido abogado ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, es necesario designar al funcionario que ejercerá la Presidencia de dicho Consejo, en representación de la Ministra de Justicia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y por el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor abogado Francisco Peixoto Macanillas como Presidente del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, dándose las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor abogado Luis Ambrosio Cruz Godo, como Presidente del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, en representación de la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

Autorizan funcionamiento del Centro de Asistencia Legal Gratuito - ALEGRA en el distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha

RESOLUCION MINISTERIAL N° 073-2007-JUS

Lima, 27 de febrero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Justicia tiene por finalidad velar por la vigencia del imperio de la ley, el derecho y la justicia, correspondiéndole promover una eficiente y pronta administración de justicia, vinculando al Poder Ejecutivo con el Poder Judicial, el Ministerio Público y otras entidades, siendo sus funciones el centralizar, coordinar, asesorar y promover la tutela y vigencia de los Derechos Humanos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 323-2004-JUS, publicada el 20 de julio de 2004, el Ministerio de Justicia dispuso la implementación de los Centros de Asistencia Legal Gratuito - ALEGRA en todo el territorio nacional, a través de los cuales se brindarán integralmente, mediante una única organización, los servicios de justicia de Defensoría de Oficio, Consultorio Jurídico Popular y Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito, permitiendo servicios de calidad y mayor acceso a la justicia;

Que, estando prevista la implementación de estos Centros en diversos lugares de la República, entre ellos en la ciudad de Chincha, resulta necesario emitir la correspondiente Resolución Ministerial que autorice su funcionamiento;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Asistencia Legal Gratuito - ALEGRA, ubicado en el distrito de Chíncha Alta, provincia de Chíncha, departamento de Ica, a partir del 1 de marzo de 2007, a través del cual se brindarán los servicios de justicia de:

- * Defensoría de Oficio
- * Consultorio Jurídico Popular
- * Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito

Artículo Segundo.- Conforme a los artículos 71 y 72 del Decreto Supremo N° 019-2001-JUS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y sus normas modificatorias, la Dirección Nacional de Justicia, órgano de línea del Ministerio de Justicia, tendrá la responsabilidad del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que los demás órganos del Ministerio de Justicia brinden el apoyo correspondiente para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL**Aprueban modelo de Convenios de Gestión a ser suscritos con los Gobiernos Locales Provinciales verificados, en el marco del proceso de transferencia del Programa de Complementación Alimentaria****RESOLUCION MINISTERIAL N° 094-2007-MIMDES**

Lima, 27 de febrero de 2007

Visto, el Oficio N° 021-2007-MIMDES/DGD, de la Directora General de Descentralización del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización en su artículo 3 establece como finalidad del proceso de descentralización el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones y, el equilibrado ejercicio del poder en los tres niveles del gobierno, en beneficio de la población;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 84 que, en materia de programas sociales de defensa y promoción de derechos, les compete a las Municipalidades Provinciales ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 076-2006-PCM, se modifica el Decreto Supremo N° 021-2006-PCM, que aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006", el cual prevé la culminación de las transferencias de los Programas de Complementación Alimentaria;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 058-CND-P-2006, se aprueba la Directiva N° 004-CND-P-2006 "Normas para la Ejecución de las Transferencias a los Gobiernos Regionales y Locales de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza, Proyectos de Inversión de Infraestructura Productiva de Alcance Regional y Funciones Sectoriales, incluidos en los planes anuales de Transferencia", que es de aplicación al presente caso;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral 3.5 de la Directiva citada en el considerando anterior, en concordancia con su numeral 6.1.1, establece que la transferencia de fondos, proyectos y programas se organiza a través de un expediente que deberá contener el Convenio de Gestión, el cual constituye el acuerdo que deberá ser suscrito entre el Titular del Pliego Ministerial o su representante y el Titular del Gobierno Local correspondiente, mediante el cual se definirán los objetivos y metas específicas susceptibles de ser medidas a través de los indicadores que correspondan, con el objeto de garantizar una gestión por resultados, eficaz y eficiente de cada fondo, proyecto, programa y/o función Sectorial a transferirse e incluido en el Plan Anual;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2007-EF, se aprueban los Lineamientos para la distribución y ejecución de los fondos públicos de los Gobiernos Locales provenientes de la fuente de financiamiento recursos ordinarios, el cual está destinado, entre otros, a los Programas y Proyectos Sociales de Lucha contra la Pobreza en el ámbito de los Gobiernos Locales a cargo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, a través del documento del visto, la Directora General de la Dirección General de Descentralización del MIMDES, solicita la aprobación del modelo de Convenio de Gestión a suscribirse con las Municipalidades Provinciales Verificadas, así como la expedición de la Resolución Ministerial que delegue la facultad de suscribir los convenios de tal naturaleza en los Jefes Zonales del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 020-2006-MIMDES, se delegó la facultad de suscribir, los Convenios de Gestión referidos al Programa de Complementación Alimentaria a los Jefes Zonales del PRONAA con los Gobiernos Locales verificados desde el año 2003, sin embargo, la citada delegación fue aprobada sobre la base de normatividad que a la fecha no se encuentra vigente, por lo que resulta necesario dejarla sin efecto;

Que, el artículo 15, literal k) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, establece que es atribución del Despacho Ministerial el aprobar y suscribir convenios nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia e impulsar su cumplimiento;

Que, el artículo 37 del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros pueden delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su condición de Ministros de Estado;

Que, en tal sentido, resulta necesario delegar la facultad de suscribir los Convenios de Gestión antes señalados, en representación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, a los Jefes Zonales del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, la Ley N° 28273 - Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y su Reglamento, la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, el Decreto Supremo N° 008-2007-EF, y demás disposiciones concordantes y complementarias:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el modelo de los Convenios de Gestión a ser suscritos con los Gobiernos Locales Provinciales verificados, en el marco del proceso de transferencia del Programa de Complementación Alimentaria.

Artículo 2.- Delegar la facultad de suscribir los Convenios a los que se refiere el artículo 1 a los Jefes Zonales del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Dejar sin efecto parcialmente la Resolución Ministerial N° 020-2006-MIMDES, en el extremo referido a la delegación de facultades efectuada a los Jefes Zonales del PRONAA.

Artículo 4.- Los Jefes Zonales del PRONAA deberán informar mensualmente al Director Ejecutivo de PRONAA sobre las acciones realizadas en virtud de la delegación efectuada mediante la presente Resolución.

Artículo 5.- El Director Ejecutivo del PRONAA informará trimestralmente al Despacho Ministerial sobre las acciones efectuadas en virtud de la delegación efectuada mediante la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer
y Desarrollo Social

Modifican conformación de la Comisión de Ética y Transparencia del Ministerio**RESOLUCION MINISTERIAL N° 095-2007-MIMDES**

Lima, 27 de febrero de 2007

VISTO, la Carta N° 403/2006 R.- de fecha 22 de noviembre de 2006, del Rector de la Pontificia Universidad Católica del Perú; el Oficio N° 029-CN-CNP-06 de fecha 23 de enero de 2007, de la Decana Nacional y la Secretaría Nacional del Colegio de Nutricionistas del Perú; el Oficio N° 064-DEC-CAL-2007 de fecha 5 de febrero de 2007, de la Decana del Colegio de Abogados de Lima; el Oficio N° 269-2007-JUS/SG de fecha 78 de febrero de 2007, de la Secretaría General del Ministerio de Justicia; y el Oficio N° 2652-07-CN/CEP de fecha 14 de febrero de 2007, de la Decana del Colegio de Enfermeras (os) del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 5 de las Normas de Funcionamiento Interno de la Comisión de Ética y Transparencia del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobadas por Resolución Ministerial N° 239-2005-MIMDES, la Comisión de Ética y Transparencia del MIMDES, en adelante la Comisión, tiene como finalidad garantizar la ética, probidad, transparencia, neutralidad política y vigilancia ciudadana en el Sector, estando conformada por representantes de instituciones públicas o privadas, así como personas naturales de reconocido prestigio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 068-2005-MIMDES, modificada por Resolución Ministerial N° 347-2006-MIMDES, se designó a los miembros integrantes de la Comisión;

Que, con la finalidad de lograr una mayor eficiencia en el desarrollo de las funciones de la Comisión, se solicitó a las entidades a que se hace referencia en los documentos de vistos la designación de sus representantes ante la misma;

Que, mediante los documentos de vistos las entidades antes mencionadas han designado a sus representantes ante la Comisión;

Que, estando a lo antes expuesto, resulta conveniente modificar la conformación de la Comisión;

Que, estando a lo antes expuesto, resulta conveniente modificar la conformación de la Comisión;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - Ley N° 27793 y el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 068-2005-MIMDES, modificado a su vez por la Resolución Ministerial N° 347-2006-MIMDES, en los términos siguientes:

“Artículo 1.- La Comisión de Ética y transparencia del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES estyará^(*) conformada pro los siguientes miembros:

- Lic. Rosa Celi Requena
- Dra. Raquel Beaumont Callirgos
- Dra. Mónica Robalino Gonzales
- Prof. Augusto Castro Carpio”

Artículo 2.- Dejar si efecto todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Comisión de Ética y Transparencia del MIMDES, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

PRODUCE

Encargan funciones de Viceministro de Industria al Secretario General del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 063-2007-PRODUCE

Lima, 26 de febrero de 2007

Visto: el Informe N° 031-2007-PRODUCE/OGAJ-MUYLP de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2007-PRODUCE del 21 de febrero de 2007, se aceptó la renuncia formulada por el señor JORGE ALFREDO PANCORVO CORCUERA al cargo de Viceministro de Industria del Ministerio de la Producción, a partir de dicha fecha;

Que, a efectos de garantizar la continuidad de las funciones del Viceministerio de Industria del Ministerio de la Producción, se encargaron las mismas en la persona del Director General de Industria, señor Carlos Reynaldo Ferraro Rey, en tanto se designe al funcionario que se desempeñará como Viceministro de Industria, considerando además, que el Viceministro de Pesquería se encontraba en comisión de servicios en la Ciudad de Tokio -

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”, se dice “estyará” cuando se debe decir “estará”

Sistema Peruano de Información Jurídica

Japón del 17 al 25 de febrero de 2007, autorizado mediante Resolución Ministerial N° 046-2007-PRODUCE;

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2007-PRODUCE, se autorizó el viaje del señor Carlos Reynaldo Ferraro Rey, Director General de Industria, a la Ciudad de Hobart - Tasmania - Australia del 1 al 10 de marzo de 2007, como representante del Ministerio de la Producción en las Reuniones que se realizarán en el marco de la Cooperación Económica Asia Pacífico;

Que, en tal sentido, corresponde dictar el acto de administración en mérito del cual se encarguen las funciones del Despacho Viceministerial de Industria del Ministerio de la Producción;

En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27789 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar, del 1 al 10 de marzo de 2007, las funciones de Viceministro de Industria del Ministerio de la Producción, al Secretario General, señor MARCELO CEDAMANOS RODRÍGUEZ.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

Establecen veda reproductiva del recurso merluza y suspenden su extracción en área del dominio marítimo**RESOLUCION MINISTERIAL N° 064-2007-PRODUCE**

Lima, 27 de febrero de 2007

VISTOS: el Oficio N° PCD-100-060-2007-PRODUCE/IMP del 19 de febrero del 2007, del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 113-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch del 22 de febrero de 2007 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y, el Informe N° 010-2007-PRODUCE/OGAJ-YCQ de fecha 23 de febrero de 2007 de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE del 30 de mayo de 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el propósito de lograr su recuperación en el mediano plazo, para el aprovechamiento sostenido de dicho recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, conservación del medio ambiente y biodiversidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 357-2006-PRODUCE del 22 de diciembre de 2006, se estableció el Régimen Provisional de Pesca del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) correspondiente al año 2007, en el marco del cual se autorizó la actividad extractiva del citado recurso desde las 00:00 horas del 1 de enero de 2007 en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 06° 00' 00" Latitud Sur; adicionalmente a ello, se fijó la cuota total de pesca del recurso merluza en 35,000 toneladas métricas;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 005-2007-PRODUCE del 10 de enero de 2007, se amplió a partir del 13 de enero hasta el 31 de marzo de 2007, el área de pesca del recurso merluza establecido en el marco del Régimen Provisional de Pesca del recurso merluza autorizado por la Resolución Ministerial N° 357-2006-PRODUCE, hasta el paralelo 07° 00' 00" Latitud Sur;

Que, el artículo 22 de la Resolución Ministerial N° 357-2006-PRODUCE, establece que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, deberá informar al Ministerio de la Producción los resultados de las evaluaciones y seguimiento de la pesquería de merluza, recomendando de ser el caso, las medidas de ordenamiento pesquero que sean necesarias;

Que, mediante el documento de vistos, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE remitió el "Informe sobre el estado reproductivo de la merluza, enero - febrero 2007", en el cual señala que los indicadores del estado reproductivo de la merluza peruana muestran valores altos que indican que se ha iniciado el período de desove de verano de la población adulta de merluza, en toda el área de distribución de la especie, sobretodo en las zonas de mayor actividad pesquera y en los grupos de talla más abundantes, por lo que recomienda suspender la actividad extractiva del citado recurso, autorizada por las Resoluciones Ministeriales N°s. 357-2006-PRODUCE y 005-2007-PRODUCE, con la finalidad de proteger el proceso de desove de verano de esta especie, el mismo que se mantendría durante el mes de marzo del 2007;

Que, a través del Informe N° 113-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, de acuerdo a lo informado por el IMARPE, recomienda la suspensión de la actividad extractiva del recurso merluza, debiendo mantenerse ésta durante el mes de marzo de 2007, a efectos de garantizar que el proceso de recuperación del citado recurso continúe de manera regular;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la merluza, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PE y demás normas complementarias y ampliatorias; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer la veda reproductiva del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) y suspender la actividad de extracción del citado recurso, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial, hasta el 31 de marzo de 2007, en el área comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 07° 00' Latitud Sur.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La prohibición comprende el desarrollo de actividades extractivas por parte de la flota arrastrera de mayor escala (industrial) y menor escala.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 005-2007-PRODUCE, a través de la cual se amplió hasta el 31 de marzo de 2007, el área de pesca del recurso merluza hasta el paralelo 07° 00' 00" Latitud Sur.

Artículo 3.- La actividad pesquera artesanal está exceptuada de la veda reproductiva del recurso merluza establecida en el artículo 1 de la presente resolución. Las embarcaciones pesqueras artesanales continuarán ejerciendo actividad extractiva de merluza, sólo si cuentan con permiso de pesca vigente y utilizan espinel o palangre en sus operaciones de pesca, quedando prohibido el uso de artes o aparejos de pesca distintos a éstos.

Artículo 4.- Se encuentra prohibido desde las 12:00 horas del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución ministerial, el procesamiento del recurso merluza en el área al que se hace referencia en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 5.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa no otorgará autorización de zarpe para realizar actividades extractivas del recurso merluza en el área al que se hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, a partir de las 12:00 horas de la fecha de publicación de la presente resolución.

Artículo 6.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, efectuará un seguimiento de la evolución del proceso reproductivo del recurso merluza, debiendo informar y recomendar al Ministerio de la Producción la adopción de medidas de ordenamiento pesquero necesarias para su conservación.

Artículo 7.- El seguimiento, control y vigilancia se efectuará sobre la base de los reportes que emite el Sistema de Seguimiento Satelital, sin perjuicio de las labores que realicen los inspectores de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales de la Producción con competencia pesquera.

Artículo 8.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución ministerial, será sancionado conforme a lo establecido en Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE y demás normatividad pesquera vigente.

Artículo 9.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia, así como las Direcciones Regionales de la Producción con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República de Corea

RESOLUCION SUPREMA N° 078-2007-RE

Lima, 27 de febrero de 2007

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con el inciso 12 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62, 63 numeral b) y 64 numeral a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE.

Artículo Primero.- Nombrar Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República de Corea a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Doraliza Marcela López Bravo Vda. De Ruiz.

Artículo Segundo.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo Tercero.- La fecha en que la Embajadora Doraliza Marcela López Bravo Vda. De Ruiz asuma sus funciones será fijada mediante resolución ministerial.

Artículo Cuarto.- Aplicar el egreso que origine la presente resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSE ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Dejan sin efecto nombramiento de Cónsul General del Perú en Río Branco, República Federativa del Brasil

RESOLUCION SUPREMA N° 079-2007-RE

Lima, 27 de febrero de 2007

Vista la Resolución Suprema N° 052-2007-RE, de 31 de enero de 2007, que nombra al Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Jorge Enrique Prieto Hemmingsen, Cónsul General del Perú en Río Branco, República Federativa del Brasil;

CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del Servicio se requiere dejar sin efecto el nombramiento a que hace referencia la citada Resolución Suprema;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto el nombramiento del Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Jorge Enrique Prieto Hemmingsen, como Cónsul General del Perú en Río Branco, República Federativa del Brasil, dispuesto mediante la Resolución Suprema N° 052-2007-RE, de 31 de enero de 2007.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSE ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD**Designan Subdirectora Ejecutiva del Hospital de Emergencias Pediátricas de la Dirección de Salud V Lima Ciudad****RESOLUCION MINISTERIAL N° 168-2007-MINSA**

Lima, 23 de febrero de 2007

Visto el Oficio N° 162-D-26-2007-UP-HEP y el Memorandum N° 031-2007-OPP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 663-2006/MINSA, de fecha 21 de julio de 2006, se asignó a la médico cirujano Rebeca Nemesia Pérez Allpoc, las funciones de Subdirectora Ejecutiva del Hospital de Emergencias Pediátricas de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que mediante Resolución Directoral N° 045-2007-D-HEP/UP, de fecha 26 de enero de 2007, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal del Hospital de Emergencias Pediátricas de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, en cuyo documento de gestión se encuentra consignada la plaza de Sub Director Ejecutivo;

Que dentro de ese contexto resulta conveniente dar término a la asignación de funciones de Subdirectora Ejecutiva y designar en el dicho cargo a la médico cirujano Rebeca Nemesia Pérez Allpoc; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el inciso ii) del numeral 2. del artículo 4 de la Ley N° 28927, el literal l) del artículo 8 de la Ley N° 27657 y los artículos 3 y 7 de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la médico cirujano Rebeca Nemesia PÉREZ ALLPOC, en el cargo de Subdirectora Ejecutiva, Nivel F-3, del Hospital de Emergencias Pediátricas de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, dándose término a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 663-2006/MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

Amplían plazo otorgado a la Comisión de Trabajo encargada de entregar propuesta del Plan de Atención de Salud dirigida a combatir la ceguera por catarata de la población a nivel nacional

Sistema Peruano de Información Jurídica**RESOLUCION MINISTERIAL N° 169-2007-MINSA**

Lima, 23 de febrero de 2007

Visto; el expediente que contiene el Oficio N° 001-2007-COMISION-DVM/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 1117-2006/MINSA de fecha 28 de noviembre del 2006 dispuso conformar la Comisión de Trabajo que se encargue de elaborar una Propuesta del Plan de Atención de Salud dirigida a combatir la ceguera por catarata de la población a nivel nacional, con la finalidad de que en el período de cuatro años (2006-2010) se elimine la ceguera por catarata en el país;

Que, el artículo 2 establece que la citada Comisión deberá remitir al Despacho Ministerial la propuesta del Plan de Atención de Salud dirigido a combatir la ceguera por catarata de la población a nivel nacional, la misma que será presentada en un plazo que no excederá de treinta (30) días útiles a partir de su instalación;

Que, mediante el documento del visto, la Presidenta de la Comisión de Trabajo, luego de evaluar los plazos de entrega y el avance de la elaboración del documento, acordó solicitar al Despacho Ministerial la ampliación del plazo de entrega;

Con el visado del Viceministro de Salud, de la Dirección General de Salud de las Personas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en los literales d) y e) del artículo 3 y en el literal l) del artículo 8 de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar en veinte (20) días hábiles, el plazo otorgado mediante la Resolución Ministerial N° 1117-2006/MINSA a la Comisión de Trabajo, para la entrega de la propuesta del Plan de Atención de Salud, dirigida a combatir la ceguera por catarata de la población a nivel nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano", respecto al rubro de Otros distintos al de Mano de Obra No Calificada - MONC, a organismos ejecutores del sector público

RESOLUCION MINISTERIAL N° 052-2007-TR

Lima, 26 de febrero de 2007

VISTOS: El Informe N° 017-2007-DVMPEMPE-ATU/PP de fecha 1 de febrero de 2007, del Jefe del Área de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano"; el Informe Legal N° 035-2007-DVMPEMPE/ATU-AL de fecha 7 de febrero de 2007, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano"; y el Oficio N° 066-2007-MTPE/3/14.120 de fecha 7 de febrero de 2007, del Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano"; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 130-2001, se creó el Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano" (en adelante el PROGRAMA), como Unidad Ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cuyo objetivo es la generación de empleo temporal para la población desempleada de las áreas urbanas, favoreciendo a aquellos con menores niveles de ingresos económicos, con niveles de pobreza y extrema pobreza;

Que, de conformidad con el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 130-2001, los objetivos del PROGRAMA se lograrán a través del financiamiento de proyectos de obras y servicios intensivos en mano de obra, los cuales deberán ser previamente evaluados y seleccionados de acuerdo a los criterios establecidos por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, según lo mencionado precedentemente, el PROGRAMA efectúa transferencias financieras a diversos organismos ejecutores que tienen proyectos de obras y servicios intensivos de mano de obra aprobados;

Que, el artículo 75 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año 2006, establece en el literal c) del numeral 75.4 que las Transferencias Financieras entre pliegos presupuestarios (entre los que se encuentra el PROGRAMA), se aprueban por Resolución del Titular del pliego, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Informe N° 017-2007-DVMPEMPE-ATU/PP, el Jefe del Área de Planificación y Presupuesto del PROGRAMA, indica que se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender los compromisos (transferencias financieras a los organismos ejecutores pertenecientes al sector público) por la suma de S/. 52 233,60 (Cincuenta y dos mil doscientos treinta y tres y 60/100 nuevos soles) determinado en el Rubro de Otros gastos distintos al de Mano de Obra No Calificada - MONC, habiéndose suscrito 03 convenios con la Municipalidad Distrital de Carabayllo que resultaron accesitarios en el Concurso de Proyectos de Servicios;

Que, en mérito a lo expuesto, resulta necesario efectuar una transferencia financiera a los organismos ejecutores pertenecientes al sector público, por concepto de aporte del PROGRAMA para el financiamiento de los Convenios suscritos, en el rubro Otros Gastos distintos al de Mano de Obra No Calificada - MONC;

Con las visaciones del Director Nacional y del Jefe del Área de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano", y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año 2006; el literal d) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano", por un monto total de S/. 52 233,60 (Cincuenta y dos mil doscientos treinta y tres y 60/100 nuevos soles), respecto al rubro de Otros distintos al de Mano de Obra No Calificada - MONC, a los organismos ejecutores del sector público señalados en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Encargar al funcionario a cargo de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el trámite de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y proceda a dar cuenta al Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

VIVIENDA**Aprueban donación de bienes muebles a favor de institución educativa ubicada en el departamento de Junín****RESOLUCION MINISTERIAL Nº 055-2007-VIVIENDA**

Lima, 23 de febrero de 2007

Visto; el Oficio Nº 034-IE "EVS"/06, de fecha 31 de agosto de 2006, emitido por la Institución Educativa Nº 30119 "Eduardo Zarate Samaniego", ubicada en el distrito de Sicaya, provincia de Huancayo y departamento de Junín; y el Informe-Técnico Legal Nº 028-2006/VIVIENDA-OGA-CGP, de fecha 16 de noviembre de 2006, del Comité de Gestión Patrimonial;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobó la baja de bienes muebles de su propiedad, principalmente por causales de obsolescencia técnica, mantenimiento y/o reparación onerosa, entre otras; mediante Resolución Directoral Nº 090-2005/VIVIENDA-OGA, de fecha 31 de octubre de 2005;

Que, mediante el Oficio del Visto, la Institución Educativa Nº 30119 "Eduardo Zárate Samaniego", ubicada en el distrito de Sicaya, provincia de Huancayo y departamento de Junín, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la donación de bienes muebles dados de baja, a efectos de implementar las aulas de dicha institución y así poder brindar un servicio óptimo a sus alumnos, quienes carecen de medios económicos para tal fin;

Que, el Comité de Gestión Patrimonial a través del Informe-Técnico Legal Nº 028-2006/VIVIENDA-OGA-CGP, indica que la solicitud de donación presentada por la Institución Educativa Nº 30119 "Eduardo Zárate Samaniego", cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2.2.1 de la Directiva Nº 009-2002/SBN, "Procedimiento para la Donación de Bienes Muebles Dados de Baja por las Entidades Públicas y para la Aceptación de la Donación de Bienes Muebles a Favor del Estado", aprobada por Resolución Nº 031-2002-SBN, manifestando además, que los bienes materia de donación son útiles al sistema educativo, por lo que, en cumplimiento de la Ley Nº 27995 "Ley que Establece Procedimientos para Asignar Bienes Dados de Baja por las Instituciones Públicas, a Favor de los Centros Educativos de las Regiones de Extrema Pobreza", opina por la procedencia de la donación de algunos de los bienes muebles dados de baja mediante Resolución Directoral Nº 090-2005/VIVIENDA-OGA;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Comité de Gestión Patrimonial en el Acta Nº 019-2006-VIVIENDA-CGP, de fecha 16 de noviembre de 2006, la Oficina de Control Interno de este Ministerio dispuso la presencia del Veedor, solicitada por el citado Comité a través del Memorándum Nº 123-2006/VIVIENDA-OGA-CGP, de conformidad con lo establecido en el literal D.1, numeral 3, inciso c) de la Directiva "Ejercicio del Control Preventivo por los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría Nº 528-2005-CG; por lo que se procedió a la suscripción del Informe Técnico-Legal Nº 028-2006/VIVIENDA-OGA-CGP;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, atendiendo a lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta procedente aprobar la transferencia bajo la modalidad de donación de los bienes que se detallan en el Anexo I, adjunto por un Valor Neto de S/. 3, 770.49 nuevos soles, a favor de la Institución Educativa N° 30119 "Eduardo Zarate Samaniego", ubicada en el distrito de Sicaya, provincia de Huancayo y departamento de Junín, con la finalidad de coadyuvar a que implementen las aulas a su cargo;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2.1.1 de la Directiva N° 009-2002/SBN, la donación de bienes muebles dados de baja de una entidad pública a favor de otra entidad pública, debe aprobarse mediante Resolución Ministerial del titular de la entidad pública donante;

Con el visado de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por Decreto Supremo N° 107-2003-EF, Decreto Supremo N° 042-2006-EF, Decreto Supremo N° 164-2006-EF y la Resolución N° 031-2002-SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la transferencia en la modalidad de donación de los bienes muebles descritos en el Anexo I, adjunto por un Valor Neto de S/. 3, 770.49 (Tres Mil Setecientos Setenta con 49/100 Nuevos Soles) y que forma parte integrante de la presente Resolución, a favor de la Institución Educativa N° 30119 "Eduardo Zarate Samaniego", ubicada en el distrito de Sicaya, provincia de Huancayo y departamento de Junín.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Aprueban donación de bienes muebles a favor de institución educativa ubicada en el departamento de Junín

RESOLUCION MINISTERIAL N° 056-2007-VIVIENDA

Lima, 23 de febrero de 2007

Visto; el Oficio N° 028-2006-II.EE.I-N°546-S, de fecha 12 de septiembre de 2006, emitido por la Institución Educativa Jardín de Niños N° 546, ubicada en el distrito de Sicaya, provincia de Huancayo y departamento de Junín; y el Informe -Técnico Legal N° 025-2006/VIVIENDA-OGACGP, de fecha 16 de noviembre de 2006, del Comité de Gestión Patrimonial;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobó la baja de bienes muebles de su propiedad, principalmente por causales de obsolescencia técnica, mantenimiento y/o reparación onerosa, entre otras; mediante Resolución Directoral N° 090-2005/VIVIENDA-OGA, de fecha 31 de octubre de 2005;

Que, mediante el Oficio del Visto, la Institución Educativa Jardín de Niños N° 546, ubicada en el distrito de Sicaya, provincia de Huancayo y departamento de Junín, solicita al

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la donación de bienes muebles dados de baja, a efectos de implementar las aulas de dicha institución y así poder brindar un servicio óptimo a sus alumnos, quienes carecen de medios económicos para tal fin;

Que, el Comité de Gestión Patrimonial a través del Informe - Técnico Legal N° 025-2006/VIVIENDA-OGACGP, indica que la solicitud de donación presentada por la Institución Educativa Jardín de Niños N° 546, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2.2.1 de la Directiva N° 009-2002/SBN, "Procedimiento para la Donación de Bienes Muebles Dados de Baja por las Entidades Públicas y para la Aceptación de la Donación de Bienes Muebles a Favor del Estado", aprobada por Resolución N° 031-2002-SBN, manifestando además, que los bienes materia de donación son útiles al sistema educativo, por lo que, en cumplimiento de la Ley N° 27995 "Ley que Establece Procedimientos para Asignar Bienes Dados de Baja por las Instituciones Públicas, a Favor de los Centros Educativos de las Regiones de Extrema Pobreza", opina por la procedencia de la donación de algunos de los bienes muebles dados de baja mediante Resolución Directoral N° 090-2005/VIVIENDA-OGA;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Comité de Gestión Patrimonial en el Acta N° 019-2006-VIVIENDA-CGP, de fecha 16 de noviembre de 2006, la Oficina de Control Interno de este Ministerio dispuso la presencia del Veedor, solicitada por el citado Comité a través del Memorandum N° 123-2006/VIVIENDA-OGA-CGP, de conformidad con lo establecido en el literal D.1, numeral 3, inciso c) de la Directiva "Ejercicio del Control Preventivo por los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 528-2005-CG; por lo que se procedió a la suscripción del Informe Técnico-Legal N° 025-006/VIVIENDA-OGA-CGP;

Que, atendiendo a lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta procedente aprobar la transferencia bajo la modalidad de donación de los bienes que se detalla en el Anexo I, adjunto por un Valor Neto de S/. 7, 344.69 nuevos soles, a favor de la Institución Educativa Jardín de Niños N° 546, ubicada en el distrito de Sicaya, provincia de Huancayo y departamento de Junín, con la finalidad de coadyuvar a que implementen las aulas a su cargo;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2.1.1 de la Directiva N° 009-2002/SBN, la donación de bienes muebles dados de baja de una entidad pública a favor de otra entidad pública, debe aprobarse mediante Resolución Ministerial del titular de la entidad pública donante;

Con el visado de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por Decreto Supremo N° 107-2003-EF, Decreto Supremo N° 042-2006-EF, Decreto Supremo N° 164-2006-EF y la Resolución N° 031-2002-SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia en la modalidad de donación de los bienes muebles descritos en el Anexo I, adjunto por un Valor Neto de S/. 7, 344.69 (Siete Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro con 69/100 Nuevos Soles) y que forma parte integrante de la presente Resolución, a favor de la Institución Educativa Jardín de Niños N° 546, ubicada en el distrito de Sicaya, provincia de Huancayo y departamento de Junín.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Sistema Peruano de Información Jurídica**Aprueban donación de bienes muebles a favor de institución educativa ubicada en el departamento de Junín****RESOLUCION MINISTERIAL N° 057-2007-VIVIENDA**

Lima, 23 de febrero de 2007

Visto; el Oficio N° 030-DIE N° 30095 "VSV" LFS/2006, de fecha 7 de septiembre de 2006, emitido por la Institución Educativa N° 30095, ubicada en el distrito de Sicaya, provincia de Huancayo y departamento de Junín; y el Informe-Técnico Legal N° 026-2006/VIVIENDA-OGA-CGP, de fecha 16 de noviembre de 2006, del Comité de Gestión Patrimonial;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobó la baja de bienes muebles de su propiedad, principalmente por causales de obsolescencia técnica, mantenimiento y/o reparación onerosa, entre otras; mediante Resolución Directoral N° 090-2005/VIVIENDA-OGA, de fecha 31 de octubre de 2005;

Que, mediante el Oficio del Visto, la Institución Educativa N° 30095, ubicada en el distrito de Sicaya, provincia de Huancayo y departamento de Junín, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la donación de bienes muebles dados de baja, a efectos de implementar las aulas de dicha institución y así poder brindar un servicio óptimo a sus alumnos, quienes carecen de medios económicos para tal fin;

Que, el Comité de Gestión Patrimonial a través del Informe-Técnico Legal N° 026-2006/VIVIENDA-OGACGP, indica que la solicitud de donación presentada por la Institución Educativa N° 30095, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2.2.1 de la Directiva N° 009-2002/SBN, "Procedimiento para la Donación de Bienes Muebles Dados de Baja por las Entidades Públicas y para la Aceptación de la Donación de Bienes Muebles a Favor del Estado", aprobada por Resolución N° 031-2002-SBN, manifestando además, que los bienes materia de donación son útiles al sistema educativo, por lo que, en cumplimiento de la Ley N° 27995 "Ley que Establece Procedimientos para Asignar Bienes Dados de Baja por las Instituciones Públicas, a Favor de los Centros Educativos de las Regiones de Extrema Pobreza", opina por la procedencia de la donación de algunos de los bienes muebles dados de baja mediante Resolución Directoral N° 090-2005/VIVIENDA-OGA;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Comité de Gestión Patrimonial en el Acta N° 019-2006-VIVIENDA-CGP, de fecha 16 de noviembre de 2006, la Oficina de Control Interno de este Ministerio dispuso la presencia del Veedor, solicitada por el citado Comité a través del Memorandum N° 123-2006/VIVIENDA-OGA-CGP, de conformidad con lo establecido en el literal D.1, numeral 3, inciso c) de la Directiva "Ejercicio del Control Preventivo por los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 528-2005-CG; por lo que se procedió a la suscripción del Informe Técnico-Legal N° 026-2006/VIVIENDA-OGA-CGP;

Que, atendiendo a lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta procedente aprobar la transferencia bajo la modalidad de donación de los bienes que se detalla en el Anexo I, adjunto por un Valor Neto de S/. 3, 668.54 nuevos soles, a favor de la Institución Educativa N° 30095, ubicada en el distrito de Sicaya, provincia de Huancayo y departamento de Junín, con la finalidad de coadyuvar a que implementen las aulas a su cargo;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2.1.1 de la Directiva N° 009-2002/SBN, la donación de bienes muebles dados de baja de una entidad pública a favor de otra entidad pública, debe aprobarse mediante Resolución Ministerial del titular de la entidad pública donante;

Con el visado de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por Decreto Supremo N° 107-2003-EF, Decreto Supremo N° 042-2006-EF, Decreto Supremo N° 164-2006-EF y la Resolución N° 031-2002-SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia en la modalidad de donación de los bienes muebles descritos en el Anexo I, adjunto por un Valor Neto de S/. 3, 668.54 (Tres Mil Seiscientos Sesenta y Ocho con 54/100 Nuevos Soles) y que forma parte integrante de la presente Resolución, a favor de la Institución Educativa N° 30095, ubicada en el distrito de Sicaya, provincia de Huancayo y departamento de Junín.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Aprueban donación de bienes muebles a favor de institución educativa ubicada en el departamento de Junín

RESOLUCION MINISTERIAL N° 058-2007-VIVIENDA

Lima, 23 de febrero de 2007

Visto; el Oficio N° 041-DIE "SB"-S-06, de fecha septiembre de 2006, emitido por la Institución Educativa Secundaria "Santa Barbara", ubicada en el distrito de Sicaya, provincia de Huancayo y departamento de Junín; y el Informe-Técnico Legal N° 033-2006/VIVIENDA-OGACGP, de fecha 16 de noviembre de 2006, del Comité de Gestión Patrimonial;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobó la baja de bienes muebles de su propiedad, principalmente por causales de obsolescencia técnica, mantenimiento y/o reparación onerosa, entre otras; mediante Resolución Directoral N° 090-2005/VIVIENDA-OGA, de fecha 31 de octubre de 2005;

Que, mediante el Oficio del Visto, la Institución Educativa Secundaria "Santa Barbara", ubicada en el distrito de Sicaya, provincia de Huancayo y departamento de Junín, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la donación de bienes muebles dados de baja, a efectos de implementar las aulas de dicha institución y así poder brindar un servicio óptimo a sus alumnos, quienes carecen de medios económicos para tal fin;

Que, el Comité de Gestión Patrimonial a través del Informe-Técnico Legal N° 033-2006/VIVIENDA-OGA-CGP, indica que la solicitud de donación presentada por la Institución Educativa Secundaria "Santa Barbara", cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2.2.1 de la Directiva N° 009-2002/SBN, "Procedimiento para la Donación de Bienes Muebles Dados de Baja por las Entidades Públicas y para la Aceptación de la Donación de Bienes Muebles a Favor del Estado", aprobada por Resolución N° 031-2002-SBN, manifestando además, que los bienes materia de donación son útiles al sistema educativo, por lo que, en cumplimiento de la Ley N° 27995 "Ley que Establece Procedimientos para Asignar Bienes Dados de Baja por las Instituciones Públicas, a Favor de los Centros Educativos de las Regiones de Extrema Pobreza", opina por la procedencia de la donación de algunos de los bienes muebles dados de baja mediante Resolución Directoral N° 090-2005/VIVIENDA-OGA;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo a lo señalado por el Comité de Gestión Patrimonial en el Acta N° 019-2006-VIVIENDA-CGP, de fecha 16 de noviembre de 2006, la Oficina de Control Interno de este Ministerio dispuso la presencia del Veedor, solicitada por el citado Comité a través del Memorándum N° 123-2006/VIVIENDA-OGA-CGP, de conformidad con lo establecido en el literal D.1, numeral 3, inciso c) de la Directiva "Ejercicio del Control Preventivo por los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 528-2005-CG; por lo que se procedió a la suscripción del Informe Técnico-Legal N° 033-2006/VIVIENDA-OGA-CGP;

Que, atendiendo a lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta procedente aprobar la transferencia bajo la modalidad de donación de los bienes que se detalla en el Anexo I, adjunto por un Valor Neto de S/. 5, 415.73 nuevos soles, a favor de la Institución Educativa Secundaria "Santa Barbara", ubicada en el distrito de Sicaya, provincia de Huancayo y departamento de Junín, con la finalidad de coadyuvar a que implementen las aulas a su cargo;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2.1.1 de la Directiva N° 009-2002/SBN, la donación de bienes muebles dados de baja de una entidad pública a favor de otra entidad pública, debe aprobarse mediante Resolución Ministerial del titular de la entidad pública donante;

Con el visado de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por Decreto Supremo N° 107-2003-EF, Decreto Supremo N° 042-2006-EF, Decreto Supremo N° 164-2006-EF y la Resolución N° 031-2002-SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia en la modalidad de donación de los bienes muebles descritos en el Anexo I, adjunto por un Valor Neto de S/. 5, 415.73 (Cinco Mil Cuatrocientos Quince con 73/100 Nuevos Soles) y que forma parte integrante de la presente Resolución, a favor de la Institución Educativa Secundaria "Santa Barbara", ubicada en el distrito de Sicaya, provincia de Huancayo y departamento de Junín.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑÉZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Aprueban donación de bienes muebles a favor de institución educativa ubicada en el departamento de Junín

RESOLUCION MINISTERIAL N° 059-2007-VIVIENDA

Lima, 23 de febrero de 2007

Visto; el Oficio N° 092-2006-DIEN°30093-ERZ-S, de fecha 4 septiembre de 2006, emitido por la Institución Educativa N° 30093, ubicada en el distrito de Sicaya, provincia de Huancayo y departamento de Junín; y el Informe-Técnico Legal N° 030-2006/VIVIENDA-OGA-CGP, de fecha 16 de noviembre de 2006, del Comité de Gestión Patrimonial;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobó la baja de bienes muebles de su propiedad, principalmente por causales de obsolescencia técnica, mantenimiento y/o reparación onerosa, entre otras; mediante Resolución Directoral N° 090-2005/VIVIENDA-OGA, de fecha 31 de octubre de 2005;

Que, mediante el Oficio del Visto, la Institución Educativa N° 30093, ubicada en el distrito de Sicaya, provincia de Huancayo y departamento de Junín, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la donación de bienes muebles dados de baja, a efectos de implementar las aulas de dicha institución y así poder brindar un servicio óptimo a sus alumnos, quienes carecen de medios económicos para tal fin;

Que, el Comité de Gestión Patrimonial a través del Informe-Técnico Legal N° 030-2006/VIVIENDA-OGACGP, indica que la solicitud de donación presentada por la Institución Educativa N° 30093, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2.2.1 de la Directiva N° 009-2002/SBN, "Procedimiento para la Donación de Bienes Muebles Dados de Baja por las Entidades Públicas y para la Aceptación de la Donación de Bienes Muebles a Favor del Estado", aprobada por Resolución N° 031-2002-SBN, manifestando además, que los bienes materia de donación son útiles al sistema educativo, por lo que, en cumplimiento de la Ley N° 27995 "Ley que Establece Procedimientos para Asignar Bienes Dados de Baja por las Instituciones Públicas, a Favor de los Centros Educativos de las Regiones de Extrema Pobreza", opina por la procedencia de la donación de algunos de los bienes muebles dados de baja mediante Resolución Directoral N° 090-2005/VIVIENDA-OGA;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Comité de Gestión Patrimonial en el Acta N° 019-2006-VIVIENDA-CGP, de fecha 16 de noviembre de 2006, la Oficina de Control Interno de este Ministerio dispuso la presencia del Veedor, solicitada por el citado Comité a través del Memorandum N° 123-2006/VIVIENDA-OGA-CGP, de conformidad con lo establecido en el literal D.1, numeral 3, inciso c) de la Directiva "Ejercicio del Control Preventivo por los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 528-2005-CG; por lo que se procedió a la suscripción del Informe Técnico-Legal N° 030-2006/VIVIENDA-OGA-CGP;

Que, atendiendo a lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta procedente aprobar la transferencia bajo la modalidad de donación de los bienes que se detalla en el Anexo I, adjunto por un Valor Neto de S/. 6, 868.40 nuevos soles, a favor de la Institución Educativa N° 30093, ubicada en el distrito de Sicaya, provincia de Huancayo y departamento de Junín, con la finalidad de coadyuvar a que implementen las aulas a su cargo;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2.1.1 de la Directiva N° 009-2002/SBN, la donación de bienes muebles dados de baja de una entidad pública a favor de otra entidad pública, debe aprobarse mediante Resolución Ministerial del titular de la entidad pública donante;

Con el visado de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por Decreto Supremo N° 107-2003-EF, Decreto Supremo N° 042-2006-EF, Decreto Supremo N° 164-2006-EF y la Resolución N° 031-2002-SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia en la modalidad de donación de los bienes muebles descritos en el Anexo I, adjunto por un Valor Neto de S/. 6, 868.40 (Seis Mil Ochocientos Sesenta y ocho con 40/100 Nuevos Soles) y que forma parte integrante de la presente Resolución, a favor de la Institución Educativa N° 30093, ubicada en el distrito de Sicaya, provincia de Huancayo y departamento de Junín.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Incluyen procesos de selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio para el Ejercicio 2007**RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 031-2007-VIVIENDA-SG**

Lima, 22 de febrero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 505-2006-VIVIENDA de fecha 22 de diciembre de 2006, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2007 del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por fuentes de financiamiento de acuerdo al detalle que se señala en sus anexos;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 008-2007-VIVIENDA-SG de fecha 22 de enero de 2007, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el período Enero - Diciembre del Año Fiscal 2007, del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiente a las Unidades Ejecutoras 001, 002, 003 y 004, el mismo que en anexo forma parte integrante de dicha Resolución;

Que, con Memorando N° 037-2007/VIVIENDA-VMCS-PARSSA-DA/UPPTO de fecha 8 de febrero de 2007, se manifiesta la existencia de disponibilidad presupuestal para la contratación de siete (7) estudios de preinversión solicitados por la Dirección de Ingeniería del PARSSA;

Que, con Memorando N° 301-2007/VIVIENDA/VMCS/PARSSA/DI de fecha 14 de febrero de 2007, la Dirección de Ingeniería reitera la inclusión de siete (7) estudios de preinversión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado del Año 2007, correspondiente a elaboración de estudios en los distritos de Perené (Junín), Azángaro (Puno), Acobamba (Junín), Ayaviri (Puno), Casma (Ancash), Jayanca (Lambayeque), Chupaca (Junín);

Que, el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que el Plan Anual podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramaciones de las metas institucionales;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27792; Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 083- 2004-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Estando a lo antes expuesto y con la visación de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades delegadas por la Resolución Ministerial N° 001-2007/VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- INCLUIR en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ejercicio 2007, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 008-2007-VIVIENDA/SG, los procesos de selección que se detallan en el anexo adjunto, correspondiente a la Unidad Ejecutora N° 004 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Logística del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento - PARSSA, cumpla con publicar la presente Resolución y los anexos adjuntos en el SEACE, en un plazo no mayor de 5 días hábiles de aprobado.

Artículo 3.- Disponer que la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Año Fiscal 2007, se encuentre a disposición de los interesados en la Unidad de Logística del PARSSA, ubicada en el segundo piso del edificio sito en Av. Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, para su revisión y/o adquisición, en este último caso, por su costo de reproducción; así como en la página web de la Entidad: <http://www.vivienda.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR LÓPEZ ORIHUELA
Secretario General

ANEXO DE RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 031-2007/VIVIENDA-SG

N°	TIPO DE PROCESO	OBJETO	ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN	VALOR ESTIMADO EN NUEVOS SOLES	CC.CC
1	Adjudicación Directa Pública	Consultoría de Obra	ELABORACIÓN DEL PERFIL DEL PROYECTO : "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Villa Perené", Perené, Chanchamayo, Junín.	105,000.00	0038
2	Adjudicación Directa Pública	Consultoría de Obra	ELABORACIÓN DEL PERFIL DEL PROYECTO : "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Azángaro, Puno	105,000.00	0039
3	Adjudicación Directa Pública	Consultoría de Obra	ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD DEL PROYECTO : "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Acobamba" Tarma, Junín	105,000.00	0040
4	Adjudicación Directa Pública	Consultoría de Obra	ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD DEL PROYECTO "Reconstrucción de	105,000.00	0041

Sistema Peruano de Información Jurídica

			la Infraestructura de Saneamiento de la ciudad de Ayaviri", Melgar, Puno.		
5	Adjudicación Directa Pública	Consultoría de Obra	ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD DEL PROYECTO : "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado en la ciudad de Casma" Casma, Ancash.	105,000.00	0042
6	Adjudicación Directa Pública	Consultoría de Obra	ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD DEL PROYECTO : "Mejoramiento y Ampliación Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Jayanca" Chiclayo, Lambayeque	147,000.00	0043
7	Adjudicación Directa Pública	Consultoría de Obra	ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO : "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Chupaca", Chupaca, Junín.	148,280.00	0044
8	Adjudicación de Menor Cuantía	Consultoría de Obra	SUPERVISIÓN DEL PERFIL DEL PROYECTO : "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Villa Perené", Perené, Chanchamayo, Junín.	19,500.00	0038
9	Adjudicación de Menor Cuantía	Consultoría de Obra	SUPERVISIÓN DEL PERFIL DEL PROYECTO : "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Azángaro, Puno	19,500.00	0039
10	Adjudicación de Menor Cuantía	Consultoría de Obra	SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD DEL PROYECTO : "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Acobamba" Tarma, Junín	19,500.00	0040
11	Adjudicación de Menor Cuantía	Consultoría de Obra	SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD DEL PROYECTO : "Reconstrucción de la Infraestructura de Saneamiento de la ciudad de Ayaviri", Melgar, Puno.	19,500.00	0041
12	Adjudicación de Menor Cuantía	Consultoría de Obra	SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD DEL PROYECTO : "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado en la ciudad de Casma" Casma, Ancash.	19,500.00	0042
13	Adjudicación de	Consultoría de	SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD DEL PROYECTO	19,500.00	0043

Sistema Peruano de Información Jurídica

	Menor Cuantía	Obra	: "Mejoramiento y Ampliación Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Jayanca" Chiclayo, Lambayeque		
14	Adjudicación de Menor Cuantía	Consultoría de Obra	SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Chupaca", Chupaca, Junín.	19,500.00	0044

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Exoneran de proceso de selección el arrendamiento de inmuebles destinados al funcionamiento de diversas dependencias de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL R.A. N° 063-2007-P-PJ

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA PRESIDENCIA

Lima, 23 de febrero de 2007

VISTOS:

El Memorándum N° 233-2007-GAF-GG/PJ, de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Técnico N° 013-2007-SL-GAF-GG/PJ de la Subgerencia de Logística y el Informe N° 073-2007-OAL-GG/PJ, de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial, mediante los cuales se solicita la exoneración del proceso de selección para el arrendamiento de inmuebles destinados al funcionamiento de diversas dependencias de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2006-JUS se aprobó la actualización del Calendario Oficial de la Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, disponiéndose en su artículo segundo que dicho Código entrará en vigencia en el Distrito Judicial de La Libertad, el 1 de abril del 2007;

Que, en ese contexto y ante las restricciones presupuestales, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través de la Resolución Administrativa N° 030-2007-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de febrero del año 2007, ha dispuesto la conversión de diversos órganos jurisdiccionales penales del Distrito Judicial de La Libertad; asimismo, ha asignado a los juzgados mixtos de provincias, las facultades para que conozcan los procesos que se tramiten bajo el Código Procesal Penal, a partir del 1 de abril del año en curso;

Que, del Informe Técnico N° 013-2007-SL-GAF-GG-PJ, emitido por la Subgerencia de Logística, se aprecia que la Comisión Distrital de Implementación de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, el Encargado de Logística de dicho Distrito Judicial y la Comisión designada por la Gerencia General del Poder Judicial, han definido en forma conjunta las necesidades primordiales para la respectiva habilitación, adecuación y equipamiento de dichos órganos jurisdiccionales;

Que, dentro de las necesidades establecidas, se encuentra entre otros, el arrendamiento de inmuebles, toda vez que tanto en la Sede Central como en las sedes ubicadas en algunas provincias del Distrito Judicial de La Libertad, se requiere contar con

Sistema Peruano de Información Jurídica

mayor espacio para el funcionamiento de las dependencias que tramitarán casos bajo el nuevo Código Proceso Penal;

Que, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, la Comisión de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal procedió a efectuar el estudio de mercado, con la finalidad de conocer las posibilidades de arrendamiento, para lo cual se dispuso la publicación de avisos en el Diario La República de la ciudad de Trujillo, los días 26, 27, 28, 30, 31 de enero y 1 de febrero del año en curso, con el fin de recibir propuestas de arrendamiento de locales adecuados para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales y administrativos de Trujillo, Ascope, Chepén, Pacasmayo, Patatz, Huamachuco, entre otros; asimismo, se ha realizado la inspección in situ en dichas localidades a fin de conocer las posibilidades que ofrece el mercado, de modo que se cuente con la información necesaria para el arrendamiento de inmuebles que reúnan las características y condiciones mínimas;

Que, del referido Informe Técnico N° 013-2007-SLGAF- GG/PJ, se advierte que con fecha 9 de febrero del 2007, el señor Leoncio Acosta Rodríguez presentó su oferta de alquiler del inmueble sito en el Jr. San Martín N° 660 - Huamachuco, el mismo que consta de 11 ambientes, señalando como renta mensual la suma de S/. 3 200,00 (Tres Mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles);

Que, del mismo modo, con fecha 12 de febrero del año 2007, se recibió la propuesta de los señores Ricardo Bado Pajuelo y Neida Pérez Bado, ofertando un inmueble de cinco pisos, ubicado en el Jr. Bolognesi N° 752 - 754, Trujillo, de 620 m2 de área construida, con acabados de primera, un ambiente de recepción grande, 14 oficinas amplias, dos ambientes de almacén y una azotea, con una renta mensual de S/. 11 200,00 (Once mil doscientos y 00/100 Nuevos Soles);

Que, según la evaluación efectuada y la opinión técnica vertida por la Oficina de Infraestructura a través del Informe N° 010-2007-EVC-E-OI-GG-PJ, adjunto al Oficio N° 053-2007-OI-GG-PJ, los mencionados inmuebles cumplen con las características requeridas, las condiciones técnicas mínimas, resultando adecuados para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales, por su ubicación y fácil acceso para el personal y público en general, la distribución apropiada de ambientes, las buenas condiciones constructivas y los acabados;

Que, siendo prioritario contar con un inmueble adicional en la ciudad de Trujillo para el funcionamiento de las tres Salas Civiles, de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura y la Oficina de Registro de Condenas que a la fecha vienen funcionando en la Sede Central, así como el alquiler de un nuevo inmueble en Huamachuco para el funcionamiento de la Sala Mixta y Juzgado Colegiado de Sánchez - Carrión, la Administración de la Corte Superior de La Libertad, mediante Oficio N° 322-2007-ADM-CSJLLPJ, ha solicitado la inclusión de dichas necesidades en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado para el presente ejercicio fiscal;

Que, de otro lado, teniendo en consideración que las ofertas de arrendamiento referidas en los párrafos precedentes, son las únicas que se han recibido a la fecha, la Subgerencia de Logística plantea a su vez la necesidad de exonerar de los respectivos procesos de selección, para el arrendamiento de los inmuebles propuestos, estableciendo como valor referencial anual, la suma de S/. 134 400,00 (Ciento Treinticuatro Mil Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles), para el inmueble de Trujillo, en tanto que la suma anual de S/. 38 400,00 (Treintiocho Mil Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles), para el inmueble de Huamachuco, en ambos casos, incluido impuestos;

Que, la Subgerencia de Logística, sustenta su pedido, señalando que tales inmuebles son los únicos que reúnen las condiciones técnicas mínimas requeridas, encontrándose totalmente saneados, libre de gravámenes, en buen estado de conservación, aunado a ello el hecho de que se encuentran disponibles para su arrendamiento y la renta anual se encuentra

Sistema Peruano de Información Jurídica

dentro del presupuesto aprobado para el año 2007, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, de acuerdo al artículo 76 de la Constitución Política del Estado, las entidades estatales deben llevar a cabo procesos de selección para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente, todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras, se deben celebrar previo procedimiento de selección y según las etapas establecidas en el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, sin embargo, la normativa no deja de reconocer que ante determinadas circunstancias es necesario flexibilizar la regla, para permitir su adecuación a la realidad, atendiendo a otro valor administrativo: la eficiencia de la contratación, constituyendo las denominadas adquisiciones o contrataciones exoneradas de procesos de selección;

Que, en ese sentido, conforme al literal e) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se encuentran exoneradas de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Que, los criterios básicos que permiten verificar si efectivamente el bien o servicio es insustituible, son: a) que el bien o servicio no encuentre ningún equivalente en el mercado o en el caso que exista un bien o servicio equivalente, la complejidad de la necesidad producida hace que dicha necesidad no pueda ser abastecida por ningún otro bien o servicio semejante; y, b) que exista un solo proveedor que pueda cubrir la necesidad de ese bien o servicio, lo que hace que sea un cocontratante potencial que cuenta con la exclusividad de un bien o servicio por privilegio, con características únicas y no reemplazables;

Que, del Informe Técnico N° 013-2007-SL-GAF-GG-PJ de la Subgerencia de Logística y el Oficio N° 053-2007-OI-GG-PJ, de la Oficina de Infraestructura de la Gerencia General, por el cual adjunta el Informe N° 010-2007-EVCE- OI-GG-PJ, del Responsable de Estudios de la Oficina de Infraestructura, se evidencia que el arrendamiento de los inmuebles propuestos se encuentra inmerso en la causal de servicio que no admite sustituto y proveedor único, toda vez que los inmuebles ofertados en la ciudad de Trujillo y Huamachuco, respectivamente, son los únicos que reúnen las condiciones técnicas mínimas exigidas, como son su buena ubicación, fácil acceso, el área, la distribución de ambientes, su buen estado de conservación, entre otros aspectos, aunado a ello la disponibilidad presupuestal con la que se cuenta;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General a través del Informe N° 073-2007-OAL-GG-PJ, opina por la procedencia de la exoneración, de acuerdo a lo señalado en el mencionado inciso e) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como lo establecido en el artículo 144 de su Reglamento, toda vez que se cumplen con los presupuestos para la aplicación de la causal de servicios que no admiten sustitutos y proveedor único;

Que, habiéndose revisado y encontrado conforme el Informe Técnico N° 013-2007-SL-GAF-GG/PJ y el Informe Legal N° 073-2007-OAL-GG-PJ que sustentan la contratación por servicio que no admite sustituto y proveedor único, se concluye la conveniencia de aprobar la exoneración de los respectivos procesos de selección, para el arrendamiento de los inmuebles antes descritos, toda vez que cumplen satisfactoriamente las características y exigencias solicitadas por nuestra Entidad;

Que, según lo dispuesto por el artículo 147 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la resolución que aprueba la exoneración deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión; y, adicionalmente, deberá publicarse a través del SEACE;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, del mismo modo, conforme al artículo 148 del acotado Reglamento, la Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa, mediante acciones inmediatas a cargo de la dependencia encargada de las adquisiciones o contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, de otro lado, considerando que la necesidad de arrendamiento de estos inmuebles no ha sido incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado para el presente año, y siendo necesario a su vez aprobar el expediente de contratación a efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, amparados en el Principio de Economía que rige las adquisiciones y contrataciones estatales, resulta necesario aprobar mediante la presente Resolución dichos actos administrativos;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, los artículos 38, 144, 146, 147 y 148 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; y en uso de las facultades conferidas por ley;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INCLUIR en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del ejercicio fiscal 2007, el arrendamiento de inmueble en la ciudad de Trujillo, para el funcionamiento de tres Salas Civiles, la Oficina Distrital de Control de la Magistratura y la Oficina del Registro de Condenas; así como el arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Sala Mixta y Juzgado Colegiado de Sánchez - Carrión, Huamachuco.

Artículo Segundo.- APROBAR el expediente de contratación para el arrendamiento de inmuebles referido en el Artículo Primero, conforme a las características técnicas, el valor referencial y la disponibilidad presupuestal establecidos por la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas.

Artículo Tercero.- EXONERAR del respectivo proceso de selección, por la causal de servicio que no admite sustituto y proveedor único, el arrendamiento del inmueble ubicado en el Jr. Bolognesi N° 752 - 754, de la ciudad de Trujillo, departamento de La Libertad, de propiedad de los señores Ricardo Bado Pajuelo y Neida Pérez Bado, para el funcionamiento de tres Salas Civiles, la Oficina Distrital de Control de la Magistratura y la Oficina del Registro de Condenas, por la suma de S/. 134 400,00 (Ciento Treinticuatro Mil Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles), monto que comprende el período de 12 meses, incluido impuestos, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

Artículo Cuarto.- EXONERAR del respectivo proceso de selección, por la causal de servicio que no admite sustituto y proveedor único, el arrendamiento del inmueble ubicado en el Jr. San Martín N° 660 - Huamachuco, departamento de La Libertad, de propiedad del señor Leoncio Acosta Rodríguez, para el funcionamiento del Juzgado Colegiado de Sánchez - Carrión, Huamachuco, por la suma de S/. 38 400,00 (Treintiocho Mil Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles), monto que comprende el período de 12 meses, incluido impuestos, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con el apoyo de la Administración Distrital, se encargue de llevar a cabo la contratación antes referida, mediante acciones inmediatas, debiendo observar lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, para cuyo efecto se le deberá remitir todo lo actuado; asimismo, el contrato que se suscriba como consecuencia de la presente exoneración, deberá observar las disposiciones antes citadas, debiendo además cumplir con los requisitos, condiciones y formalidades que establece la ley.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Sexto.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial haga de conocimiento de la Contraloría General de la República y el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, la presente resolución y los informes que la sustentan, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, debiendo a su vez disponer su publicación en el SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

FRANCISCO ARTEMIO TAVARA CÓRDOVA
Presidente del Poder Judicial

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Aprueban Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Alfred Nobel

RESOLUCION Nº 003-2007-CONAFU**CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)**

Lima, 17 de enero del 2007

VISTOS; la Resolución Nº 126-2006-CONAFU de fecha 16 de mayo de 2006, la Resolución Nº 224-2006-CONAFU del 24 de julio del 2006, la Carta de fecha 13 de diciembre del 2006, presentada por el Presidente de la Comisión de Evaluación y Consolidación, el Informe Nº 005-2006-IFPDICDEYC- CONAFU de fecha 13 de diciembre del 2006, y el Acuerdo Nº 336-2006-CONAFU, de la Sesión del Pleno del CONAFU de fecha 19 de diciembre del 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como atribución la de evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento provisional o definitivo de las nuevas universidades a nivel nacional, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley y los Reglamentos aprobados por el CONAFU;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 inc. "c" del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 189-2006-CONAFU del 13 de julio del 2006, "son atribuciones del Pleno del CONAFU: inciso c) Aprobar o denegar los Proyectos de Desarrollo Institucional de las nuevas Universidades";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 14 del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 196-2004-CONAFU de fecha 7 de octubre del 2004, con la solicitud de autorización de funcionamiento provisional, el administrado deberá presentar el Proyecto de Desarrollo Institucional...";

Que, el artículo 21 del texto normativo antes referido, establece: "el procedimiento se establece con la presentación de la solicitud de Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), previo pago de la tasa administrativa para evaluación de admisión a trámite de la solicitud (...). Si el expediente se encuentra conforme o se han subsanado las observaciones dentro del plazo otorgado, el funcionario responsable de mesa de partes, ingresará oficialmente el expediente y lo remitirá a la secretaría general para que remita la

Sistema Peruano de Información Jurídica

parte a) a la Consejería de Evaluación y Asuntos Académicos (CEAA) y la parte b) a la Comisión Jurídica (CJ), quienes dispondrán de cinco días calendario para evaluar si los requisitos de admisibilidad se ajustan a las normas del CONAFU. Si los informes son favorables, se iniciará el procedimiento corriendo los plazos y términos establecidos en el presente reglamento; si el informe fuera desfavorable se otorgará a la promotora el plazo de cinco días hábiles para que subsane las deficiencias de admisibilidad encontradas, en su defecto se expedirá la resolución que declara su inadmisibilidad;

Que, de conformidad con el Art. 22 de la referida norma, con los dictámenes favorables la Secretaría General solicitará a la Promotora el pago de la tasa administrativa para la evaluación del Proyecto, programando una entrevista de los promotores y miembros de la Comisión Organizadora propuesta con una comisión de Consejeros del Pleno, con la finalidad de conocer sobre su hoja de vida documentada, su vinculación con la actividad académica, su identificación y compromiso con el Proyecto de Desarrollo Institucional. Luego el expediente será puesto en consideración del Pleno del Consejo para su admisión a trámite;

Que, por Resolución N° 126-2006-CONAFU de fecha 16 de mayo de 2006, se admite a trámite el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Alfred Nobel;

Que, por Resolución N° 224-2006-CONAFU del 24 de julio del 2006, se conforma la Comisión de Evaluación y Consolidación encargada de evaluar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de la Universidad Alfred Nobel, conformada por José Ponce Ayala, Iván Salvador Briceño, César Vargas Rosado, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente;

Que, mediante Carta de fecha 13 de diciembre del 2006, el Presidente de la referida Comisión, presenta el Informe N° 005-2006-IFPDI-CDEYC-CONAFU de fecha 13 de diciembre del 2006;

Que, por Informe N° 005-2006-IFPDI-CDEYC-CONAFU de fecha 13 de diciembre del 2006, la Comisión de evaluación y Consolidación, opina que tanto el Proyecto de Desarrollo Institucional, así como las cinco carreras profesionales presentadas por la Promotora de la Universidad Alfred Nobel, han superado los puntajes mínimos exigidos en el Reglamento vigente, aplicando las tablas de evaluación de Proyectos Institucionales y de carreras profesionales aprobadas por el CONAFU, recomendando aprobar el referido Proyecto por contener fortalezas que permitirán su adecuado desarrollo, así como presentar niveles aceptables de calidad en la formación que se pretende impartir en las carreras profesionales propuestas;

Que, por Acuerdo N° 336-2006-CONAFU, el Pleno del CONAFU, en sesión de fecha 19 de diciembre del 2006, aprueba el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Alfred Nobel, presentado por la Empresa Educativa George Washington E.I.R.L. y dispone la continuación del procedimiento administrativo en el estado que corresponde;

En atención a lo expuesto, y de conformidad con la Ley N° 26439, el Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 196-2004-CONAFU de fecha 7 de octubre de 2004, el Acuerdo N° 336-2006-CONAFU, de la Sesión del Pleno del CONAFU de fecha 19 de diciembre del 2006, concordante con el Art. 18 Inc. "d" y el Art. 38 Inc. "d" del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Alfred Nobel, presentado por la Empresa Educativa George Washington E.I.R.L, con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Ingeniería de Sistemas, 2) Contabilidad y Finanzas, 3) Derecho y Ciencias Políticas, 4) Educación Primaria, y Educación Secundaria - Mención en Lengua y Literatura.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- DISPONER la continuación del procedimiento administrativo en el estado que corresponde, por lo tanto, REQUERIR a la Empresa Educativa George Washington E.I.R.L., el cumplimiento de los artículos 36 al 39 del Reglamento de Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 196-2004-CONAFU de fecha 7 de octubre de 2004, bajo apercibimiento de dejarse sin efecto la presente resolución, en caso de incumplimiento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ELIO LEONCIO DELGADO AZAÑERO
Presidente

RICHARD MILTON MÉNDEZ SUYÓN
Secretario General

**Adicionan párrafo al artículo 22 del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y
Certificación Institucional de las Universidades y Escuelas de Postgrado bajo
competencia del CONAFU**

RESOLUCION N° 031-2007-CONAFU

**CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE
UNIVERSIDADES
(CONAFU)**

Lima, 24 de enero del 2007

VISTOS; la Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo del 2005, y el Acuerdo N° 35-2007-CONAFU de la Sesión del Pleno del CONAFU de fecha 23 de enero del 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como atribución la de evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento provisional o definitivo de las nuevas universidades a nivel nacional, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley y los Reglamentos aprobados por el CONAFU;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 Inc. "a" y "b" del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU del 13 de julio del 2006, "Son fines del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU): a) Promover una educación Universitaria de calidad, en concordancia con los fines de la Universidad, establecidos en la Ley Universitaria vigente, b) Desarrollar en el país una cultura de evaluación institucional orientada a la acreditación universitaria";

Que, de conformidad con el Art. 10 inc. "a" del citado cuerpo normativo, son atribuciones del Pleno del CONAFU: a) Establecer las políticas de funcionamiento del CONAFU y dirigir la actividad funcional del mismo;

Que, por Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo del 2005, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31 de marzo del 2005, se aprueba el Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Postgrado bajo competencia del CONAFU, en adelante el Reglamento;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de conformidad con el artículo 20, del reglamento, para el reconocimiento por el CONAFU, los miembros propuestos para una Comisión Organizadora deben cumplir los requisitos establecidos en los artículos 34, 35, y 36 de la Ley N° 23733 Ley Universitaria, modificada por Ley N° 28637 del 2 de diciembre del 2005 que deroga la Ley N° 26302, la Ley N° 26554 y restituye los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 23733, y el artículo 19 de este Reglamento;

Que, de conformidad con el artículo 22, del reglamento, "La Comisión Organizadora, dirige la Universidad durante los cuatro primeros años de funcionamiento, para el quinto año de funcionamiento deberá elegirse o designarse al Rector y Vicerrectores según corresponda. El cargo de miembro de Comisión Organizadora vaca por: a) Renuncia, b) Impedimento sobreviviente, que haga imposible el ejercicio del cargo, sea por muerte, incapacidad física, ausencia o abandono del cargo, debidamente probada, c) Convenio entre el funcionario y la Universidad, d) Falta grave debidamente comprobada en la que haya incurrido el funcionario en el ejercicio de su cargo, tramitada de conformidad al régimen legal de su contratación, e) Decisión administrativa del CONAFU, fundada en responsabilidad funcional debidamente comprobada por el incumplimiento de los reglamentos y disposiciones del CONAFU o de la Ley. Esta medida puede ser accesoria a una calificación de deficiente de la Universidad o escuela de postgrado.";

Que, el Pleno del CONAFU, ha determinado, que para ser Presidente de una Comisión Organizadora se debe cumplir con los mismos requisitos que para ser rector, además de cumplir las mismas funciones, por lo que es conveniente uniformizar su período de duración, considerando además a los demás miembros de la Comisión Organizadora, es decir al Vicepresidente Académico y al Vicepresidente Administrativo, quienes también deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria;

Que, por Acuerdo N° 35-2007-CONAFU, el Pleno del CONAFU, en su sesión de fecha 23 de enero del 2007, dispone adicionar un párrafo al artículo 22 del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Postgrado bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 100-2005- CONAFU de fecha 23 de marzo del 2005, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31 de marzo del 2005, estableciendo que el período de vigencia de los integrantes de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas, bajo competencia del CONAFU, será de cinco años como máximo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 23733;

En atención a lo expuesto, y de conformidad con la Ley N° 26439, concordante con el Art. 18 Inc. "d" y el Art. 38 Inc. "d" del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ADICIONAR un párrafo al artículo 22 del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Postgrado bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 100- 2005-CONAFU de fecha 23 de marzo del 2005, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31 de marzo del 2005, y ESTABLECER que el período de vigencia de los integrantes de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas, bajo competencia del CONAFU, será de cinco años como máximo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 23733.

En consecuencia, el referido artículo 22, queda redactado de la siguiente manera:

"La Comisión Organizadora, dirige la Universidad durante los cuatro primeros años de funcionamiento, para el quinto año de funcionamiento deberá elegirse o designarse al Rector y Vicerrectores según corresponda. El cargo de miembro de Comisión Organizadora vaca por:

a) Renuncia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) Impedimento sobreviviente, que haga imposible el ejercicio del cargo, sea por muerte, incapacidad física, ausencia o abandono del cargo, debidamente probada.

c) Convenio entre el funcionario y la Universidad.

d) Falta grave debidamente comprobada en la que haya incurrido el funcionario en el ejercicio de su cargo, tramitada de conformidad al régimen legal de su contratación.

e) Decisión administrativa del CONAFU, fundada en responsabilidad funcional debidamente comprobada por el incumplimiento de los reglamentos y disposiciones del CONAFU o de la Ley. Esta medida puede ser accesoria a una calificación de deficiente de la Universidad o escuela de postgrado.

El período de vigencia de los integrantes de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas, bajo competencia del CONAFU, será de cinco años como máximo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 23733."

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ELIO LEONCIO DELGADO AZAÑERO
Presidente

RICHARD MILTON MÉNDEZ SUYÓN
Secretario General

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Expiden título a favor de Juez del Décimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima,
Distrito Judicial de Lima**

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 047-2007-CNM

Lima, 12 de febrero de 2007

VISTA:

La solicitud del doctor Darío Octavio Palacios Dextre, presentada con fecha 10 de enero de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154 inciso 4) de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21 inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4 dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el recurrente solicita la expedición de nuevo título de magistrado, en virtud a lo dispuesto en el literal c) del artículo 4 del citado reglamento, al haber sido declarada fundada

Sistema Peruano de Información Jurídica

su solicitud de traslado por motivos de salud, por Resolución Administrativa N° 170-2006-CE-PJ de fecha 16 de noviembre de 2006, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Que, la Tercera Disposición Complementaria y Final del citado reglamento, dispone que el Consejo Nacional de la Magistratura tendrá en cuenta la información que le remita el Poder Judicial y el Ministerio Público, sobre el cuadro de asignación de personal y presupuesto analítico de personal, así como la correspondiente resolución que acredite al Juez o Fiscal en el cargo; solicitando la información correspondiente al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Oficio N° 0159-2007-P-CNM, de fecha 18 de enero de 2007; y recibiendo la misma mediante Oficio N° 1054-2007-SG-CS-PJ, de fecha 7 de febrero de 2007;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de fecha 24 de agosto de 2006; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37 incisos b) y e) de la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4 del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor **DARÍO OCTAVIO PALACIOS DEXTRE**, como Juez del Juzgado de la Investigación Preparatoria de Barranca, Distrito Judicial de Huaura.

Segundo.- Expedir el título a favor del doctor **DARÍO OCTAVIO PALACIOS DEXTRE**, como Juez del Décimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO
Presidente

Expiden título a favor de Juez Mixto del Módulo Básico de Justicia de José Leonardo Ortiz, Distrito Judicial de Lambayeque

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 049-2007-CNM

Lima, 13 de febrero de 2007

VISTA:

La solicitud del doctor Juan Bernardino Colina Fernández, presentada con fecha 13 de diciembre de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21 inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4 dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el recurrente solicita la expedición de nuevo título de magistrado, al haber sido reincorporado como Juez Titular en el Despacho del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, por Resolución Administrativa N° 160-2003-P-CSJL/PJ de fecha 26 de junio de 2003, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque;

Que, la Tercera Disposición Complementaria y Final del citado reglamento, dispone que el Consejo Nacional de la Magistratura tendrá en cuenta la información que le remita el Poder Judicial y el Ministerio Público, sobre el cuadro de asignación de personal y presupuesto analítico de personal, así como la correspondiente resolución que acredite al Juez o Fiscal en el cargo; solicitando la información correspondiente al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Oficio N° 0070-2007-P-CNM de fecha 9 de enero de 2007; y recibiendo la misma mediante Oficio N° 514-2007-P-CSJLA/PJ de fecha 26 de enero de 2007, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de fecha 24 de agosto de 2006; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37 incisos b) y e) de la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4 del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor JUAN BERNARDINO COLINA FERNÁNDEZ, como Juez del Segundo Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de la provincia de Chiclayo.

Segundo.- Expedir el título a favor del doctor JUAN BERNARDINO COLINA FERNÁNDEZ, como Juez Mixto del Módulo Básico de Justicia de José Leonardo Ortiz, Distrito Judicial de Lambayeque.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO
Presidente

Rectifican la Res. N° 002-2007-CNM, en lo relativo a nombre de magistrado del Décimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 051-2007-CNM

Lima, 15 de febrero de 2007

VISTO:

La solicitud del doctor Luis Orlando Carrera Contti, presentada con fecha 13 de febrero de 2007; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica**CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura por Resolución N° 002-2007-CNM de fecha 8 de enero de 2007, le canceló el título al doctor Luis Orlando Carrera Contti como Juez de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Lima, y le expidió el título como Juez del Décimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima;

Que, el doctor Luis Orlando Carrera Contti mediante escrito presentado con fecha 13 de febrero de 2007, solicita la rectificación de la citada resolución, respecto de su apellido materno al haberse consignado como Conti, debiendo decir Contti; por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Procedimientos Administrativos General, procede la rectificación de la parte de vistas y los numerales 5 de los artículos primero y segundo de la Resolución N° 002-2007-CNM de fecha 8 de enero de 2007;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Rectificar la parte de vistas y los numerales 5. de los artículos primero y segundo de la parte resolutive de la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 002-2007-CNM de fecha 8 de enero de 2007, en los extremos que dice: "... LUIS ORLANDO CARRERA CONTI...", debiendo decir: "... LUIS ORLANDO CARRERA CONTTI...".

Segundo.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO
Presidente

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**Revocan diversas facultades registrales conferidas a la Oficina del Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Trujillo****RESOLUCION JEFATURAL N° 136-2007-JEF-RENIEC**

Lima, 27 de febrero de 2007

VISTOS:

El Oficio N° 000842-2007-GOR/RENIEC, emitido por la Gerencia de Operaciones Registrales y el Informe N° 000299-2007-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de abril de 1996, se delegó a las Oficinas de Registros del Estado Civil que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales; Municipios de Centro Poblado

Sistema Peruano de Información Jurídica

Menor, Agencias Municipales autorizadas a inscribir, Comunidades Nativas, guarniciones militares de frontera y misioneros religiosos autorizadas a inscribir, las funciones previstas en los literales a), b), c), e), i), l), m), n), o) y q) del Artículo 44 de la Ley N° 26497, Orgánica del RENIEC, autorizando a las referidas dependencias a disponer de los derechos que recauden por los servicios que prestan las Oficinas del Registro del Estado Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497, establece que la Jefatura Nacional queda autorizada a establecer los mecanismos necesarios para la transferencia e integración de las Oficinas del Registro del Estado Civil, pudiendo, como consecuencia de ello, adoptar las disposiciones conducentes al cumplimiento de dicho mandato, conforme la Octava Disposición Final del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

Que, siendo uno de los objetivos del RENIEC la consolidación del Sistema de Registros del Estado Civil, resulta pertinente continuar con la progresiva incorporación de las Oficinas Registrales que actualmente funcionan en las Municipalidades Distritales y Provinciales a nivel nacional;

Que, mediante Informe N° 013-2007/JR2TRU/GOR/RENIEC, el Jefe Regional Trujillo hace de conocimiento que la Agencia Trujillo cuenta con los recursos necesarios para iniciar el servicio de registro de hechos vitales que ocurran en su circunscripción;

Que, es necesario revocar las funciones registrales conferidas a la Oficina del Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Trujillo, dictando disposiciones que garanticen la eficiente prestación de los servicios en las distintas Oficinas Registrales del RENIEC;

Que, la revocatoria de facultades registrales a la citada Oficina del Registro del Estado Civil permitirá el afianzamiento y presencia de la Entidad en el interior del país, ahora con el servicio de registro de hechos vitales, brindando a la población un servicio cómodo y acorde a los avances tecnológicos; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Revocar a partir del 5 de marzo de 2007, las facultades registrales comprendidas en los literales a), b), c), e) y o) del Artículo 44 de la Ley N° 26497, que fueron conferidas a la Oficina del Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Trujillo.

Artículo Segundo.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, las anotaciones marginales o textuales que se requieran respecto a las inscripciones realizadas en las Oficinas Registrales del RENIEC y la inscripción de adopciones, a partir de la fecha consignada en el artículo precedente, serán de competencia exclusiva del RENIEC.

Artículo Tercero.- La Oficina de los Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Trujillo conservará el acervo documentario ejerciendo, respecto a los Libros Registrales que aún conserve, las funciones registrales comprendidas en los literales i), l), m), n) y q) del Art. 44 de la Ley N° 26497, hasta la incorporación de tal acervo al RENIEC.

Artículo Cuarto.- Precisar que la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Trujillo continuará efectuando el archivamiento del Acta de Nacimiento, para los efectos de la inscripción de adopciones en las Oficinas Registrales del RENIEC, hasta la incorporación del acervo documentario al RENIEC, debiéndose enviar copia certificada de dicha Acta a la Oficina Registral RENIEC de Trujillo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Quinto.- Encargar a la Comisión de Transferencia de los Registros Civiles, designada por Resolución Jefatural N° 924-2005-JEF/RENIEC, modificada por Resolución Jefatural N° 369-2006-JEF/RENIEC, realizar todas las coordinaciones y acciones pertinentes con las autoridades de la Municipalidad señalada en el Artículo Primero de la presente Resolución, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho Artículo.

Artículo Sexto.- Encargar a las Gerencias de Imagen Institucional y Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto por la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe Nacional (e)

Designan Jefe responsable de la Oficina Registral Trujillo**RESOLUCION JEFATURAL N° 137-2007-JEF-RENIEC**

Lima, 27 de febrero de 2007

VISTOS: El Oficio N° 842-2007-GOR/RENIEC emitido por la Gerencia de Operaciones Registrales y el Informe N° 000299-2007-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC ha venido emitiendo diversas resoluciones jefaturales por las cuales se han incorporado progresivamente las oficinas registrales de diversas municipalidades;

Que, mediante Resoluciones Jefaturales N° 690, 863, 1161, 1163, 1338 y 1071-2006-JEF/RENIEC se dispuso revocar las facultades registrales comprendidas en literales a), b) c), e) y o) del artículo 44 de la Ley N° 26497, Orgánica del RENIEC, que fueron conferidas a las Oficinas del Registro del Estado Civil que funcionan en diversas Municipalidades de Lima Metropolitana, Callao y Piura;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 136-2007-JEF/RENIEC se dispuso revocar las facultades registrales comprendidas en literales a), b) c), e) y o) del artículo 44 de la Ley N° 26497, que fueron conferidas a la Oficina del Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Trujillo;

Que, los artículos 11 y 81 del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, establece que las oficinas registrales se constituyen como un órgano de línea y como una primera instancia administrativa ante la interposición de recursos de impugnación, para tal efecto es necesario designar al Jefe responsable de la Oficina Registral Trujillo de la Jefatura Regional Trujillo de la Gerencia de Operaciones Registrales, quien además ejercerá las funciones previstas en el artículo 15 del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, en su calidad de Registrador;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497 - Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nº 015- 98-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural Nº 050-2007-JEF/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al señor Lic. Harry Herbert Iglesias Julca como Jefe responsable de la Oficina Registral Trujillo de la Jefatura Regional Trujillo de la Gerencia de Operaciones Registrales, quien además ejercerá las funciones previstas en el artículo 15 del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, en su calidad de Registrador y actuará como primera instancia administrativa en los procedimientos registrales que allí se inicien.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de las acciones pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe Nacional (e)

Autorizan a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán la ampliación del proceso de reinscripción de los Libros Registrales de Nacimientos del año 1988

RESOLUCION JEFATURAL Nº 138-2007-JEF-RENIEC

Lima, 27 de febrero de 2007

VISTOS:

El Informe Nº 003067-2006/SGREC/GO/RENIEC de fecha 24 de noviembre de 2006 y el Informe Nº 099-2007-GAJ/RENIEC de fecha 24 de enero de 2007, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado por la Primera Disposición Final de la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los Registros de las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley Nº 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción;

Que, la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho, se encuentra autorizada a reinscribir determinados Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, mediante Resolución Jefatural Nº 497-99-JEF/IDENTIDAD, de fecha 6 de diciembre del año 1999;

Que, la Oficina de Registro de Estado Civil señalada en el párrafo precedente, implementó el expediente de ampliación de autorización para la Reinscripción de Nacimientos, habiendo cumplido con los requisitos establecidos para el proceso de reinscripción, confirmándose la necesidad de reinscribir Libros Registrales de Nacimientos del año 1988;

Que, la solicitud de ampliación de reinscripción de la Sección de Nacimientos, contenida en los informes del visto, ha sido evaluada positivamente por la Sub Gerencia de Registros del Estado Civil de la Gerencia de Operaciones, por lo que corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la aprobación pertinente, por cuanto es el organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el artículo 11 inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud de ampliación de autorización de Resolución Jefatural N° 497-99-JEF/IDENTIDAD, de fecha 6 de diciembre del año 1999, para la Reinscripción de los Libros Registrales de Nacimientos del año 1988 de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho.

Artículo 2.- Autorizar a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho, para que proceda a la ampliación del proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en los Registros Civiles.

Artículo 3.- Considerándose que los Libros de Reinscripción deben tener el mismo Formato Oficial con la consignación expresa por selladura "Reinscripción - Ley N° 26242 - 26497", en la parte superior central del acta, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de la Sub Gerencia de Registros del Estado Civil, deberá proveer los libros requeridos expresamente por la Oficina de Registro de Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe Nacional (e)

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL N° 139-2007-JEF-RENIEC

Lima, 27 de febrero de 2007

VISTOS:

Los Oficios N°s. 376 y 398-2007/GPDR/RENIEC, y el Informe N° 284-2007-GAJ/RENIEC de fecha 20 de febrero del 2007, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar- AFIS (Automatic Fingerprint Identification System), se puede detectar la identidad de una persona comparando la impresión dactilar con la base de datos del registro; a efectos de detectar de esta manera, suplantaciones, identidades múltiples y otros casos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1231-2006-JEF/RENIEC, de fecha 6 de diciembre del año 2006, se autorizó a la Sub Gerencia de Depuración de Identificación, para que proceda a la inmediata cancelación de las inscripciones detectadas como dobles o múltiples; así como, las suplantaciones, en mérito a los Informes Sumarios del Departamento de Dactiloscopia y Grafotécnica de la Entidad, como resultado del proceso de identificación automática de huellas duplicadas a través del Sistema antes mencionado; habiéndose detectado dentro de este nuevo proceso los siguientes casos:

1.- Informe de Homologación Monodactilar N° 071-AFIS/2007/DDG/GEDR/RENIEC.- Establece que el ciudadano **JULIO MERCEDES PAREDES SOTO**, titular de la Inscripción N° 07024981, obtuvo de manera indebida la Inscripción N°

Sistema Peruano de Información Jurídica

42691938 bajo el nombre de **JULIO PAREDES KAMEY**, hecho que se encuentra verificado mediante el Examen Pericial Sumario AFIS N° 079-MIG, determinándose que se trata de una misma persona biológica con dos inscripciones. Disponiéndose mediante Resolución AFIS N° 009-2006/SGEDI/GEDR/RENIEC, la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de la Inscripción N° 42691938, por duplicidad;

2.- Informe de Homologación Monodactilar N° 070-AFIS/2007/DDG/GEDR/RENIEC.- Establece que la ciudadana **ANGELICA VILLALOBOS DE PEREZ**, titular de la Inscripción N° 01035573, obtuvo de manera indebida la Inscripción N° 43026021 bajo el nombre de **LAURA VILLALOBOS SOTO**, hecho que se encuentra verificado mediante el Examen Pericial Sumario N° 082-AFIS-MIG, determinándose que se trata de una misma persona biológica con dos inscripciones. Disponiéndose mediante Resolución AFIS N° 009-2006/SGEDI/GEDR/RENIEC, la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de la Inscripción N° 43026021, por duplicidad;

3.- Informe de Homologación Monodactilar N° 060-AFIS/2007/DDG/GEDR/RENIEC.- Establece que la ciudadana **MÁXIMA YUPANQUI PARI**, titular de la Inscripción N° 00468707, obtuvo de manera indebida la Inscripción N° 42841797 bajo el nombre de **MARISOL MAMANI RIVA**, hecho que se encuentra verificado mediante el Examen Pericial Sumario AFIS N° 149-MIG, determinándose que se trata de una misma persona biológica con dos inscripciones. Disponiéndose mediante Resolución AFIS N° 020-2006/SGEDI/GEDR/RENIEC, la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de la Inscripción N° 42841797, por duplicidad;

4.- Informe de Homologación Monodactilar N° 069-AFIS/2007/DDG/GEDR/RENIEC.- Establece que el ciudadano **EDUARDO GOMEZ QUISPE**, titular de la Inscripción N° 02418644, obtuvo de manera indebida la Inscripción N° 02435002 bajo el nombre de **VICTOR PAREJA QUISPE**, hecho que se encuentra verificado mediante el Examen Pericial Sumario AFIS N° 150-MIG, determinándose que se trata de una misma persona biológica con dos inscripciones. Disponiéndose mediante Resolución AFIS N° 020-2006/SGEDI/GEDR/RENIEC, la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de la Inscripción N° 02435002, por duplicidad;

5.- Informe de Homologación Monodactilar N° 062-AFIS/2007/DDG/GEDR/RENIEC.- Establece que el ciudadano **DOMINGO NIETO RIVAS**, titular de la Inscripción N° 22457714, obtuvo de manera indebida la Inscripción N° 22427894 bajo el nombre de **AURELIO RAUL NIETO RIVAS**, hecho que se encuentra verificado mediante el Examen Pericial Sumario AFIS N° 151-MIG, determinándose que se trata de una misma persona biológica con dos inscripciones. Disponiéndose mediante Resolución AFIS N° 20-2006/SGEDI/GEDR/RENIEC, la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de la Inscripción N° 22427894, por duplicidad;

6.- Informe de Homologación Monodactilar N° 086-AFIS/2007/DDG/GEDR/RENIEC.- Establece que la ciudadana **YANET MARIA PRINCIPE BAR**, titular de la Inscripción N° 40217318, obtuvo de manera indebida la Inscripción N° 45345814 bajo el nombre de **MARILY BLAS BAR**, hecho que se encuentra verificado mediante el Examen Pericial Sumario AFIS N° 218-MIG, determinándose que se trata de una misma persona biológica con dos inscripciones. Disponiéndose mediante Resolución AFIS N° 02-2007/SGEDI/GEDR/RENIEC, la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de la Inscripción N° 45345814, por duplicidad;

7.- Informe de Homologación Monodactilar N° 085-AFIS/2007/DDG/GEDR/RENIEC.- Establece que la ciudadana **NATALIA RODRÍGUEZ OORTEGUI**, titular de la Inscripción N° 42613705, obtuvo de manera indebida la Inscripción N° 42825961 bajo el nombre de **ROSA NATALIA RODRÍGUEZ FLORES VDA. DE RODRIGUEZ**, hecho que se encuentra verificado mediante el Examen Pericial Sumario AFIS N° 227-MIG, determinándose que se trata de una misma persona biológica con dos inscripciones. Disponiéndose mediante Resolución AFIS N° 02-2007/SGEDI/GEDR/RENIEC, la

Sistema Peruano de Información Jurídica

exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de la Inscripción N° 42825961, por duplicidad;

8.- Informe de Homologación Monodactilar N° 075-AFIS/2007/DDG/GEDR/RENIEC.- Establece que la ciudadana **SARA VICTORIA VASQUEZ RUIZ**, titular de la Inscripción N° 43074012, obtuvo de manera indebida la Inscripción N° 43485962 bajo el nombre de **MARIA TEREZA ABANTO YAGI**, hecho que se encuentra verificado mediante el Examen Pericial Sumario AFIS N° 237-MIG, determinándose que se trata de una misma persona biológica con dos inscripciones. Disponiéndose mediante Resolución AFIS N° 02-2007/SGEDI/GEDR/RENIEC, la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de la Inscripción N° 43485962, por duplicidad;

9.- Informe de Homologación Monodactilar N° 078-AFIS/2007/DDG/GEDR/RENIEC.- Establece que la ciudadana **MILAGROS JOSELIN VASQUEZ RAMÍREZ**, titular de la Inscripción N° 43502323, obtuvo de manera indebida la Inscripción N° 43614240 bajo el nombre de **MILAGROS ANGELICA RAMÍREZ FABIAN**, hecho que se encuentra verificado mediante el Examen Pericial Sumario AFIS N° 270-MIG, determinándose que se trata de una misma persona biológica con dos inscripciones. Disponiéndose mediante Resolución AFIS N° 11-2007/SGEDI/GEDR/RENIEC, la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de la Inscripción N° 43614240, por duplicidad;

10.- Informe de Homologación Monodactilar N° 072-AFIS/2007/DDG/GEDR/RENIEC.- Establece que el ciudadano **JHON GUEVARA TRINIDAD**, titular de la Inscripción N° 16016547, obtuvo de manera indebida la Inscripción N° 32133068 bajo el nombre de **JUAN BARZOLA KOYANO**, hecho que se encuentra verificado mediante el Examen Pericial Sumario AFIS N° 090-MIG, determinándose que se trata de una misma persona biológica con dos inscripciones. Disponiéndose mediante Resolución AFIS N° 15-2006/SGEDI/GEDR/RENIEC, la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de la Inscripción N° 32133068, por duplicidad;

Que, si bien se ha dispuesto la exclusión definitiva del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de las inscripciones afectadas por duplicidad de inscripción; ante el comportamiento evidenciado por los ciudadanos mencionados, al haber obtenido una segunda inscripción declarando datos falsos en el registro, se concluye válidamente la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal vigente, por cuanto ninguna persona puede tener dos identidades distintas;

Que, en atención a los fundamentos que anteceden y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra:

1.- JULIO MERCEDES PAREDES SOTO o JULIO PAREDES KAMEY;

2.- ANGELICA VILLALOBOS DE PEREZ o LAURA VILLALOBOS SOTO;

Sistema Peruano de Información Jurídica

- 3.- MÁXIMA YUPANQUI PARI o MARISOL MAMANI RIVA;
- 4.- EDUARDO GOMEZ QUISPE o VICTOR PAREJA QUISPE;
- 5.- DOMINGO NIETO RIVAS o AURELIO RAUL NIETO RIVAS;
- 6.- YANET MARIA PRINCIPE BAR o MARILY BLAS BAR;
- 7.- NATALIA RODRÍGUEZ OLORTEGUI o ROSA NATALIA RODRÍGUEZ FLORES VDA. DE RODRÍGUEZ;
- 8.- SARA VICTORIA VASQUEZ RUIZ o MARIA TERESA ABANTO YAGI;
- 9.- MILAGROS JOSELIN VASQUEZ RAMÍREZ o MILAGROS ANGELICA RAMÍREZ FABIAN;
- 10.- JHON GUEVARA TRINIDAD o JUAN BARZOLA KOYANO;

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe Nacional (e)

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluidos nombramientos de fiscales adjuntos provinciales provisionales de los Distritos Judiciales de Cajamarca, Huaura, Lambayeque y Lima Norte

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 256-2007-MP-FN

Lima, 27 de febrero de 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Rosa Esther Carhuamaca Luy, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1161-2005-MP-FN, de fecha 18 de mayo del 2005.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora María Angélica Meléndez Flores, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1080-2006-MP-FN, de fecha 8 de setiembre del 2006.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Marcela Leonor Correa Mendo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque,

Sistema Peruano de Información Jurídica

en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Chiclayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1169-2005-MP-FN, de fecha 18 de mayo del 2005.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Oscar Ernesto Ramírez Franco, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Carabaylo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1368-2006-MP-FN, de fecha 6 de noviembre del 2006.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a los Fiscales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales de Cajamarca, Huaura, Lambayeque y Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Tumbes**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 257-2007-MP-FN**

Lima, 27 de febrero de 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, lo que hace necesario cubrir el referido Despacho con el Fiscal que asuma provisionalmente el cargo.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor James Henry Castro Apolaya, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Tumbes.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Contumazá**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 258-2007-MP-FN**

Lima, 27 de febrero de 2007

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 345-2007-MP-FSD-DJ-Cajamarca, de fecha 16 de febrero del 2007, cursado por el doctor Cristóbal Emilio Arana Correa, Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Cajamarca, mediante el cual eleva la solicitud de fecha 5 de febrero del 2007, de la doctora Edith Cabanillas Palomino, Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Contumazá, Distrito Judicial de Cajamarca; en la cual comunica su renuncia al cargo.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Edith Cabanillas Palomino, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Contumazá, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1780-2003-MP-FN, de fecha 20 de noviembre del 2003.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Isabel Cristina Montes Cossío, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Contumazá.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Precisan dirección de agencias de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. ubicadas en los departamentos de Cajamarca y Lima

RESOLUCION SBS N° 173-2007

Lima, 15 de febrero de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. (CMAC-T S.A.) para que se precise la dirección de cinco (5) oficinas autorizadas con la resolución S.B.S. N° 1110-2006 y Resolución S.B.S. N° 1349-2006; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.B.S. N° 1110-2006 del 25-08-2006, se autorizó, entre otras, la apertura de dos (2) oficinas, con las direcciones señaladas en la Carta N° C-1575-2006 CMAC-T, respecto a las cuales se solicita precisar sus respectivas direcciones exactas; y,

Que mediante la Resolución S.B.S. N° 1349-2006 del 13-10-2006, se autorizó, entre otras, la apertura de tres (3) oficinas, con las direcciones señaladas en las Cartas N°s. C-1200-2006-CMAC-T/G C-1243-2006-CMAC-T y C- 1387-2006-CMAC-T, respecto a las cuales a

Sistema Peruano de Información Jurídica

través de la Carta N° C-2501-2006-CMAC-T se solicita precisar sus respectivas direcciones exactas; y,

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente requerida para las autorizaciones solicitadas; y,

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B", mediante Informe N° 043-2007-DEM "B"; y,

De conformidad con la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° CM-0334-2005; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución S.B.S N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Precisar que la dirección exacta de las siguientes oficinas autorizadas mediante la Resolución S.B.S. N° 1110-2006, es la siguiente:

* Agencia autorizada en el distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca: Jr. Anaximandro Vega N° 301/Jr. Cajamarca N° 602.

* Agencia autorizada en el distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca: Jr. Grau N° 901- 911 /Jr. Arias N° 724.

Artículo Segundo.- Precisar que la dirección exacta de las siguientes oficinas autorizadas mediante la Resolución S.B.S. N° 1349-2006, es la siguiente:

* Agencia autorizada en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima: Av. 28 de Julio N° 112.

* Agencia autorizada en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima: Esquina Av. Cahuas y calle Remigio Morales.

* Agencia autorizada en el distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima: Av. Grau N° 104.

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros**RESOLUCION SBS N° 183-2007**

Lima, 21 de febrero de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Franklin Alberto Seminario García para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo del 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria N° 001-2007-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción del señor Franklin Alberto Seminario García con matrícula N° N-3814 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros**RESOLUCION SBS N° 185-2007**

Lima, 21 de febrero de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la señorita Jaqueline Rocío Bendezú Huarcaya, para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo del 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria N° 001-2007-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y

Sistema Peruano de Información Jurídica

sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción de la señorita Jaqueline Rocío Bendezú Huarcaya con matrícula N° N-3813 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

Aprueban Reglamento de las Empresas Administradoras Hipotecarias y modifican Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero

RESOLUCION SBS N° 213-2007

Lima, 27 de febrero de 2007

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28971 publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 27 de enero de 2007, se aprobó la Ley que crea las Empresas Administradoras Hipotecarias;

Que, en el artículo 1 de la Ley N° 28971 se señala que las Empresas Administradoras Hipotecarias son empresas especializadas del sistema financiero que tienen por objeto exclusivo otorgar y adquirir créditos inmobiliarios por cuenta propia y, en relación a ellos emitir títulos valores, letras hipotecarias, cédulas hipotecarias, instrumentos hipotecarios y títulos de crédito hipotecario negociables, tanto en moneda nacional como extranjera;

Que, asimismo, en el artículo 1 de la Ley N° 28971 se precisa que las Empresas Administradoras Hipotecarias forman parte del sistema financiero nacional y se someten a la regulación y supervisión de esta Superintendencia, siéndoles aplicables las disposiciones contenidas en dicha Ley, en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias en lo que resulte pertinente, así como en las normas que emita este organismo de control;

Que, la Disposición Final Única de la Ley N° 28971 establece que esta Superintendencia deberá emitir las disposiciones complementarias que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de las Empresas Administradoras Hipotecarias;

Que, mediante la Resolución SBS N° 895-98 se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero;

Que, resulta necesario efectuar modificaciones al Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero a fin de adecuarlo a lo dispuesto en la Ley N° 28971;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos y de Asesoría Jurídica, así como por la Gerencia de Estudios Económicos y la Gerencia de Tecnologías de la Información; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349 de la Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de las Empresas Administradoras Hipotecarias, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución;

Artículo Segundo.- Modificar el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en adelante Manual de Contabilidad, conforme el Anexo adjunto a la presente norma.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo lo dispuesto en el artículo segundo que entrará en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de marzo de 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

REGLAMENTO DE LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS HIPOTECARIAS

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Alcance

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a las Empresas Administradoras Hipotecarias creadas por la Ley N° 28971.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento considérense las siguientes definiciones:

a) Crédito inmobiliario: crédito otorgado a personas naturales o jurídicas para fines de adquisición, refacción, construcción, ampliación, mejoramiento o subdivisión de todo tipo de bienes inmuebles; así como para refinanciar o para prepagar dicho crédito.

b) EAH: Empresas Administradoras Hipotecarias definidas en el artículo 1 de la Ley N° 28971.

c) Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias.

d) Manual de Contabilidad: Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero aprobado por la Resolución SBS N° 895-98 del 1 de setiembre de 1998 y sus modificatorias.

e) Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

CAPÍTULO II

DE LAS EMPRESA ADMINISTRADORAS HIPOTECARIAS

Artículo 3.- Objeto social

Sistema Peruano de Información Jurídica

Las EAH son empresas especializadas del sistema financiero constituidas como sociedades anónimas en concordancia con lo establecido en el artículo 12 de la Ley General, cuyo objeto social consiste en otorgar y adquirir créditos inmobiliarios por cuenta propia y, en relación a ellos, emitir letras hipotecarias, cédulas hipotecarias, instrumentos hipotecarios y títulos de crédito hipotecario negociables, tanto en moneda nacional como extranjera. Asimismo, podrán otorgar y adquirir créditos por cuenta de terceros, por cualquier modalidad distinta al fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.

Artículo 4.- Constitución

Para la constitución de las EAH se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 28971, así como con lo establecido en el Reglamento para la Constitución y el Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por la Resolución SBS N° 600-98 y sus modificatorias, en lo que resulte pertinente.

Artículo 5.- Operaciones permitidas

Las EAH podrán realizar las siguientes operaciones:

- a) Otorgar créditos inmobiliarios en diversas modalidades y plazos.
- b) Realizar operaciones con el Fondo MIVIVIENDA.
- c) Emitir bonos (ordinarios, convertibles y subordinados), letras hipotecarias, cédulas hipotecarias, títulos de crédito hipotecario negociables y cualquier otro instrumento hipotecario, con la finalidad de financiar las operaciones propias de su objeto social, en moneda nacional como extranjera. Estos instrumentos podrán ser emitidos de manera física o mediante anotaciones en cuenta.
- d) Adquirir, conservar y vender instrumentos representativos de deuda pública (interna y externa), instrumentos representativos de deuda privada e instrumentos representativos de capital para la cartera negociable, que sean materia de algún mecanismo centralizado de negociación conforme a la ley de la materia.
- e) Adquirir, conservar y vender acciones de las sociedades que tengan por objeto brindar servicios complementarios o auxiliares.
- f) Adquirir, vender o transferir créditos inmobiliarios.
- g) Actuar como fideicomitente y/o garante en fideicomisos normados por la Ley N° 26702.
- h) Actuar como originador y/o mejorador en procesos de titulación de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Decreto Supremo N° 093-2002-EF, y las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.
- i) Operar en moneda nacional y extranjera.
- j) Adquirir, conservar y vender en condición de partícipes, certificados de participación en los fondos mutuos y fondos de inversión administrados por sociedades supervisadas y reguladas por el organismo competente.
- k) Comprar, conservar y vender títulos representativos de obligaciones del Banco Central de Reserva del Perú.
- l) Obtener créditos de empresas del sistema financiero del país y del exterior, en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- m) Efectuar depósitos en empresas del sistema financiero del país y del exterior, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Sistema Peruano de Información Jurídica

n) Desarrollar actividades y participar en estructuras financieras en calidad de estructuradoras, colocadoras y otras vinculadas a las estructuras financieras de los instrumentos que están autorizadas a emitir que se realicen tanto en el ámbito nacional como en el extranjero.

o) Tomar cobertura mediante productos financieros derivados, previa autorización de la Superintendencia, la cual deberá contar con opinión del Banco Central de Reserva del Perú.

p) Efectuar servicios de administración de cartera por cuenta de terceros que no impliquen actuar como fiduciario.

q) Otras que autorice la Superintendencia.

Artículo 6.- Órganos de gobierno

Las EAH deberán cumplir con las normas emitidas por la Superintendencia que resulten aplicables a la junta general de accionistas, al directorio, a los gerentes, y a los principales funcionarios.

Artículo 7.- Oficinas y locales compartidos

Para la apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, así como para el uso de locales compartidos, las EAH deben cumplir con lo dispuesto en las normas emitidas por la Superintendencia.

Artículo 8.- Conservación de información

Las EAH deben conservar sus libros y documentos referidos a sus estados financieros y a sus operaciones realizadas, por un plazo no menor de diez (10) años, observando para tal efecto las normas emitidas por la Superintendencia.

Artículo 9.- Aprobación de contratos

Las EAH están obligadas a someter a la aprobación administrativa de la Superintendencia, las cláusulas generales de contratación que utilicen para el otorgamiento de créditos inmobiliarios a que se refiere el Reglamento de Transparencia de Información y Disposiciones Aplicables a la Contratación con Usuarios del Sistema Financiero.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán someter de forma agremiada a la aprobación administrativa de la Superintendencia, las cláusulas generales de contratación a que se refiere el párrafo precedente, así como otras de conformidad con el numeral 8 del artículo 349 de la Ley General, con la finalidad de obtener la estandarización de los contratos de créditos inmobiliarios.

Artículo 10.- Clasificación de riesgo

Las EAH no se encuentran obligadas a contar con una clasificación de riesgo; sin perjuicio de ello, pueden someterse a la clasificación de una empresa clasificadora de riesgo en caso lo consideren conveniente. Cuando ello ocurra, deben cumplir con lo dispuesto en las normas emitidas por la Superintendencia sobre clasificación de riesgo.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS PRUDENCIALES

Artículo 11.- Patrimonio efectivo, ponderación por riesgo crediticio y límites globales e individuales

Son aplicables a las EAH, en lo que resulte pertinente, las disposiciones emitidas por la Superintendencia sobre patrimonio efectivo, ponderación por riesgo crediticio y límites globales e individuales.

Artículo 12.- Administración del riesgo crediticio

Sistema Peruano de Información Jurídica

Son aplicables a las EAH las normas emitidas por la Superintendencia para la identificación y la administración del riesgo crediticio (Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado por la Resolución SBS N° 808-2003 y sus modificatorias; Información Mínima Requerida para el Otorgamiento, Seguimiento, Control, Evaluación y Clasificación de Deudores - Circular SBS N° B-2125-2003, F-0465-2003, CM-0312-2003, CR-0181-2003, EAF-0216- 2003, EDPYME-0104-2003 y FOGAPI-0018-2003; entre otras), para la identificación y la administración del riesgo cambiario crediticio, para la identificación y administración del riesgo de sobre endeudamiento de deudores minoristas, así como para el tratamiento y provisiones de los bienes adjudicados.

Artículo 13.- Administración de los riesgos de tasa de interés y liquidez

Las EAH deberán administrar adecuadamente los riesgos de tasa de interés y de liquidez que enfrentan. Con dicha finalidad resultará aplicable a las EAH lo dispuesto en la Circular SBS N° F-464-2003, CM-311-2003, CR-180- 2003, EDPYME-103-2003 y EAF-214-2003 y lo establecido en la Circular SBS N° EAF-215-2003.

Artículo 14.- Tratamiento de las inversiones

Las EAH deben sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de Clasificación, Valorización y Provisiones de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero, aprobado mediante la Resolución SBS N° 1914-2004; en las Normas para la Inversión en Instrumentos Negociados a Través de Mecanismos No Centralizados de Negociación, aprobadas mediante la Resolución SBS N° 964-2002 y sus modificatorias; y en el Reglamento de las Operaciones de Reporte y los Pactos de Recompra, aprobado mediante la Resolución SBS N° 1067-2005.

Artículo 15.- Emisión en serie de instrumentos financieros

Las EAH deben sujetarse a lo dispuesto en la Circular SBS N° B-2074-2000, F-0414-2000, S-0583-2000, CM-0261-2000, CR-0131-2000, EDPYME-0070-2000 y EAF-0194-2000.

Artículo 16.- Bonos hipotecarios y letras hipotecarias

Son aplicables a las EAH, en lo que resulte pertinente, las normas emitidas por la Superintendencia sobre bonos y letras hipotecarias.

Artículo 17.- Tratamiento de los fideicomisos

Son aplicables a las EAH, en lo que resulte pertinente en su calidad de fideicomitentes, las normas sobre fideicomiso emitidas por la Superintendencia.

Artículo 18.- Transferencia y adquisición de cartera crediticia

Es aplicable a las EAH el Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera Crediticia, aprobado por la Resolución SBS N° 1114-99 y sus modificatorias.

Artículo 19.- Contratos de financiamiento con garantía de cartera crediticia

Es aplicable a las EAH el Reglamento de los Contratos de Financiamiento con Garantía de Cartera Crediticia, aprobado por la Resolución SBS N° 1027-2001 y sus modificatorias.

Artículo 20.- Operaciones con personas vinculadas

Es aplicable a las EAH las Normas Prudenciales para las Operaciones con Personas Vinculadas a las Empresas del Sistema Financiero, aprobadas por la Resolución SBS N° 472-2006.

CAPÍTULO IV

DE LA INFORMACIÓN A PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA

Artículo 21.- Registro contable

Las EAH deben registrar sus operaciones y elaborar su información financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Contabilidad y otras normas contables emitidas por la Superintendencia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 22.- Presentación de información

Las EAH deben presentar a la Superintendencia la siguiente información contemplada en el Manual de Contabilidad, en lo que corresponda a las operaciones que se encuentran autorizadas a realizar, de acuerdo a la periodicidad y plazos consignados en la Circular N° B-2108-2002, F-0447-2002, CM-0294-2002, EAF-0206-2002, CR-0163-2002, EDPYME-0092-2002, FOGAPI-0011-2002, ESF-001-2002 y sus actualizaciones:

Forma A - Balance General.

Forma B - Estado de Ganancias y Pérdidas.

Forma C - Estado de Flujos de Efectivo.

Forma D - Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.

Forma F - Balance de Comprobación de Saldos.

Anexo 1 (Anexos A, B, C, D y E) - Inversiones.

Anexo 2 - Créditos Directos e Indirectos por Tipo de Garantía.

Anexo 3 - Flujo Crediticio por Tipo de Crédito.

Anexo 4-A - Bienes Adjudicados y Recuperados.

Anexo 4-B - Información de Venta o Entrega en Arrendamiento Financiero de Bienes Adjudicados y Recuperados.

Anexo 5 - Informe de Clasificación de Deudores y Provisiones.

Anexo 5-B (Secciones I y II) - Informe de Clasificación de los Deudores y Provisiones - Transferencia de Cartera Crediticia.

Anexo 5-C - Informe de Clasificación de los Deudores Transferidos en Fideicomiso.

Anexo 5-D - Informe de Clasificación de los Deudores de la Cartera de Créditos, Contingentes y Arrendamientos Financieros que Respaldan Financiamientos o Líneas de Crédito.

Anexo 6 - Reporte Crediticio de Deudores.

Anexo 7 (A y B) aplicable a Financieras, Cajas Municipales, Cajas Rurales, EDPYME y EAF - Medición del Riesgo de Tasa de Interés en MN y ME.

Anexo 10 - Depósitos, Colocaciones y Personal por Oficinas.

Anexo 12-II - Control de Deuda Subordinada - Ley N° 26702.

Anexo 12-III - Deuda Subordinada Asignada al Patrimonio Efectivo.

Anexo 16 aplicable a Empresas de Arrendamiento Financiero - Cuadro de Liquidez por Plazos de Vencimiento.

Reporte 1 - Transferencia de Acciones de Empresas del Sistema Financiero.

Reporte 2 (Anexos A y B) - Activos y Créditos Contingentes Ponderados por Riesgo, y Resumen de Activos y Créditos Contingentes Ponderados por Riesgo Crediticio y Requerimientos Patrimoniales por Riesgo de Mercado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Reporte 3 - Patrimonio Efectivo.

Reporte 6-D - Tasas de Interés Activas de Operaciones Diarias. Las EAH remitirán mensualmente este reporte a más tardar hasta las 13:00 horas del día, tanto por medios impresos como a través del SUCAVE, enviándose copia de los mismos al Banco Central de Reserva del Perú.

Reporte 13 - Control de Límites Globales e Individuales Aplicables a las Empresas del Sistema Financiero.

Reporte 14 - Créditos Según Días de Incumplimiento.

Reporte 19 - Informe sobre el Grupo Económico de la Empresa.

Reporte 19-A - Información sobre Personas Jurídicas Integrantes del Grupo Económico.

Reporte 21 - Financiamientos a Vinculados a la Empresa.

Reporte 21-A - Información de las Personas Jurídicas Vinculadas a la Empresa.

Reporte 24 - Información de Reclamos Recibidos de los Usuarios.

Reporte 24-B - Detalle de Otras Operaciones - Servicios o Productos y Otros Motivos de Reclamo.

Reporte 25 - Información de Castigos y Condonaciones de Créditos.

Reporte 28 - Información de Estados Financieros de Deudores Comerciales.

Reporte 29 - Reporte de Grupos Económicos Deudores.

Las Formas, los Anexos (salvo el Anexo N° 6 que será remitido en la forma establecida en las normas correspondientes) y los Reportes antes señalados deben ser remitidos a la Superintendencia por vía impresa, y vía SUCAVE en los casos que así lo señale la Circular N° B- 2108-2002, F-0447-2002, CM-0294-2002, EAF-0206-2002, CR-0163-2002, EDPYME-0092-2002, FOGAPI-0011-2002, ESF-001-2002 y sus actualizaciones.

Adicionalmente, las EAH deberán enviar a la Superintendencia el "Registro de Tasas de Interés, Comisiones y Otros Costos" (RETASAS) a que hace referencia la Circular SBS N° B-2149-2005, F-0489-2005, CM-0336-2005, CR-0205-2005 y EDPYME-0120-2005, en lo que corresponda a las operaciones que se encuentran autorizadas a realizar.

La Superintendencia podrá requerir, mediante Oficio, información adicional a la anteriormente señalada, en caso lo considere conveniente para efectos de su labor de supervisión y control.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Otra normativa aplicable

Las disposiciones contenidas en la Ley General referidas a las empresas del sistema financiero son de aplicación a las EAH, en lo que resulte pertinente.

Las EAH se encuentran sujetas, en lo que resulte pertinente, a toda norma o disposición emitida por la Superintendencia que haga referencia en su alcance o que resulte aplicable a las empresas del sistema financiero, a las empresas comprendidas en el artículo 16 de la Ley General o las empresas especializadas comprendidas en el literal B del artículo 16 de la misma Ley (Reglamento de Transparencia de Información y Disposiciones aplicables a la Contratación con Usuarios del Sistema Financiero aprobado por la Resolución SBS N° 1765-

Sistema Peruano de Información Jurídica

2005 y sus modificatorias, Reglamento de Sanciones aprobado por la Resolución SBS N° 816-2005 y sus modificatorias, Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos aprobadas por la Resolución SBS N° 1725-2003 y sus modificatorias, Reglamento para la Administración de los Riesgos de Operación aprobado por la Resolución SBS N° 006-2002 y sus modificatorias, Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico aprobadas por la Resolución SBS N° 445- 2000 y sus modificatorias, Reglamento para la Supervisión Consolidada de los Conglomerados Financieros y Mixtos aprobado por la Resolución SBS N° 446-2000, Reglamento del Sistema de Control Interno aprobado por la Resolución SBS N° 1040-99, Reglamento de Auditoría Interna aprobado por la Resolución SBS N° 1041-99 y sus modificatorias, Reglamento de Auditoría Externa aprobado por la Resolución SBS N° 1042-99 y sus modificatorias, Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros aprobado por la Resolución SBS N° 455-99 y sus modificatorias, disposiciones referidas a Servicio de Atención a los Usuarios - Circular SBS N° G-0110-2003, disposiciones referidas a identificación y administración de Riesgos de Tecnología de Información - Circular SBS N° G-105-2002 y sus modificatorias, entre otras normas).

La Superintendencia podrá determinar la aplicación a las EAH de otras normas y disposiciones emitidas por ella no mencionadas en el presente Reglamento.

ANEXO

MODIFICACIONES AL MANUAL DE CONTABILIDAD

I. Modifíquese el Capítulo I “Disposiciones Generales” del Manual de Contabilidad, en los siguientes términos:

1. Reemplácese el segundo párrafo del numeral 1 del literal B, en los siguientes términos:

“El presente Manual debe ser aplicado para el registro contable de las operaciones permitidas a los Bancos, Financieras, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Cajas Municipales de Crédito Popular, Entidades de Desarrollo para la Pequeña y Micro Empresa - EDPYMEs, Cooperativas de Ahorro y Crédito Autorizadas a Captar Recursos del Público, Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, Empresas Administradoras Hipotecarias, Empresas de Capitalización Inmobiliaria, Empresas de Arrendamiento Financiero, Empresas de Servicios Fiduciarios, al Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria - FOGAPI, Banco de la Nación, Banco Agropecuario, Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE, Fondo MIVIVIENDA S.A., y en el caso de otras empresas cuando su aplicación sea requerida por la Superintendencia.”

II. Modifíquese los Capítulos III “Catálogo de Cuentas” y IV “Descripción y Dinámica de Cuentas” del Manual de Contabilidad, en los siguientes términos:

1. Incorpórense en el rubro 14 “Créditos”, las cuentas analíticas y subcuentas analíticas siguientes:

1401.01.27	CRÉDITOS INMOBILIARIOS
1401.02.27	CRÉDITOS INMOBILIARIOS
1401.03.27	CRÉDITOS INMOBILIARIOS
1403.01.27	CRÉDITOS INMOBILIARIOS
1403.02.27	CRÉDITOS INMOBILIARIOS
1404.01.27	CRÉDITOS INMOBILIARIOS
1404.02.27	CRÉDITOS INMOBILIARIOS
1404.03.27	CRÉDITOS INMOBILIARIOS
1405.01.27	CRÉDITOS INMOBILIARIOS
1405.01.19.27	CRÉDITOS INMOBILIARIOS
1405.01.22.27	CRÉDITOS INMOBILIARIOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

1405.02.27	CRÉDITOS INMOBILIARIOS
1405.02.19.27	CRÉDITOS INMOBILIARIOS
1405.02.22.27	CRÉDITOS INMOBILIARIOS
1405.03.27	CRÉDITOS INMOBILIARIOS
1405.03.19.27	CRÉDITOS INMOBILIARIOS
1406.01.27	CRÉDITOS INMOBILIARIOS
1406.01.19.27	CRÉDITOS INMOBILIARIOS
1406.01.22.27	CRÉDITOS INMOBILIARIOS
1406.02.27	CRÉDITOS INMOBILIARIOS
1406.02.19.27	CRÉDITOS INMOBILIARIOS
1406.02.22.27	CRÉDITOS INMOBILIARIOS
1406.03.27	CRÉDITOS INMOBILIARIOS
1406.03.19.27	CRÉDITOS INMOBILIARIOS

2. Incorpórese como descripción de la cuenta analítica 1401.01.27 "Créditos Inmobiliarios", lo siguiente:

"Registra los créditos otorgados para fines de adquisición, refacción, construcción, ampliación, mejoramiento o subdivisión de todo tipo de bienes inmuebles."

3. Reemplácese la descripción de la subcuenta 1401.04 "Créditos Hipotecarios para Vivienda", en los términos siguientes:

"Registra los créditos otorgados a personas naturales para la adquisición, construcción, refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento y subdivisión de vivienda propia, siempre que tales créditos se otorguen amparados con hipotecas debidamente inscritas. Los créditos antes mencionados que no cuenten con hipotecas debidamente inscritas serán considerados como créditos de consumo.

Se registran también en esta subcuenta las acreencias producto de contratos de capitalización inmobiliaria, siempre que tal operación haya estado destinada a la adquisición o construcción de vivienda propia; así como los créditos hipotecarios MIVIVIENDA".

Para las cuentas analíticas de esta subcuenta es aplicable, en lo pertinente, la descripción de las cuentas analíticas de la subcuenta 1401.01 Créditos Comerciales."

4. Incorpórense en la cuenta 5104 "Intereses por Créditos", las subcuentas analíticas siguientes:

5104.01.01.27	INTERESES POR CRÉDITOS INMOBILIARIOS
5104.01.02.27	INTERESES POR CRÉDITOS INMOBILIARIOS
5104.01.03.27	INTERESES POR CRÉDITOS INMOBILIARIOS

Aprueban Reglamento de Microseguros y modifican Reglamento del Pago de Primas de Pólizas de Seguro

RESOLUCION SBS Nº 215-2007

Lima, 27 de febrero de 2007

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 345 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus

Sistema Peruano de Información Jurídica

modificatorias, en adelante Ley General, es objeto de la Superintendencia proteger los intereses del público en el ámbito de los sistemas financiero y de seguros;

Que, para el desarrollo económico y social del país, resulta necesario que los sectores menos favorecidos puedan acceder a los beneficios de los seguros a fin de garantizar la continuidad de sus actividades y la protección de sus familias;

Que, en virtud de lo anterior, la Superintendencia, en el ámbito de sus atribuciones, debe establecer condiciones para el adecuado uso de los seguros a fin de incrementar su penetración y desarrollo en dichos sectores bajo la modalidad de los microseguros;

Que, resulta necesario contar con una regulación especial sobre este tipo de seguros;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Seguros, de Riesgos y de Asesoría Jurídica y por la Gerencia de Estudios Económicos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 2, 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Microseguros que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Modificar el artículo 12 del Reglamento del Pago de Primas de Pólizas de Seguro aprobado Resolución SBS N° 225-2006, en los términos siguientes:

“Seguros con características especiales

Artículo 12.- Los seguros que se indican a continuación que, por sus características especiales, no puedan sujetarse a alguna de las disposiciones referidas al pago de las primas señaladas en el presente Reglamento, deberán observar lo siguiente:

a) Los seguros de vida, de caución y los de crédito a la exportación se regirán por las condiciones establecidas en las respectivas pólizas.

b) Los seguros emitidos bajo el marco del Sistema Privado de Pensiones que cuentan con coberturas de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, así como pensiones de jubilación, invalidez y sobrevivencia, se regirán por sus respectivas normas.

c) Los seguros obligatorios se sujetarán a las disposiciones establecidas en sus leyes de creación.

d) Los microseguros, se regirán por sus respectivas normas.”

Artículo Tercero.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca, Seguros
y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

REGLAMENTO DE MICROSEGUROS

Definiciones

Artículo 1.- Para efectos del presente Reglamento, se deben considerar las siguientes definiciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

a) **Póliza simplificada:** Documento que acredita la contratación de la cobertura individual, la que debe estar suscrita por la empresa de seguros.

b) **Cliente periódico de una empresa de transferencia de fondos:** Persona que en calidad de receptor, durante los últimos seis (6) meses calendarios ha percibido con periodicidad mensual, transferencias de dinero a través de la misma empresa de Transferencia de Fondos.

c) **Empresa de transferencia de fondos:** Las empresas de transferencias de fondos a que se hace referencia en el presente Reglamento, son aquellas que tienen como giro principal operar en dicha actividad.

d) **Exclusiones mínimas y generales:** Aquellas que no guardan relación con el riesgo individualizado.

e) **Seguro colectivo o de grupo:** Modalidad de contratación del seguro, que otorga cobertura, mediante un solo contrato, a múltiples asegurados que integran una colectividad homogénea. El contratante del seguro es una entidad con la cual el asegurado mantiene relación, con una finalidad distinta a la de la contratación de un seguro.

f) **Seguro individual:** Modalidad de contratación mediante la cual se otorga una cobertura a través de una póliza simplificada extendida por la empresa de seguros.

g) **Solicitud-Certificado:** Documento que acredita la contratación de una póliza de grupo, el que debe estar suscrito por el contratante y el asegurado.

h) **Superintendencia:** Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Concepto

Artículo 2.- El microseguro es un seguro masivo, de bajo costo y de cobertura reducida, por el cual se busca brindar protección efectiva a las personas naturales y microempresarios, frente a la ocurrencia de riesgos humanos o patrimoniales, que les afecten, con los límites establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento.

La cobertura es otorgada por una empresa de seguros autorizada por la Superintendencia y contratada bajo la modalidad de seguro individual o colectivo.

Características del microseguro

Artículo 3.- Mediante los microseguros, las empresas de seguros ofrecen coberturas que no exceden de diez mil nuevos soles (S/. 10,000.00) o su equivalente en moneda extranjera, o una prima mensual que no exceda de diez soles mensuales (S/. 10.00) o su equivalente en moneda extranjera, con las siguientes características:

a) Póliza de vigencia indefinida que no requiere de renovación anual.

b) Partes que intervienen en el microseguro:

b.1) El asegurador es una empresa de seguros autorizada por la Superintendencia.

b.2) El contratante, en los casos de seguros colectivos es una empresa del sistema financiero nacional, una cooperativa no autorizada para captar depósitos del público, respecto de sus miembros, una empresa de transferencia de fondos con relación a sus clientes periódicos, una empresa proveedora de bienes y servicios, respecto de sus clientes, o una organización gremial y/o comunal y/o social, respecto de sus integrantes. En el caso de un seguro individual, el contratante es el propio asegurado o un tercero.

b.3) El Asegurado es una persona natural o un microempresario.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b.4) El beneficiario es el propio asegurado o el contratante. Para la cobertura de fallecimiento, los beneficiarios serán los señalados por el asegurado en la solicitud-certificado o en la póliza simplificada; en su defecto, se aplicará lo dispuesto para los herederos legales en el Código Civil.

c) El comercializador es una persona natural o jurídica, con la que la empresa de seguros ha suscrito un contrato de comercialización para la contratación de seguros individuales, en el marco de lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento; en virtud del cual, adquiere la condición de facilitador de la empresa de seguros frente al asegurado.

d) La póliza simplificada y la solicitud-certificado deberán estar redactadas en lenguaje simple y sencillo y contener los requisitos mínimos establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento.

e) No se podrán establecer condiciones especiales ni verificaciones previas en relación con las personas y bienes asegurables, siendo suficiente la suscripción de la solicitud-certificado o de la póliza simplificada por el asegurado para que opere la cobertura.

f) El pago de la prima se efectuará en el plazo establecido en la póliza simplificada o la solicitud-certificado, no obstante lo cual, el asegurado gozará de un periodo de gracia de treinta días, vencido el cual, frente al incumplimiento del asegurado, el contrato quedará resuelto.

g) El término de la cobertura se producirá únicamente por falta de pago de la prima o, de manera voluntaria, previo aviso de treinta (30) días por parte del asegurado.

h) Los deducibles, copagos y franquicias no son aplicables.

i) Los gastos relacionados a la emisión de la póliza deben ser incorporados dentro del monto de la prima.

j) Ante la ocurrencia del siniestro, el reclamo deberá ser presentado al contratante o comercializador del seguro, quien tramitará el pago de la indemnización correspondiente ante la empresa de seguros.

k) El pago de la indemnización será exigible dentro del plazo de diez (10) días de recibida la documentación sustentatoria del reclamo señalada en la solicitud-certificado o en la póliza simplificada, la misma que deberá estar referida únicamente a la comprobación de la ocurrencia del siniestro cubierto.

l) El pago de la indemnización a cargo de la empresa de seguros podrá efectuarse a través de la empresa contratante, del comercializador o directamente al asegurado.

m) En los casos de reclamaciones efectuadas por los asegurados por la falta de pago de la indemnización, el trámite correspondiente podrá efectuarse a través del contratante, o del comercializador. Para tales efectos, las empresas de seguros cuentan con un plazo máximo de quince (15) días para resolver el reclamo presentado.

Formas de Comercialización

Artículo 4.- La comercialización de los microseguros se realizará mediante la modalidad de venta directa al asegurado, mediante la intermediación de corredores de seguros o la suscripción de contratos de comercialización según se indica en los párrafos siguientes.

En los casos de seguros individuales las empresas de seguros suscribirán un contrato de comercialización con una persona natural o jurídica que se encargará de facilitar la contratación del producto, en los términos señalados en el artículo 15 del presente Reglamento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En los casos de seguros colectivos, las empresas de seguros utilizarán los servicios de comercialización y distribución del producto, brindados por empresas de sistema financiero, principalmente por Instituciones de Microfinanzas (IMF), Empresas de Transferencias de Fondos (ETF), respecto de sus clientes periódicos, Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas para operar con recursos del público, respecto de sus miembros, empresas proveedoras de bienes o servicios, respecto de sus clientes, y por organizaciones gremiales y/o comunales y/o sociales, respecto de sus integrantes; las cuales, sin perjuicio de su condición de contratantes, deberán celebrar un contrato de comercialización en los términos señalados en el artículo 15 del presente Reglamento.

Registro de microseguros

Artículo 5.- Las empresas de seguros que comercialicen microseguros deberán llevar un registro que contenga información sobre las pólizas contratadas, los contratos de comercialización suscritos, las solicitudes certificadas y las pólizas simplificadas emitidas por ellas.

Las entidades contratantes de los mismos, conservarán una copia de los documentos señalados en el párrafo anterior, hasta por cinco (5) años después del vencimiento de su vigencia. La misma obligación deberán mantener las empresas que facilitan la contratación de las coberturas individuales.

En caso la entidad contratante no sea supervisada por la Superintendencia, la empresa de seguros deberá disponer las acciones pertinentes con la finalidad de que se dé cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Prueba del contrato de microseguro

Artículo 6.- El asegurado podrá probar la contratación del microseguro exhibiendo la solicitud-certificado, en el caso de los seguros colectivos, y la póliza simplificada, en el caso de seguros individuales.

En dichos documentos, deberá constar la firma del contratante o del representante de la empresa de seguros respectivamente, la misma que será entregada al asegurado al momento de la contratación del microseguro, debiendo recabarse las copias respectivas, para el necesario seguimiento de la cobertura.

Asimismo, constituirá prueba adicional, el comprobante de pago en donde conste el pago de la prima.

Información mínima

Artículo 7.- La póliza simplificada y la solicitud-certificado que la empresa de seguros o el contratante entreguen al asegurado como prueba del otorgamiento de la cobertura, debe tener el siguiente contenido mínimo:

- a) Identificación de la empresa de seguros y del contratante,
- b) Identificación del asegurado, con la siguiente información mínima:
 - b.1) Nombre completo
 - b.2) Edad
 - b.3) Documento de Identidad
 - b.4) Dirección
- c) Detalle de las coberturas de la póliza
- d) Detalle de las exclusiones de la póliza, en concordancia con lo señalado en el literal d) del artículo 1 del presente Reglamento.
- e) Procedimiento para efectuar el pago del beneficio
- f) Plazo para el pago del beneficio

Sistema Peruano de Información Jurídica

g) Procedimiento para la atención de quejas y reclamos

h) Precisión de que comunicaciones, reclamos y pagos al contratante y al comercializador, por las coberturas otorgadas, tienen el mismo efecto que si se hubieren dirigido a la empresa de seguros correspondiente.

i) Cuando se ofrezca la cobertura de fallecimiento del asegurado, constituye información mínima la designación de beneficiario (s), para lo cual se deberá consignar el nombre completo del beneficiario y su documento de identidad o la relación de parentesco que tiene con el asegurado.

Inscripción de las pólizas de microseguros

Artículo 8.- Los modelos de pólizas de microseguros serán remitidos a la Superintendencia, de manera previa a su comercialización, según lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas, aprobada por Resolución SBS N° 1420-2005, especificando que se trata de un microseguro, regulado por lo establecido en el presente Reglamento. Asimismo deberán ser inscritas en el Registro de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas a que se refiere la Resolución SBS N° 1136-2006. El procedimiento de inscripción determina que el condicionado general de la póliza se encuentre disponible en la página Web de la Superintendencia.

Las empresas de seguros, deberán mantener a disposición de los asegurados, los textos completos de las pólizas colectivas, directamente o a través de los contratantes, con la finalidad de que los asegurados, puedan tomar conocimiento integral de las condiciones del seguro, cuyo resumen se encuentra plasmado en la solicitud-certificado.

Las empresas de seguros deberán acompañar a la solicitud de registro de una póliza individual de microseguros, la siguiente información relativa al comercializador:

a. Nombre, denominación o razón social de la persona con la que suscribirá el contrato de comercialización.

b. Contrato de comercialización que suscribirá con el Contratante o con el comercializador del seguro.

c. Detalle de los establecimientos del comercializador en los que se efectuara la contratación del seguro,

Modificación de las condiciones del microseguro

Artículo 9.- En caso fuera necesario efectuar modificaciones a las condiciones de la póliza, asegurados, la empresa de seguros deberá sustentar ante la Superintendencia, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Pólizas de Seguro y notas Técnicas, la necesidad de efectuar los cambios propuestos y utilizará los medios necesarios para que todos y cada uno de los asegurados tomen conocimiento de dichas modificaciones, por lo menos con treinta (30) días de anticipación. En este sentido, en la oportunidad del pago de la prima, se deberá entregar a los asegurados un detalle de las modificaciones a la cobertura, elaborado por la empresa de seguros, con la finalidad de que el asegurado manifieste su conformidad con los nuevos términos de la cobertura. La empresa de seguros deberá conservar la evidencia de la comunicación efectuada y ante el silencio del asegurado, se entenderá que ha aceptado las nuevas condiciones del seguro.

Asimismo, la empresa de seguros deberá informar al asegurado que en caso de no aceptar las condiciones modificadas del contrato, la cobertura terminará en el plazo previsto en el párrafo anterior o en su defecto, cuando venza el periodo de gracia correspondiente al momento en que el asegurado deje de pagar la prima.

Información sobre los microseguros a los asegurados vinculados a operaciones crediticias

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 10.- Cuando el contratante del seguro sea una entidad del sistema financiero o una cooperativa de ahorro y crédito, deberá informar a sus clientes o asociados cuando una operación crediticia tenga vinculación con un microseguro, con la finalidad de que los asegurados tomen conocimiento de la necesidad de contratar la cobertura correspondiente.

Asimismo, en el caso de microseguros que no se encuentren vinculados a operaciones crediticias, los contratantes deberán informar a los potenciales asegurados de los beneficios de los mismos, y del costo de la prima.

Solución de controversias

Artículo 11.- Las empresas de seguros deberán atender las quejas y reclamos originados en una operación de microseguros, en un plazo máximo de quince (15) días de presentado por el asegurado.

En caso de persistencia del reclamo o queja, los asegurados podrán optar por los mecanismos de solución de controversias que consideren adecuados para hacer prevalecer sus derechos. en caso consideren hayan sido conculcados.

Información a la Superintendencia

Artículo 12.- Las aseguradoras que comercialicen microseguros, deberán remitir a la Superintendencia con periodicidad trimestral, información acerca de las operaciones de microseguros que efectúen, de acuerdo con el formato que se anexa al presente Reglamento.

Requisitos del Comercializador

Artículo 13.- El comercializador con el que la empresa de seguros suscriba el contrato de comercialización, deberá contar con establecimientos comerciales que brinden atención al público, que posean infraestructura física y recursos humanos adecuados para la prestación de los servicios en condiciones de seguridad.

Responsabilidad de la empresa de seguros

Artículo 14.- La empresa de seguros mantiene la responsabilidad frente al asegurado y frente a la Superintendencia, por la prestación de la cobertura contratada, la administración de los riesgos vinculados y el cumplimiento normativo relacionado con las operaciones de seguros que se realizaran a través de los contratantes y/o comercializadores de los seguros objeto del presente Reglamento; debiendo procurar que en toda operación de seguros el asegurado tenga información sobre la identificación de la empresa de seguros que presta la cobertura y de la dirección y teléfono de contacto para la atención de reclamos y absolución de consultas.

Contrato de comercialización

Artículo 15.- El contrato de comercialización que celebre la empresa de seguros con la contratante, o con el comercializador, deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

a. El compromiso del contratante o del comercializador de ofrecer el seguro a los potenciales asegurados, en estricto cumplimiento de las instrucciones señaladas por la empresa de seguros.

b. El compromiso de que las comunicaciones y reclamos presentados por los asegurados al contratante o al comercializador, sobre aspectos relacionados con el seguro contratado, tendrán los mismos efectos como si hubieran sido presentadas a la empresa de seguros.

c. El compromiso de que los pagos efectuados por los asegurados al contratante o al comercializador, se considerarán abonados a la empresa de seguros.

d. La responsabilidad de la empresa de seguros por los errores u omisiones derivados de la comercialización de los seguros en que incurra el contratante o al comercializador y por los perjuicios que se pueda ocasionar a los asegurados y/o beneficiarios.

Sistema Peruano de Información Jurídica

e. El detalle específico de los productos de microseguros materia del contrato de comercialización, los mismos que deberán estar definidos y desarrollados en los términos señalados en la presente Resolución.

f. El compromiso del contratante o del comercializador de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento.

g. El compromiso por parte de la empresa de seguros, de orientar adecuadamente al personal del contratante o del comercializador, sobre el procedimiento de contratación del seguro.

h. El compromiso del contratante o del comercializador de distribuir entre los potenciales asegurados, los folletos informativos de los productos de microseguros proporcionados por la empresa de seguros, a efectos de que los potenciales asegurados tengan un apropiado conocimiento del seguro ofrecido

Infracciones

Artículo 16.- El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento constituye infracción cuya tipificación se explica a continuación, y será sancionada de acuerdo al Reglamento de Sanciones aprobado por esta Superintendencia:

a) Aplicable a las empresas de seguros

a.1) Infracción Grave:

a.1. Efectuar con retraso al plazo establecido en el artículo 3 inciso h) del presente Reglamento, el pago de la indemnización debida al asegurado o al beneficiario del microseguro.

a.2. No mantener actualizado el Registro a que hace referencia el artículo 5 del presente Reglamento.

a.3. No entregar la solicitud-certificado, en el caso de seguros colectivos y/o la póliza simplificada, en el caso de seguros individuales al asegurado, o entregarla sin la información mínima señalada en el artículo 7 del presente Reglamento.

a.4. No informar o no actualizar de manera completa la información relativa al comercializador, requerida en el artículo 8 del presente Reglamento.

b) Aplicable a las empresas del sistema financiero y empresas de transferencia de fondos

b.1) Infracción Grave:

b.1. No mantener actualizado el Registro a que hace referencia el artículo 5 del presente Reglamento.

En el caso que la infracción sea cometida por las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público, ésta será comunicada a la Federación que la supervisa, a efectos de la aplicación de las sanciones a que dicho incumplimiento diere lugar.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las disposiciones de los artículos 3 literal a), 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas, aprobado mediante Resolución SBS N° 1420-2005, no son de aplicación a las pólizas de los microseguros.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Segunda.- El plazo de treinta (30) días establecido en el numeral 4.1 de la Circular N° G-110-2003, referida al Servicio de Atención a los Usuarios, no se aplica a la atención de los reclamos que tengan origen en un microseguro.

ANEXO**INFORMACIÓN SOBRE PÓLIZAS DE MICROSEGURO VIGENTES
AL/...../ 200.....**

EMPRESA DE SEGUROS:

RAMO	RIESGO ⁽¹⁾	CÓDIGO DE REGISTRO	NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO O PÓLIZA DE SEGURO	N° DE ASEGURADOS	MONTO DE LA COBERTURA PROMEDIO ⁽²⁾

(1) Según código del Cuadro Concordante de Riesgos del Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador.

(2) Utilizar la misma moneda para efectos de la información requerida.

UNIVERSIDADES

Precisan partida y plazo de ejecución de trabajos a que se refiere la Res. N° 242-2006-R-UNAS, de la Universidad Nacional Agraria de la Selva

RESOLUCION N° 067-2007-R-UNAS

**UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
RECTORADO**

Tingo María, 8 de febrero de 2007

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA;

VISTO

El Oficio N° E-093-2007/GNP-APS de la subgerente de Administración de Plataforma del SEACE, CONSUCODE.

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución N° 242-2006-R-UNAS se exonera del proceso de selección que corresponde a la ejecución de los trabajos estrictamente necesarios para satisfacer las necesidades sobrevinientes de la situación de emergencia producida por el desborde del río Huallaga en el Centro de Investigación y Producción Tulumayo;

Que, con el documento de visto la subgerente de Administración de la Plataforma del SEACE, CONSUCODE, observa que en la aludida resolución se ha omitido la información que se indica en dicha comunicación, lo cual es necesario subsanar; y,

Estando a lo establecido por el numeral 6.5) de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 23733, Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- La ejecución de los trabajos a que se contrae la Resolución N° 242-2006-R-UNAS, será con cargo a la partida 65 Inversiones Tarea 247 Red Eléctrica Interna y Externa, Específicas 247.05, Electrificación del CIPTALD y 247.06, Recursos Ordinarios. El plazo de ejecución será de cuarenta y cinco (45) días calendario, quedando encargada la dirección de Abastecimiento de realizar la contratación objeto de la exoneración.

Artículo Segundo.- Autorizar a la oficina de Planificación la modificación del Plan de Inversiones 2006 que fuera necesaria para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

WILSON CASTILLO SOTO
Rector (e)

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran que los derechos administrativos por concepto de formularios de Declaración Jurada y para solicitar la prescripción de deudas tributarias resultan contrarios a las garantías de simplificación administrativa de la Ley N° 27444

RESOLUCION N° 0099-2007-TDC-INDECOPI

PROCEDENCIA	: COMISIÓN DE ACCESO AL MERCADO
DENUNCIANTE	: PROCEDIMIENTO INICIADO DE OFICIO
DENUNCIADO	: GOBIERNO PROVINCIAL DE CHICLAYO SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CHICLAYO
MATERIA	: ACCESO AL MERCADO TUPA COBROS POR DERECHO DE TRÁMITE
ACTIVIDAD	: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

SUMILLA: en el procedimiento seguido de oficio contra el Servicio de Administración Tributaria y el Gobierno Provincial de Chiclayo, la Sala ha resuelto lo siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

i) Revocar la Resolución N° 112-2006/CAM-INDECOPI emitida el 15 de junio de 2006 por la Comisión de Acceso al Mercado en el extremo en que declaró que los cobros exigidos por el SATCH constituyen una trasgresión al artículo 44.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General toda vez que dicha contravención tiene su origen en la tasa por concepto de alegación de prescripción de deudas tributarias prevista en el TUPA del SATCH, aprobado por el Gobierno Provincial de Chiclayo mediante la Ordenanza N° 001-2005-MDCH.

(ii) Confirmar la Resolución N° 112-2006/CAMINDECOPI en el extremo en que calificó los derechos administrativos por concepto de formatos de declaración jurada establecidos en el TUPA del SATCH, como una contravención al artículo 154 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Lima, 29 de enero de 2007

I ANTECEDENTES

El 3 de enero de 2006, la Comisión de Acceso al Mercado (en adelante, la Comisión) inició un procedimiento de oficio contra el Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo (en adelante, el SATCH) y el Gobierno Provincial de Chiclayo (en adelante, el Gobierno de Chiclayo) por la exigencia de derechos administrativos para solicitar la prescripción de deudas tributarias y por concepto de formularios de Declaraciones Juradas. Ambos derechos fueron establecidos en el TUPA del SATCH aprobado por el Gobierno de Chiclayo mediante la Ordenanza N° 001-2005-GPCH. La Comisión consideró que en tanto la prescripción de deudas tributarias podía ser alegada como parte del derecho de defensa de los contribuyentes en los procedimientos iniciados de oficio por el SATCH, el establecimiento de derechos de trámite para su ejercicio contravenía el artículo 44.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General. De otra parte, consideró que la venta de formularios para efectos de la declaración jurada se encontraba prohibida por el artículo 154 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

En sus descargos, el SATCH señaló que el Decreto Legislativo 776 - Ley de Tributación Municipal - facultaba a los municipios a establecer tasas por la tramitación de procedimientos que se inician a solicitud de los administrados y que de acuerdo al artículo 47 del Código Tributario, la prescripción sólo podía ser declarada a pedido del deudor¹ concluyendo por ello que resultaba plenamente válido fijar derechos administrativos para la evaluación de las solicitudes de prescripción que se presenten, ya que no se trataba de procedimientos iniciados de oficio.

Con respecto a las tasas por concepto de formatos de Declaraciones Juradas, el SATCH señaló que era un servicio adicional que facilitada al contribuyente la presentación de la Declaración Jurada sobre el mantenimiento del giro comercial que el artículo 71 del Decreto Legislativo 776 establece para la vigencia de las licencias de funcionamiento².

El 14 de junio de 2006, la Secretaría Técnica de la Comisión emitió el Informe N° 0031-2006/CAM sobre los hechos materia del procedimiento. Posteriormente, mediante Resolución N° 112-2006/CAM-INDECOPI del 15 de junio de 2006, la Comisión se pronunció en los siguientes términos:

¹ **CÓDIGO TRIBUTARIO.- Artículo 47.-** La prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario.

² **DECRETO LEGISLATIVO N° 776. LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.- Artículo 71.-** La licencia de apertura de establecimiento tiene vigencia indeterminada. Los contribuyentes deben presentar ante la Municipalidad de su jurisdicción una declaración jurada anual, simple y sin costo alguno, de permanencia en el giro autorizado al establecimiento. Los mercados de abastos pueden contar con una sola licencia de apertura de establecimiento en forma corporativa, la misma que debe tener el nombre de la razón social que los representa. El otorgamiento de una licencia no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

(i) declaró que la actuación del SATCH consistente en la exigencia de pagos por concepto de alegación de prescripción de deudas tributarias como consecuencia de acotaciones efectuadas por dicha autoridad administrativa a los administrados, constituye una trasgresión al artículo 44.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

(ii) declaró que la exigencia de cobros por la adquisición de formatos de declaración jurada para trámites relacionados con licencias de funcionamiento correspondiente a los procedimientos signados con los números 56, 57, 58, 60 y 61 del TUPA del SATCH, aprobado mediante Ordenanza N° 001-2005-GPCH, contraviene lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

(iii) dispuso que el Jefe del SATCH imparta las instrucciones necesarias para que sus funcionarios se abstengan de exigir los cobros por concepto de prescripción de deudas tributarias en el marco de las acotaciones efectuadas por parte de dicha entidad administrativa, bajo apercibimiento de que su inacción sea calificada como falta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26BIS del Decreto Ley N° 25868, y

(iv) aprobó el Informe N° 0031-2006/CAM y dispuso su remisión al Concejo Municipal del Gobierno Provincial del Chiclayo para que se pronuncie con relación a la exigencia de cobros por la adquisición de formatos de Declaración Jurada para trámites relacionados con licencias de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley del Procedimiento Administrativo General³.

El 28 de junio de 2006, el SATCH apeló la Resolución N° 112-2006/CAM-INDECOPI reiterando que la prescripción en materia tributaria necesariamente debía ser declarada a instancia de parte siendo un procedimiento de tal naturaleza y no uno de oficio. Preciso que las campañas de saneamiento de deuda tributaria que efectuaba sólo informaban a los contribuyentes del derecho a iniciar este procedimiento y que, de mantenerse lo resuelto por la Comisión, tendría que notificarse las obligaciones tributarias pendientes sin distinguir entre aquello que puede ser declarado prescrito y aquello que no, dando lugar a que el contribuyente

³ **LEY 27444. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.- Artículo 48.-** La Presidencia del Consejo de Ministros tendrá a su cargo garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente capítulo en todas las entidades de la administración pública, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Comisión de Acceso al Mercado del Instituto Nacional de la Competencia y Defensa de la Propiedad Intelectual, en el Artículo 26 BIS del Decreto Ley N° 25868 y en el Artículo 61 del Decreto Legislativo N° 776 para conocer y resolver denuncias que los ciudadanos o agentes económicos le formulen sobre el tema. Sin embargo, cuando en un asunto de competencia de la Comisión de Acceso al Mercado la barrera burocrática ha sido establecida por un decreto supremo o una resolución ministerial, dicha Comisión se pronunciará a través de un informe que elevará a la Presidencia del Consejo de Ministros para ser puesto en conocimiento del Consejo de Ministros, el cual deberá necesariamente resolver lo planteado en el plazo de 30 (treinta) días. Dicho plazo se computará desde la recepción del Informe por la Presidencia del Consejo de Ministros. Del mismo modo, cuando la barrera burocrática se encuentre establecida en una Ordenanza Municipal o una norma regional de carácter general la Comisión elevará el informe respectivo al Concejo Municipal o al Consejo Regional, según corresponda, para que resuelva legalmente en el plazo de 30 (treinta) días. Dicho plazo se computará desde la recepción del informe por la autoridad municipal o regional correspondiente. Si al vencimiento del plazo antes establecido el Consejo de Ministros, el Concejo Municipal o el Consejo Regional no emiten pronunciamiento, se entenderá que la denuncia interpuesta es fundada. En caso de que la autoridad continúe exigiendo la barrera burocrática identificada, el interesado podrá interponer la acción de cumplimiento correspondiente. Si el Consejo de Ministros, el Concejo Municipal o el Consejo Regional resuelven expresamente mantener la barrera burocrática, el Indecopi interpondrá demanda de acción popular. En caso de tratarse de barreras sustentadas en Ordenanzas Municipales o normas regionales de carácter general, la Comisión remitirá lo actuado a la Defensoría del Pueblo, organismo que procederá a interponer la demanda de inconstitucionalidad correspondiente, de acuerdo con sus funciones previstas en el inciso 2) del artículo 9 de la Ley N° 26520.

Sistema Peruano de Información Jurídica

pueda pagar una deuda prescrita. De otra parte, reiteró los argumentos señalados en sus descargos con relación a los derechos administrativos por concepto de formatos de Declaración Jurada. Posteriormente a la interposición del recurso de apelación, el SATCH solicitó el uso de la palabra.

II CUESTIONES EN DISCUSIÓN

(i) Determinar si la exigencia de pagos que el SATCH efectúa para la admisión de solicitudes de prescripción de deuda tributaria constituye una trasgresión al artículo 44.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, tomando en consideración la naturaleza de esta alegación por parte de los contribuyentes y el sustento normativo de dicha exigencia.

(ii) Determinar si los cobros previstos en el TUPA del SATCH por concepto de Declaración Jurada de Permanencia en el Giro Autorizado, constituyen una contravención al artículo 154 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

III ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1. Derechos de tramitación para la presentación de solicitudes de prescripción de deudas tributarias

El artículo 44.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece la improcedencia de derechos de tramitación en procedimientos iniciados de oficio o en aquellos en los que se ejerce el derecho de petición graciable⁴.

El TUPA del SATCH aprobado por el Gobierno de Chiclayo mediante la Ordenanza N° 001-2005-GPCH establece derechos administrativos por concepto de alegación de prescripción de deuda tributaria.

La Resolución recurrida consideró que el establecimiento de dichos cobros no resultaba en sí mismo contrario al artículo 44.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sino únicamente cuando la alegación de prescripción tenía lugar en el marco de procedimientos iniciados de oficio por el SATCH para el cobro de deudas tributarias. A criterio de la Comisión, existían casos en los que sí era necesario el pago de derechos señalando como uno de ellos, la alegación de prescripción en vía de apelación o reconsideración. En este sentido, la Comisión calificó que la contravención al artículo 44.3 se había configurado no por la previsión de derechos administrativos por alegación de prescripción en el TUPA del SATCH sino por la exigencia de tales derechos por parte del SATCH, en los casos en que estos no resultaban procedentes. Consecuentemente, dispuso que el SATCH se abstenga de realizar la exigencia de tales derechos en el marco de procedimiento iniciados de oficio.

Contrariamente a lo señalado por la primera instancia, la Sala considera que toda alegación de prescripción constituye el ejercicio del derecho de defensa de los contribuyentes, al margen de la existencia o no procedimientos iniciados para el cobro de deudas tributarias. Ello, toda vez que el cobro de tributos no constituye una facultad discrecional de la Administración sino una obligación que emplaza a los contribuyentes a efectuar el pago debido, y que consecuentemente genera en ellos el derecho a emplear todos los medios de defensa habilitados por Ley a su favor, como es el caso de la prescripción de deudas frente a la inacción de la autoridad recaudadora.

Con respecto a lo alegado por el SATCH respecto a que el Código Tributario dispone que la prescripción sólo puede ser declarada a solicitud de parte, la Sala considera que dicha

⁴ **LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.- Artículo 44.- Derechos de tramitación.-**

44.3 No procede establecer cobros por derecho de tramitación para procedimientos iniciados de oficio, ni en aquellos en los que son ejercidos el derecho de petición graciable o el de denuncia ante la entidad por infracciones funcionales de sus propios funcionarios o que deban ser conocidas por las Oficinas de Auditoría Interna.

Sistema Peruano de Información Jurídica

norma únicamente limita al SATCH a declarar la prescripción de oficio, pero no guarda relación ni desvirtúa la naturaleza de esta alegación como parte del derecho de defensa de los contribuyentes.

De otra parte, respecto de los casos señalados por la Comisión en los que sí se justificaría el cobro de derechos para alegar la prescripción, la Sala considera que el hecho de incorporarla en los recursos de apelación o reconsideración no modifica la necesaria gratuidad de estas alegaciones, ya que aún cuando la impugnación de actos en la vía administrativa se encontraba sujeta al pago de derechos - actualmente el Tribunal Constitucional ha calificado de ilegales tales tasas - dichos cobros se aplicaban por la interposición del recurso en sí mismo y no en función de su sustento. De haberse admitido la interpretación de la Comisión, si el administrado advertía la prescripción operada y la invocaba luego de interpuesto su recurso pero antes de la resolución del mismo, tendría que haber pagado los derechos establecidos en el TUPA del SATCH adicionalmente a la tasa por apelación ya cancelada.

En mérito a las consideraciones precedentes, la Sala considera que la contravención al artículo 44.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General se ha configurado en el presente caso, no por la exigencia de cobros que en determinados supuestos efectúa el SATCH, sino por establecimiento mismo de tales tasas en el TUPA de dicha entidad que el Gobierno de Chiclayo aprobó mediante la Ordenanza N° 001-2005-MPCH. Consecuentemente, no correspondía que la Comisión ordene al SATCH que se abstenga de seguir efectuando tales cobros, ya que cuando las barreras burocráticas se encuentran contenidas en Ordenanzas, la Comisión debe elevar un informe al Concejo Municipal para que resuelva el asunto planteado en un plazo de 30 días, de conformidad con el artículo 48 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Finalmente, en la medida que no es la actuación del SATCH lo que constituye la contravención al artículo 44.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, carece de objeto otorgar la audiencia de informe oral solicitada por la apelante.

III.2. Derechos administrativos por concepto de formatos de Declaración Jurada

El artículo 154 de la Ley del Procedimiento Administrativo General regula el empleo de formularios disponiendo que las entidades que los utilicen permitan su libre reproducción o los distribuyan gratuitamente⁵. La Resolución recurrida calificó como una contravención a esta norma los derechos administrativos previstos en el TUPA del SATCH por concepto de formulario de Declaración Jurada (0,47% UIT) y, dispuso elevar el Informe N° 0031-2006/CAM al Concejo Municipal del Gobierno Provincial de Chiclayo, toda vez que el TUPA del SATCH fue aprobado por dicha entidad mediante la Ordenanza N° 001-2005-MPCH.

La Sala coincide con el pronunciamiento de la Comisión y considera necesario precisar que las medidas adoptadas por el Gobierno de Chiclayo para facilitar a los contribuyentes la presentación de las declaraciones juradas exigida por el Decreto Legislativo N° 776, no puede implicar una contravención a la Ley del Procedimiento Administrativo General, de allí que dicha facilitación debe realizarse garantizando la gratuidad de la distribución de estos formato o su libre reproducción.

III.3. Publicación de la presente Resolución

⁵ **LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.- Artículo 154.- Empleo de formularios**

154.1 Las entidades disponen el empleo de formularios de libre reproducción y distribución gratuita, mediante los cuales los administrados, o algún servidor a su pedido, completando datos o marcando alternativas planteadas proporcionan la información usual que se estima suficiente, sin necesidad de otro documento de presentación. Particularmente se emplea cuando los administrados deban suministrar información para cumplir exigencias legales y en los procedimientos de aprobación automática.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El artículo 43 del Decreto Legislativo N° 807 - Ley de Facultades, Normas y Organización del INDECOPI⁶ - establece que a solicitud de los órganos funcionales el Directorio se podrá ordenar la publicación de resoluciones en el Diario Oficial El Peruano cuando considere que dichas resoluciones son de importancia para proteger los derechos de los consumidores.

La Sala considera que la presente Resolución debe ser publicada tomando en cuenta el creciente número de derechos de tramitación que los gobiernos municipales imponen a los ciudadanos y que son establecidos sin considerar los principios de simplificación administrativa que rigen a nivel nacional en mérito a leyes de alcance general como es el caso de la Ley N° 27444.

IV RESOLUCIÓN DE LA SALA

PRIMERO: revocar la Resolución N° 112-2006/CAM-INDECOPI emitida el 15 de junio de 2006 por la Comisión de Acceso al Mercado en el extremo en que declaró que la actuación del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo consistente en la exigencia de pagos por concepto de alegación de prescripción de deudas tributarias constituye una trasgresión al artículo 44.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la disposición para que el Jefe de dicho organismo público imparta instrucciones para que sus funcionarios se abstengan de exigir tales cobros.

SEGUNDO: declarar que el establecimiento de derechos administrativos por concepto de alegación de prescripción de deudas tributarias previsto en el TUPA del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, aprobado por el Gobierno Provincial de Chiclayo mediante la Ordenanza N° 001-2005-MDCH, contraviene lo dispuesto en el artículo 44.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

TERCERO: confirmar la Resolución N° 112-2006/CAM-INDECOPI en el extremo en que calificó los derechos administrativos por concepto de formatos de declaración jurada, correspondiente a los procedimientos signados con los números 56, 57, 58, 60 y 61 del TUPA aprobado mediante la Ordenanza N° 001-2005-GPCH, como una contravención al artículo 154 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

CUARTO: disponer que la Secretaría Técnica de la Comisión de Acceso al Mercado remita copia de la presente Resolución al Consejo Municipal del Gobierno Provincial de Chiclayo, conjuntamente con las copias de la Resolución N° 0112-2006/CAM-INDECOPI y del Informe N° 0031- 2006/CAM, a fin de que se pronuncie de conformidad con el artículo 48 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

QUINTO: recomendar al Directorio del INDECOPI la publicación de la presente Resolución, en aplicación del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 807.

Con la intervención de los señores vocales: Rosa María Graciela Ortiz Origi, Juan Ángel Candela Gómez de la Torre, Juan Luis Avendaño Valdez, Luis José Díez Canseco Núñez y José Luis Fernando Piérola Mellet.

⁶ **DECRETO LEGISLATIVO N° 807. LEY DE FACULTADES, ORGANIZACIÓN Y NORMAS DEL INDECOPI. Artículo 43.-** Las resoluciones de las Comisiones, de las Oficinas y del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación constituirán precedente de observancia obligatoria, mientras dicha interpretación no sea modificada por resolución debidamente motivada de la propia Comisión u Oficina, según fuera el caso, o del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual.

El Directorio de Indecopi, a solicitud de los órganos funcionales pertinentes, podrá ordenar la publicación obligatoria de las resoluciones que emita la institución en el Diario Oficial El Peruano cuando lo considere necesario por tener dichas resoluciones, las características mencionadas en el párrafo anterior o por considerar que son de importancia para proteger los derechos de los consumidores.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ROSA MARÍA GRACIELA ORTIZ ORIGGI
Presidenta

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Establecen nuevo plazo para que Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y de GLP para Uso Automotor presenten la declaración jurada anual de cumplimiento de obligaciones relativas a condiciones técnicas de seguridad y medio ambiente

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 067-2007-OS-CD

Lima, 23 de febrero de 2007

VISTO:

El Memorando N° 607-2007-GFHL/UCHL de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos que propone la aplicación de medidas excepcionales en el marco del Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD y del Sistema de Información de Inventario de Combustibles (SIIC) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 296-2006-OS/CD.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, establece que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD de fecha 9 de mayo de 2006, se aprobó el Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas (PDJ), el cual tiene como objeto que los responsables de las unidades supervisadas que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, efectúen inspecciones periódicas de sus establecimientos, instalaciones o unidades, según corresponda, a efectos de asegurar que su operación esté acorde con las normas técnicas, de seguridad y de medio ambiente establecidas en el ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 4 del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD, establece que la información relativa a las condiciones técnicas, de seguridad y de medio ambiente deberá ser presentada anualmente, dentro de los primeros siete (7) días naturales del mes establecido para cada Unidad Supervisada en el Cronograma para la presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de las Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, atendiendo a las difíciles condiciones climáticas que se han experimentado en numerosos departamentos del país y que dificultan el acceso a los medios tecnológicos necesarios para la presentación de la declaración jurada, se ha considerado necesario ampliar excepcionalmente el plazo de presentación de la declaración jurada anual de cumplimiento de obligaciones relativas a las condiciones técnicas, de seguridad y medio ambiente para los responsables de los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y Establecimientos de Venta al Público de GLP para Uso Automotor que debieron declarar dentro de los primeros siete días naturales del mes de febrero del presente año conforme al cronograma aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD;

Que, el artículo 6 del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD, establece que los responsables de las unidades supervisadas que manifestaron, a través de su declaración jurada, que no cumplían algunas de las normas técnicas, de seguridad o de medio ambiente, contarán con un plazo de veinte (20) días hábiles para presentar la correspondiente declaración jurada de cumplimiento de las mismas;

Que, teniendo en consideración que para el cumplimiento de las normas técnicas, de seguridad y de medio ambiente es necesario en algunos casos realizar obras de infraestructura y la realización de trámites para la obtención de las autorizaciones correspondientes, se ha considerado necesario ampliar de manera excepcional el plazo con el que cuentan los responsables de las Unidades Supervisadas en el Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas (PDJ), para el levantamiento de los incumplimientos declarados;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 296-2006-OS/CD se aprobó el Sistema de Información de Inventario de Combustibles (SIIC) al cual estarán sujetos de los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles que cuentan con surtidores y/o dispensadores. Asimismo, mediante Resolución de Gerencia General N° 3362-2006-OS/GG se aprobó el cronograma para el cumplimiento de lo dispuesto en el Sistema de Información de Inventario de Combustibles (SIIC);

Que, se ha considerado necesario prorrogar el plazo de cumplimiento de lo dispuesto en el Sistema de Información de Inventario de Combustibles (SIIC) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 296-2006-OS/CD, para los agentes cuya obligación se iniciaba el mes de abril del presente año conforme al cronograma aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 3362-2006-OS/GG, a efectos de distanciar en el tiempo el cumplimiento de dicha obligación con la referida a la presentación de la declaración jurada anual en el Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas (PDJ), otorgándose a los administrados un mayor período de tiempo para la realización de las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el Sistema de Información de Inventario de Combustibles (SIIC);

Que, el artículo 25 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, exceptúa del requisito de prepublicar en el Diario Oficial El Peruano, aquellos reglamentos considerados de urgencia;

Que, en el presente caso, urge establecer las disposiciones antes mencionadas para que los agentes puedan cumplir con lo dispuesto en el Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD y en el Sistema de Información de Inventario de Combustibles (SIIC) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 296-2006-OS/CD;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y por el literal c) del artículo 23 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer de manera excepcional que los responsables de los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y Establecimientos de Venta al Público de GLP para Uso Automotor que debieron presentar su declaración jurada anual dentro de los primeros siete días naturales del mes de febrero del presente año conforme al cronograma aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD, tendrán plazo hasta el 15 de abril del 2007 para presentar la declaración jurada anual de cumplimiento de obligaciones relativas a las condiciones técnicas, de seguridad y medio ambiente.

Artículo 2.- Establecer de manera excepcional que los responsables de las Unidades Supervisadas que declaren incumplimientos en la primera declaración jurada anual que deban presentar según el Cronograma aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD, tendrán plazo hasta la siguiente declaración jurada anual que les corresponda presentar para efectuar el levantamiento de los incumplimientos declarados.

Artículo 3.- Prorrogar hasta el 1 de mayo del 2007, el cumplimiento de lo dispuesto en el Sistema de Información de Inventario de Combustibles (SIIC) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 296-2006-OS/CD de fecha 3 de julio de 2006, para los agentes cuya obligación se iniciaba el mes de abril del presente año conforme el cronograma aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 3362-2006-OS/GG.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

Establecen plazo para presentación de Informe Ambiental Anual, Plan de Contingencia y Programa Anual de Actividades de Seguridad a cargo de titulares que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de instalaciones de Hidrocarburos

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 068-2007-OS-CD

Lima, 23 de febrero de 2007

VISTO:

El Memorando N° 606-2007-GFHL/UCHL de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos que propone las disposiciones que deberán observar los Titulares que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de instalaciones de Hidrocarburos para la presentación del Informe Ambiental Anual, Plan de Contingencia y Programa Anual de Actividades de Seguridad (PAAS),

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, establece que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, el artículo 93 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, establece que las personas a que hace referencia el artículo 2 de dicho cuerpo normativo y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de instalaciones de Hidrocarburos, presentarán anualmente a OSINERGMIN, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior, dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de dicho Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que les son aplicables;

Que, asimismo, el artículo 60 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2006-EM, establece que el Titular deberá presentar a OSINERGMIN, cada cinco (5) años, el Plan de Contingencia para su aprobación. Asimismo, el referido artículo establece que dichos agentes deberán presentar anualmente el Programa Anual de Actividades de Seguridad (PAAS);

Que, en virtud de lo dispuesto en las normas citadas en los considerandos precedentes, es necesario establecer las disposiciones que deberán observar los Titulares que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de instalaciones de Hidrocarburos, para la presentación del Informe Ambiental Anual, Plan de Contingencia y Programa Anual de Actividades de Seguridad (PAAS);

Que, la información declarada por los agentes antes mencionados en el Informe Ambiental Anual, Plan de Contingencia y Programa Anual de Actividades de Seguridad (PAAS), será evaluada y utilizada por OSINERGMIN para efectuar la supervisión del cumplimiento de las normas técnicas, de seguridad y de medio ambiente;

Que, el artículo 25 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, exceptúa del requisito de prepublicar en el Diario Oficial El Peruano, aquellos reglamentos considerados de urgencia;

Que, en el presente caso, urge establecer las disposiciones antes mencionadas para que los agentes puedan cumplir con lo dispuesto en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en los plazos establecidos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y por el literal c) del artículo 23 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y,

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Los Titulares que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de instalaciones de Hidrocarburos deberán cumplir con presentar anualmente a OSINERGMIN, antes del 31 de marzo, el Informe Ambiental Anual de sus actividades correspondiente al ejercicio anterior, en la forma establecida en el artículo 4 de la presente Resolución.

El Informe Ambiental Anual deberá ser elaborado en base a los Términos de Referencia establecidos en el Anexo 1 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en lo que resulten aplicables.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Los Titulares que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de instalaciones de Hidrocarburos deberán presentar a OSINERGMIN, antes del 31 de marzo de 2007, el Plan de Contingencia del establecimiento, instalación o unidad operativa, para su aprobación, en la forma establecida en el artículo 4 de la presente Resolución.

El Plan de Contingencia deberá ser elaborado en base a los Términos de Referencia establecidos en el Anexo 2 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 015- 2006-EM, en lo que resulten aplicables, y se considerará aprobado desde el momento de la presentación a OSINERGMIN de la solicitud de aprobación, lo cual se acreditará con el acuse de recibo físico o electrónico que se genere en el proceso correspondiente.

El Plan de Contingencia aprobado por OSINERGMIN tendrá una vigencia de cinco (5) años, sin perjuicio de las actualizaciones que requiera la información contenida en dicho Plan y de su revisión anual por OSINERGMIN a través del Programa Anual de Actividades de Seguridad (PAAS).

Artículo 3.- Los Titulares que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de instalaciones de Hidrocarburos deberán cumplir con presentar anualmente a OSINERGMIN el Programa Anual de Actividades de Seguridad (PAAS) antes del 31 de marzo, en la forma establecida en el artículo 4 de la presente Resolución. En el Programa Anual de Actividades de Seguridad (PAAS) se deberán establecer los objetivos y actividades a desarrollarse, conducentes al logro y mantenimiento de condiciones de seguridad óptimas.

Artículo 4.- Para la presentación del Informe Ambiental Anual, Plan de Contingencia y Programa Anual de Actividades de Seguridad (PAAS) se deberá observar lo siguiente:

- Los agentes que se encuentran obligados a efectuar sus transacciones en el marco del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), deberán presentar la documentación requerida accediendo a la página Web <http://usuarios.osinerg.gob.pe>, digitando su código de usuario y contraseña asignada por OSINERGMIN para el SCOP, en el ambiente denominado Declaración Jurada Ambiental. En dicha página, los agentes deberán llenar la solicitud respectiva identificándose con los datos requeridos, debiendo adjuntar escaneado, en forma legible, el Informe Ambiental Anual, Plan de Contingencia o el Programa Anual de Actividades de Seguridad (PAAS), dependiendo del trámite a efectuar.

- Los agentes que no se encuentran obligados a efectuar sus transacciones en el marco del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), deberán presentar la documentación requerida en mesa de partes de cualquier Oficina Regional de OSINERGMIN.

Artículo 5.- El profesional responsable de la elaboración del Informe Ambiental Anual, Plan de Contingencia o Programa Anual de Actividades de Seguridad (PAAS), deberá suscribir cada una de las páginas del documento que se presentará a OSINERGMIN, haciéndose por dicha suscripción responsable solidariamente con el titular del proyecto o instalación de la información contenida en el documento elaborado.

Artículo 6.- Autorizar a la Gerencia General de OSINERGMIN a dictar las disposiciones técnico-operativas y medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento de la obligación de presentar el Informe Ambiental Anual, Plan de Contingencia y Programa Anual de Actividades de Seguridad (PAAS), así como para su fiscalización posterior.

Disposición Complementaria:

Los Titulares que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de instalaciones de Hidrocarburos que hayan presentado a OSINERGMIN su solicitud de aprobación del Plan de Contingencia, o hayan presentado el Informe Ambiental Anual o el Programa Anual de Actividades de Seguridad (PAAS) con fecha anterior a la emisión de la presente Resolución, solamente deberán presentar a OSINERGMIN antes del 31 de marzo del

Sistema Peruano de Información Jurídica

2007, una declaración jurada suscrita conjuntamente con el profesional responsable de la elaboración del Plan de Contingencia, Informe Ambiental Anual o Programa Anual de Actividades de Seguridad (PAAS), en la que se hagan responsables solidariamente de la información contenida en el documento presentado. La declaración jurada antes mencionada deberá ser presentada en mesa de partes de cualquier Oficina Regional de OSINERGMIN.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

Fe de Erratas

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 014-2007-OS-CD

Fe de Erratas de la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 014-2007-OS/CD, publicada el día 24 de febrero de 2007.

DICE:

Artículo 3.- Modificar el artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 296-2006-OS/CD de fecha 3 de julio de 2006, en los siguientes términos:

“Artículo 5.- Las diferencias de volumen no justificadas en los inventarios de combustibles y el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4 de la presente Resolución, constituye infracción administrativa sancionable; la cual estará sujeta a la sanción de multa, sin perjuicio de aplicar las medidas correctivas de suspensión de actividades y/o cierre temporal de establecimiento, según corresponda”.

DEBE DECIR:

Artículo 3.- Modificar el artículo 5 de la resolución de Consejo Directivo N° 296-2006-OS/CD de fecha 3 de julio de 2006, en los siguientes términos:

“Artículo 5.- El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2, 3, y 4 de la presente Resolución, constituye infracción administrativa sancionable; la cual estará sujeta a la sanción de multa, sin perjuicio de aplicar las medidas correctivas de suspensión temporal o definitiva de actividades y/o cierre temporal o definitivo de establecimiento, según corresponda”.

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Establecen ajuste trimestral de tarifas tope de los servicios de Categoría I para las Canastas C, D, y E que presta Telefónica del Perú S.A.A.

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 009-2007-CD-OSIPTEL

Lima, 26 de febrero de 2007.

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2007-CD-GPR/AT
MATERIA	:	Ajuste trimestral de tarifas tope de los servicios de Categoría I
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A.

VISTA:

La solicitud de ajuste trimestral de tarifas de los Servicios de Categoría I para las Canastas C, D y E, presentada por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en

Sistema Peruano de Información Jurídica

adelante TELEFÓNICA) mediante comunicación DR-067-C-181/GR-07 recibida con fecha 30 de enero de 2007 y corregida mediante comunicación DR-067-C-254/GR-07¹

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley N° 27332- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia;

Que asimismo, el inciso c) del Artículo 8 de la Ley N° 26285- Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y de Servicios Portadores de Larga Distancia-, señala que es función de OSIPTEL, entre otras, la de emitir resoluciones regulatorias dentro del marco establecido por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión;

Que de acuerdo a lo señalado anteriormente, y conforme al Artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el régimen tarifario aplicable a TELEFÓNICA se rige por la normativa legal de la materia y por lo estipulado en sus contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y las respectivas Addendas a los contratos de concesión, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 021-98-MTC;

Que en virtud de lo estipulado en la Sección 9.04 de las referidas Addendas a los contratos de concesión, a partir del 1 de setiembre de 2001, los servicios de categoría I están sujetos al régimen tarifario de fórmula de tarifas tope;

Que de acuerdo al procedimiento previsto para los ajustes por fórmula de tarifas tope, estipulado en los literales b) y g) de la Sección 9.03 de los referidos contratos de concesión, corresponde a OSIPTEL examinar y verificar las solicitudes trimestrales de ajuste de tarifas de los servicios de categoría I, y comprobar la conformidad de las tarifas propuestas con la fórmula de tarifas tope, de acuerdo al valor del Factor de Productividad Trimestral y las reglas para su aplicación, fijadas en la Resolución del Consejo Directivo N° 060-2004-CD/OSIPTEL, debiendo emitir su pronunciamiento en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles desde la fecha de recepción de la solicitud de ajuste trimestral de tarifas presentada por TELEFONICA;

Que el literal (a) de la Sección 9.02 de los referidos contratos de concesión, señala que la fórmula de tarifas tope será usada por OSIPTEL para establecer el límite máximo- tope- para la tarifa promedio ponderada para cada una de las canastas de servicios, el cual estará sujeto al Factor de Productividad;

Que en cumplimiento de lo estipulado en los contratos de concesión suscritos entre el Estado Peruano y TELEFÓNICA, OSIPTEL aplica desde el 1 de setiembre de 2001 la Fórmula de Tarifas Tope para el ajuste trimestral de las tarifas de servicios de Categoría I, la cual garantiza una reducción en términos reales de la tarifa tope promedio ponderada para cada una de las tres canastas de servicios: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional);

Que conforme a lo previsto en el Artículo Tercero de la Resolución del Consejo Directivo N° 060-2004-CD/OSIPTEL, OSIPTEL aprobó el "Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope" (en adelante Instructivo de Tarifas) mediante Resolución del Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTEL, modificada mediante Resolución del Consejo Directivo N° 067-2006-CD/OSIPTEL, en la cual se precisan los mecanismos para la ponderación de las tarifas y para

¹ Con fecha 20 de febrero de 2007

Sistema Peruano de Información Jurídica

el reconocimiento y aplicación de ajustes por adelantado dentro del régimen de fórmulas de tarifas tope;

Que conforme al mecanismo de cálculo señalado en la fórmula de tarifas tope establecida en los contratos de concesión, las tarifas tope promedio ponderadas para cada canasta de servicios, están sujetas a la restricción del Factor de Control, el cual se calcula en función del Factor de Productividad Trimestral y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPC);

Que considerando los valores de los IPC publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) para los meses de septiembre y diciembre de 2006, y los valores de los Factores de Productividad Trimestral fijados en los Artículos Primero y Segundo de la citada Resolución N° 060-2004-CD/OSIPTTEL, se ha determinado que los valores de los Factores de Control aplicables para el trimestre marzo - mayo 2007 son de 0.9717 para las Canastas C y D, y de 0.9778 para la Canasta E;

Que luego de la evaluación de la solicitud y la información presentada por TELEFÓNICA (mediante cartas DR-067-C-181/GR-07 y DR-067-C-254/GR-07), se ha comprobado que las tarifas propuestas para los servicios de categoría I que forman parte de las Canastas C, D y E y que han sido consideradas en el presente ajuste, determinan reducciones promedio ponderadas en cada una de las respectivas Canastas, que cumplen con los niveles exigidos por los Factores de Control;

Que, acorde con lo establecido en el Instructivo de Tarifas, se considera necesario precisar que los créditos acumulados por cada canasta de servicios, que resultan de las reducciones tarifarias anticipadas reconocidas hasta la fecha desde el inicio de la aplicación del Factor de Productividad vigente en septiembre de 2004, deberán igualarse a cero en el caso del escenario 1 y al valor presente de los flujos futuros de las reducciones anticipadas en el escenario 2, escenarios establecidos según el Instructivo vigente para que la empresa de por cancelado el crédito generado por la reducción anticipada;

En aplicación de lo previsto en los Artículos 29, 32 y el inciso b) del Artículo 75 del Reglamento General de OSIPTTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSIPTTEL en su Sesión N° 292;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijar en 0.9717 el valor del Factor de Control aplicable para el ajuste de tarifas de los servicios de Categoría I de las Canastas C y D, y en 0.9778 el valor del Factor de Control aplicable para el ajuste de tarifas de los servicios de Categoría I de la Canasta E, prestados por TELEFÓNICA, que se aprueban mediante la presente Resolución, de acuerdo al régimen de fórmulas de tarifas tope.

Artículo 2.- Establecer las reducciones promedio ponderadas de las tarifas tope para cada una de las Canastas de Servicios C, D y E, que regirán a partir del 1 de marzo de 2007, en los niveles siguientes:

Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta C	2.83%
Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta D	8.85%
Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta E	5.00%

Artículo 3.- Disponer que TELEFÓNICA publique, a más tardar el día de entrada en vigencia, el detalle de las tarifas tope de los servicios de Categoría I de las canastas C, D y E contenidas en su solicitud de ajuste trimestral presentada mediante cartas N° DR-067-C-181/GR-07 y N° DR-067-C-254/GR-07, referida en la sección de VISTA.

Artículo 4.- Precisar que de acuerdo al ajuste trimestral que se aprueba mediante la presente Resolución- dentro del régimen de fórmulas de tarifas tope - y según la normativa vigente, la empresa TELEFÓNICA registra un crédito acumulado por reducciones anticipadas

Sistema Peruano de Información Jurídica

de tarifas en la Canasta D de 0.053521 y en la Canasta E de 0.027661, mientras que el valor presente de los flujos futuros de las reducciones anticipadas en el escenario 2 para la Canasta D es de - 1.1924 y para la Canasta E es de - 0.6163, por lo tanto ambas canastas tienen un crédito vigente (debido a que la empresa optó por el escenario 2). En la Canasta C, no hubo reducciones anticipadas, por lo que el crédito acumulado y el valor presente de los flujos futuros de las reducciones anticipadas son iguales a 0.0000.

Artículo 5.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, será sancionado conforme a lo previsto en el contrato de concesión del que es titular TELEFÓNICA y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por OSIPTEL.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será notificada a TELEFÓNICA.

Se dispone, asimismo, la publicación del correspondiente informe sustentatorio en la página web institucional de OSIPTEL- <http://www.osiptel.gob.pe> -considerando para tales efectos la no publicación de la información calificada como confidencial, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Información Confidencial aprobado por OSIPTEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al literal (a) de la Sección 9.02 de los Contratos de Concesión, la fórmula de tarifas tope es usada por OSIPTEL para establecer el límite máximo de la tarifa promedio ponderada para cada una de las canastas de servicios, el cual está sujeto al Factor de Productividad. Asimismo, de acuerdo a la fórmula especificada en los Contratos de Concesión (Numeral 2.1 del Anexo 4 del contrato de la ex ENTEL Perú S.A. y Anexo 3 del contrato de la ex CPT S.A.), la tarifa tope promedio ponderada para cada canasta de servicios está sujeta a la restricción del Factor de Control, el cual se calcula en función del Factor de Productividad y del Índice de Precios al Consumidor. En este contexto, la presente Resolución, se ciñe a lo establecido en los Contratos de Concesión para la aplicación de la Fórmula de Tarifas Tope.

En lo que se refiere a las etapas de presentación de la solicitud de ajuste trimestral de tarifas y su evaluación correspondiente, los Contratos de Concesión establecen que dicha solicitud debe ser presentada por la empresa concesionaria a OSIPTEL cuando menos con veintidós (22) días hábiles de antelación a la fecha efectiva prevista para el ajuste de tarifas. En dicha solicitud, TELEFÓNICA debe proponer las nuevas tarifas que regirán desde la fecha efectiva prevista para el ajuste, especificando su propuesta para cada elemento tarifario dentro de cada canasta de servicios. Corresponde a OSIPTEL examinar y verificar la solicitud e información sustentatoria con el propósito de comprobar que las tarifas propuestas sean acordes con las Fórmulas de Tarifas Tope aplicables.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas, corresponde a la empresa concesionaria publicar el detalle de las tarifas que se establecen para cada uno de los servicios sujetos a la Fórmula de Tarifas Tope, conforme a las tarifas propuestas contenidas en la respectiva solicitud de ajuste trimestral. En este sentido, una vez que OSIPTEL aprueba el ajuste de tarifas, se envía al Diario Oficial El Peruano el texto de la Resolución Tarifaria para su publicación, la cual establece las tarifas tope promedio ponderadas para cada una de las canastas de servicios mencionadas; en tanto que la empresa concesionaria debe publicar el detalle de las tarifas para conocimiento de los usuarios, a través de su página WEB, antes de su entrada en vigencia.

Estimación del Factor de Control

Sistema Peruano de Información Jurídica

La estimación de los factores de control correspondientes al trimestre marzo - mayo 2007 se realizó de acuerdo con lo previsto en los contratos de concesión:

F_n = Factor de control para el trimestre "n".

$$F_n = (1+X) * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$

IPC = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre "n-1" y "n-2" que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

X = Factor de Productividad Trimestral.
Según la fórmula anterior, la estimación del factor de control para las Canastas C y D, correspondiente al trimestre marzo - mayo 2007 se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1
Factor de Control del trimestre
marzo - mayo 2007 - Canastas C y D

Concepto	Mes	Valor
Factor X Trimestral		-0.0262
IPC n-1	diciembre	110.51
IPC n-2	septiembre	110.75
Factor de Control del Trimestre		0.9717
		-2.83%

El valor del Factor de Control de 0.9717, indica que la variación nominal promedio de las tarifas propuestas por TELEFÓNICA para las canastas de servicios C y D debe ser de al menos -2.83%. En tal sentido, se ha verificado que la solicitud presentada por la empresa concesionaria cumple con dicha restricción para cada una de las canastas de servicios: C (instalación) y D (renta mensual y llamadas locales).

Asimismo, la estimación del factor de control para la Canasta E correspondiente al trimestre marzo - mayo 2007 se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 2
Factor de Control del trimestre
marzo - mayo 2007 - Canasta E

Concepto	Mes	Valor
Factor X Trimestral		-0.0201
IPC n-1	diciembre	110.51
IPC n-2	septiembre	110.75
Factor de Control del Trimestre		0.9778
		-2.22%

El valor del Factor de Control de 0.9778, indica que la variación nominal promedio de las tarifas propuestas por TELEFÓNICA para la canasta de servicios E debe ser de al menos -2.22%. En tal sentido, se ha verificado que la solicitud presentada por la empresa concesionaria cumple con dicha restricción para la canasta E (llamadas de larga distancia nacional e internacional).

Determinación de las reducciones promedio ponderadas de las tarifas tope por canastas

Sistema Peruano de Información Jurídica

La solicitud de ajuste de tarifas presentada por TELEFÓNICA, contiene un conjunto de tarifas propuestas para los servicios comprendidos en cada una de las tres canastas de servicios, las cuales se reducen según la fórmula del contrato para el ratio tope establecido en cada canasta.

El detalle de las reducciones promedio ponderadas para cada canasta de servicios, se precisa en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3
Reducciones promedio ponderadas de tarifas tope
por canasta de Servicios: marzo - mayo 2007

Canasta	Reducción exigida	Reducción aplicada
C - Cargo de instalación	2.83%	2.83%
D - Renta mensuales y llamadas locales	2.83%	8.85%
E - Llamadas de larga distancia nacional e internacional	2.22%	5.00%

Para este trimestre la vigencia de los créditos generados en el presente ajuste tarifario y acumulados por ajustes de tarifas anteriores, es evaluada de acuerdo a lo estipulado en el Instructivo de Tarifas vigente. El detalle del balance se aprecia en el siguiente Cuadro N° 4.

Cuadro N° 4
Balance del crédito acumulado: marzo - mayo 2007

Canasta	Crédito Acumulado (a)	Número de trimestres desde la reducción anticipada de tarifas (b)	Suma de los créditos acumulados al trimestre t, contado a partir de la reducción anticipada (c)	Valor Presente de los Flujos Futuros de la reducción anticipada - escenario 2 (d)
C - Cargo de instalación	0.0000	0	0.00000	0.0000
D - Renta mensuales y llamadas locales	0.053521	1	0.053521	-1.1924
E - Llamadas de larga distancia nacional e internacional	0.027661	1	0.027661	-0.6163

Como señala el Instructivo de Tarifas, la empresa concesionaria contará con un nivel de crédito determinado en sus respectivas canastas, hasta que el valor de la suma de los créditos acumulados al trimestre "t", contado a partir de la reducción tarifaria anticipada sea igual al Valor Presente de los flujos futuros de dichas reducciones.

Se puede apreciar que dicha condición no se cumple en las canastas D y E, por ello, la empresa aún registra crédito acumulado en dichas canastas de servicios. Sin embargo, la condición mencionada se cumple para el caso de la Canasta C por lo que la empresa no registra un crédito acumulado en esta canasta.1